



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCII

Miércoles, 12 de julio de 2017

Número 83

SUMARIO

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

- 93425 Convocatoria pública para la provisión del puesto de trabajo Jefe del Servicio Administrativo de Política Territorial Página 25221
- 93431 Desestimación del recurso de alzada interpuesto por la Sección Sindical de la Confederación General de Trabajo Página 25225

Cabildo Insular de La Gomera

- 93386 Aprobación provisional el proyecto Plan Insular de mejora de infraestructuras 2017, San Sebastián "A" Página 25225
- 93386 Aprobación provisional el proyecto Plan Insular de mejora de infraestructuras 2017, San Sebastián "B" Página 25225
- 93389 Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto del Cabildo Insular de La Gomera, Consejo Insular de Aguas y la Sociedad Mercantil Guaguasgomera, ejercicio 2016 Página 25225

Cabildo Insular de La Palma

- 92246 Aprobación del proyecto "Mejora de la seguridad vial: ampliación del tramo de acera en carretera LP-2 y LP-203 en San Antonio, Breña Baja" Página 25226
- 92783 Licitación para la contratación del "Acuerdo Marco de suministro de productos de limpieza e higiene con destino a la residencia de pensionistas de S/C de La Palma, detergentes y menaje de mesa sintético" Página 25226

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

- 91875 Convocatoria y Bases del procedimiento selectivo para cubrir, mediante el sistema de concurso-oposición, turno de promoción interna, trece plazas de Oficial de la Policía Local Página 25228
- 92090 Rectificación de error material del contrato "Servicio de mantenimiento, fabricación e instalación de la rotulación de vías públicas" Página 25260
- 92100 Cese de D. Carlos Garciñudo Zurita y posterior delegación en materia de planeamiento territorial y urbanismo y, nombramiento de Concejal de Gobierno del Área de Planificación del Territorio y Medioambiente en D^a Zaida Candelaria González Rodríguez Página 25263
- 92922 Requerimiento a Hernando Acevedo Núñez y otros Página 25264

Ayuntamiento de Agulo

- 91936 Derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Aula de Folclore Página 25265
- 91940 Derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de fotocopiadora Página 25266
- 91945 Derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de matadero Página 25267
- 91950 Derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de vertedero Página 25268

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
Trasera B^o Nuevo de Ofra, s/n^o
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38320 La Laguna

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

| | | |
|-------|--|--------------|
| 91954 | Derogación de la Ordenanza General de Norma para el establecimiento de Precios Públicos | Página 25269 |
| 91964 | Derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Transporte de alumnos del primer ciclo de educación infantil | Página 25270 |
| 91980 | Aprobación de la Ordenanza General de Subvenciones | Página 25272 |
| 92742 | Derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Aula de Música..... | Página 25285 |
| 92751 | Derogación del Precio Público por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público: escaparates y anuncios luminosos | Página 25286 |
| 92770 | Derogación del Reglamento regulador del Consejo Municipal de Asociaciones | Página 25287 |
| 92774 | Derogación del Reglamento regulador del Consejo Municipal de Empresarios y Comerciantes | Página 25289 |

Ayuntamiento de Arona

| | | |
|-------|---|--------------|
| 91848 | Convocatoria de ayudas de rehabilitación de viviendas de primera necesidad 2017 | Página 25291 |
|-------|---|--------------|

Ayuntamiento de Güímar

| | | |
|-------|---|--------------|
| 92729 | Aprobación definitiva de la Modificación de Créditos nº 29/2017, Modalidad Crédito Extraordinario | Página 25292 |
|-------|---|--------------|

Ayuntamiento de Tacoronte

| | | |
|-------|---|--------------|
| 92861 | Licitación de las obras de reforma de acabados del edificio de usos múltiples | Página 25292 |
| 92836 | Licitación del suministro con instalación de varios parques infantiles en el municipio de Tacoronte | Página 25293 |
| 93413 | Padrón del servicio de recogida de basuras a domicilio, tercer bimestre del ejercicio 2017 | Página 25294 |

Ayuntamiento de El Tanque

| | | |
|-------|--|--------------|
| 93026 | Designación como Concejala Tesorera accidental a la Concejala D ^a María Jennifert Rosales Pérez | Página 25294 |
|-------|--|--------------|

Ayuntamiento de la Villa de Adeje

| | | |
|-------|--|--------------|
| 92052 | Aprobación inicial la Modificación 04 Ordenanzas Municipales de Edificación..... | Página 25295 |
| 93400 | Convocatoria de proceso selectivo y bases para la configuración de una lista de reserva de Técnicos Medios en relaciones laborales | Página 25296 |

Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

| | | |
|-------|---|--------------|
| 93210 | Exposición al público del expediente de modificación del Presupuesto General para el ejercicio 2017 | Página 25314 |
|-------|---|--------------|

Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos

| | | |
|-------|--|--------------|
| 91931 | Designación como Alcalde accidental al Primer Teniente de Alcalde D. Adolfo González Pérez-Siverio | Página 25314 |
| 91897 | Nueva aprobación del Documentación de la Adaptación plena del Plan General de Ordenación de los Realejos.... | Página 25315 |

Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla

| | | |
|-------|---|--------------|
| 93225 | Aprobación de las bases de la convocatoria para la contratación de un Pintor..... | Página 25315 |
|-------|---|--------------|

Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal

| | | |
|-------|---|--------------|
| 92793 | Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de El Sauzal..... | Página 25322 |
|-------|---|--------------|

Ayuntamiento de la Villa de Tegueste

| | | |
|-------|--|--------------|
| 91994 | Licitación para la contratación del Servicio de Ayuda a domicilio | Página 25348 |
| 92778 | Exposición al público del Padrón de deudores por consumo de agua potable y saneamiento, segundo trimestre 2017 | Página 25349 |

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 de Santa Cruz de Tenerife**

| | | |
|-------|---|--------------|
| 91857 | Juicio nº 117/2016 a instancia de Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad contra Ayuntamiento de El Paso | Página 25350 |
|-------|---|--------------|

Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife

| | | |
|-------|---|--------------|
| 93188 | Juicio nº 842/2016 a instancia de Abogacía del Estado del Fondo de Garantía Salarial de Santa Cruz de Tenerife contra Carlos Enrique Hernández Díaz | Página 25352 |
| 93179 | Juicio nº 86/2015 a instancia de Rubén Dario Guillermo Arbelo contra Plátanos León S.L. | Página 25352 |
| 93182 | Juicio nº 16/2017 a instancia de Saadia Daquay Mohamedi contra Nueva Frontera del Sur S.L.U..... | Página 25353 |
| 93184 | Juicio nº 326/2012 a instancia de María Pacheco Luis contra Halesia e Invertemos S.L. | Página 25353 |
| 93185 | Juicio nº 77/2016 a instancia de C.D.Tenerife S.A.D. contra Lorenzo Bolaños García..... | Página 25354 |
| 93187 | Juicio nº 841/2016 a instancia de Hilario Tomás Bello Lucas contra Juan Carlos Herrera Montilla | Página 25355 |
| 93190 | Juicio nº 702/2016 a instancia de Mutua de Accidentes de Canarias contra Tania Hernández Rigor..... | Página 25357 |
| 93195 | Juicio nº 483/2017 a instancia de José Manuel Mora Rodríguez contra Bichara y García S.L..... | Página 25358 |

| | | |
|---|--|--------------|
| 93197 | Juicio nº 739/2016 a instancia de Carla Alexandra Ribeiro Fragoso Dias contra Explotaciones de Hostelería La Fuente S.L..... | Página 25359 |
| 93200 | Juicio nº 1043/2016 a instancia de José Francisco Sosa Cabrera contra Futuro Yama S.L. | Página 25360 |
| 93201 | Juicio nº 73/2017 a instancia de Francisco José Felipe Ventura contra Distribuciones José Ibrahim S.L. | Página 25361 |
| 93203 | Juicio nº 57/2017 a instancia de Carmen Rosa Lorenzo Leal contra Autoescuela La Palma S.C.P..... | Página 25362 |
| 93206 | Juicio nº 50/2017 a instancia de Carmen Rosa Lorenzo Leal contra Autoescuela La Palma S.C.P..... | Página 25364 |
| Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife | | |
| 93636 | Juicio nº 63/2017 a instancias de Marlene Henríquez García contra Jenniefer Déniz Henríquez | Página 25366 |
| 93637 | Juicio nº 338/2017 a instancia de Rosa Evelia Sosa Mesa contra Feverzum S.L..... | Página 25366 |
| 93638 | Juicio nº 459/2016 a instancia de Caroline Nathalie Virginie Charles contra Trendema S.L.U. y otro | Página 25367 |
| 93639 | Juicio nº 200/2016 a instancia de Mónica Maribel Celi David contra New European Clinic S.L.U. | Página 25368 |
| 93640 | Juicio nº 118/2013 a instancia de Antonia Martín Cruz contra Salatín S.L. y otros..... | Página 25369 |
| 93641 | Juicio nº 88/2017 a instancia de Salme Sarkouh contra Tomarife S.L. | Página 25370 |
| Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife | | |
| 93698 | Juicio nº 247/2017 a instancia de María Nieves Gil González contra Limpiezas Victoria S.L..... | Página 25371 |
| Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife | | |
| 93671 | Juicio nº 262/2017 a instancia de Fátima Afonso Medina contra La Sifanta S.L.U. y otros..... | Página 25372 |
| Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife | | |
| 93676 | Juicio nº 630/2016 a instancia de José Luis Marrero Hernández contra Hilda Álvarez Muiño y otros | Página 25373 |
| Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Santa Cruz de Tenerife | | |
| 84158 | Juicio nº 944/2015 a instancia de Mario Camacho Remedios contra Ardiel Ráez Mesa y otra | Página 25374 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Icod de los Vinos | | |
| 92420 | Expediente de dominio nº 784/2011 a instancias de María Teresa Martín Luis y otro | Página 25376 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Puerto de la Cruz | | |
| 92446 | Juicio nº 336/2016 a instancia de Juan José Molina Mesa contra Ignorados y desconocidos herederos de D. Frank Ernst Attwood..... | Página 25377 |
| V. ANUNCIOS PARTICULARES | | |
| Comunidad de Aguas “Pozo de Topo Negro de Güímar” | | |
| 92724 | Extravío de certificación a nombre de Daniel Palmero Marichal | Página 25377 |

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Presidencia

Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica

Servicio Técnico de Planificación y Organización de Recursos Humanos

ANUNCIO

4413

93425

Por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 3 de julio de 2017, se aprueba la convocatoria y las bases para

la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo FC1188, “Jefe/a del Servicio Administrativo de Política Territorial”, vacante en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de acuerdo con las siguientes Bases:

Primera.- Objeto. La presente convocatoria tiene por objeto la provisión, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo FC 1188, “Jefe/a del Servicio Administrativo de Política Territorial”, vacante en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cuyas características se detallan a continuación:

Adscripción: Área de Política Territorial.
Denominación: Jefe/a de Servicio.
Grupo: A, Subgrupo: A1.

Escala: Administración General.

Subescala: Técnica.

Plaza: Técnico/a de Administración General, Rama Jurídica.

Titulación: Licenciado/a en Derecho.

Complemento de Destino: 28.

Complemento Específico: 86 puntos mensuales (1.727,74 euros mensuales).

Jornada: Plena disponibilidad.

Funciones esenciales: Las funciones que atribuye el Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Relación de Puestos de Trabajo a las Jefaturas de Servicio Administrativas.

Segunda.- Requisitos y condiciones de participación.

Podrán participar en la presente convocatoria, los/as funcionarios/as de carrera que reúnan los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

1. Ser funcionario/a de carrera del Grupo A, Subgrupo A1, perteneciente a las siguientes Administraciones Públicas: Unión Europea, Administración General del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local.

2. Estar en posesión del título Licenciado/a en Derecho, atendiendo al marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

No podrán participar:

1. Los/as funcionarios/as suspensos/as en firme mientras dure la suspensión.

2. Los/as funcionarios/as de carrera inhabilitados/as por sentencia firme si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ella.

3. Los/as funcionarios/as en la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular prevista en el art. 89.1. letras a) y b) de la Ley 7/2007,

de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, que lleven menos de dos años desde que fueron declarados en la antedicha situación.

Tercera.- Solicitudes. Las solicitudes para participar en esta convocatoria se ajustarán al modelo que se inserta como Anexo de esta Resolución, debiendo presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La solicitud de participación, debidamente cumplimentada, podrá ser presentada en:

A) Registro electrónico:

La solicitud podrá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo de Tenerife en <https://sede.tenerife.es/sede/es/servicios-de-la-sede/empleo-publico>, para lo cual deberá tener en cuenta:

1º. Utilizando el buscador podrá encontrar el proceso de provisión cuya solicitud quiere presentar.

2º. Utilizando el botón de “Tramitar por Internet” se accede automáticamente al área personal y se inicia el procedimiento de tramitación.

3º. Para poder iniciar la tramitación de la participación, tiene que identificarse con el DNI-e o un certificado electrónico aceptado por el Cabildo Insular de Tenerife.

4º. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos deberán presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de la solicitud por Internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de las oficinas.

B) Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación Insular, o en cualquiera de las oficinas de los órganos previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se adjuntará a la solicitud de participación:

1.- Certificado referido a su condición de funcionario de carrera, expedido por el órgano de las Administraciones Públicas competente.

2.- Curriculum vitae en el que constarán, además de los datos personales, el cuerpo, escala o subescala a la que pertenece, los títulos académicos, la experiencia profesional con indicación de los puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, preferentemente con funciones similares a las del puesto al que concurre, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado.

3.- Acreditación de los méritos alegados que han de ser los que correspondan a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en la base segunda que impidan su participación en la convocatoria.

Si los documentos acreditativos de los requisitos o de los méritos no se aportaran por encontrarse en poder de esta Corporación con ocasión de su participación en otra convocatoria, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza y la fecha de la convocatoria, siempre que no haya transcurrido más de cinco años desde su presentación, o la vigencia del documento haya expirado. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

Con la presentación de la solicitud el/la firmante autoriza al Cabildo Insular de Tenerife a consultar y/o comprobar los datos que se citan a continuación, a través de las plataformas de intermediación de datos de la Administración General del Estado, y en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento:

- Datos de Identidad (DNI, NIE).
- Título Universitario.

Todos los requisitos exigidos deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y conservarse hasta el momento de la toma de posesión.

Cuarta.- Acreditación de requisitos y méritos. La acreditación de los requisitos exigidos y méritos alegados se realizará mediante documento en lengua castellana que se aportará en original o en fotocopias compulsadas por organismos oficiales, testimonio notarial, o copia y original para su compulsación, como se expone a continuación:

- La experiencia profesional se acreditará mediante certificado, donde se hará constar el Cuerpo o Escala, Subescala a la que pertenece y la antigüedad.

- Los cursos de formación y perfeccionamiento, se acreditará mediante diploma o certificado en los que conste el contenido del mismo y horas de duración.

Quinta.- Comprobación de requisitos. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se dictará resolución por la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando respecto de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación de la referida Resolución en el Tablón de Anuncios de la Corporación, asimismo se publicará en la página web. Transcurrido dicho plazo se aprobará resolución con la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en los mismos medios.

Sexta.- Resolución. La presente convocatoria se resolverá mediante Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, previa propuesta del titular del Área a la que esté adscrito el puesto de trabajo, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptima.- Incidencias. En lo no previsto en las Bases se estará a lo dispuesto en el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local; la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava.- Impugnación. Contra la Resolución que apruebe las Bases y la convocatoria podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de las mismas en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO I

Área de Presidencia – Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica.
Servicio Técnico de Planificación y Organización de Recursos Humanos.

Solicitud para participar en la convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de puestos de trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Los campos con (*) tienen carácter obligatorio.

DATOS DEL SOLICITANTE:

| | |
|--|---|
| Persona física | |
| DNI/NIE (*): | Nombre (*): |
| Primer Apellido (*): | Segundo Apellido (*): |
| Correo electrónico (*): | |
| Teléfonos (*): / | |
| Fax: | |
| Domicilio a efectos de notificación | |
| Tipo de vía (*): | Domicilio (*): Nº (*): ... |
| Portal: | Escalera: Piso (*): Puerta: |
| Código Postal (*): | Provincia (*): Municipio (*): |

DATOS DE LA SOLICITUD:

| |
|---|
| Puesto de trabajo solicitado: |
| Datos Profesionales: |
| Cuerpo/Escala/Subescala: |
| Destino actual (*): |
| Denominación del Puesto de Trabajo: Grupo/Subgrupo (*): |

El/la abajo firmante SOLICITA ser admitido/a al proceso para la provisión del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos exigidos en la misma.

No apporto la documentación presentada en la convocatoriade fecha.....

Con la presentación de esta solicitud el/la participante AUTORIZA al Cabildo Insular de Tenerife a consultar y/o comprobar los datos que se citan a continuación, a través de las plataformas de intermediación de datos de la Administración General del Estado, y en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento:

Datos de Identidad (DNI).

Datos de Títulos Universitarios.

Marcar en caso de no autorizar. En este caso, debe acompañar a la solicitud la documentación acreditativa de los citados datos

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 19/1999, de 113 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos personales aportados serán incorporados a los ficheros de datos personales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la gestión, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, del asunto al que se refiere el formulario y el desarrollo de las competencias atribuidas al Cabildo por la normativa aplicable. La aportación de los datos solicitados es obligatoria, en otro caso, no podrán desarrollarse adecuadamente los fines pretendidos. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose, al Centro de Servicios al Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sito en Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife.

En....., a de.....2017.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de julio de 2017.

La Directora Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, María Dolores Alonso Álamo.

ANUNCIO**4414****93431**

En relación con la convocatoria pública para la configuración de una lista de reserva de Ingeniero/a Técnico/a Forestal, aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 13 de febrero de 2017, se hace público que por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Corporación de fecha 26 de junio de 2017, se ha desestimado el recurso de alzada interpuesto con fecha de 4 de abril de 2017 por la Sección Sindical de la Confederación General del Trabajo del Cabildo Insular de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 05 de julio de 2017.

El Presidente, Carlos Enrique Alonso Rodríguez.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA**Área de Infraestructuras****ANUNCIO****4415****93386**

Por Decreto del Sr. Vicepresidente 1º, de fecha de hoy, se aprobó de forma provisional el Proyecto, que se relaciona a continuación, con su presupuesto:

«Plan Insular de Mejora de Infraestructuras 2017, San Sebastián “A”», con un presupuesto de ejecución por administración de setecientos mil euros (700.000 euros).

El que se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por plazo de (20) veinte días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

El citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de la Sección de Infraestructuras del Excmo. Cabildo Insular de la Gomera de lunes a viernes excepto festivos, de 7.45 a.m. a 15.15 p.m.

En San Sebastián de La Gomera, a 5 de julio de 2017.

El Vicepresidente 1º, Adasat Reyes Herrera.

ANUNCIO**4416****93386**

Por Decreto del Sr. Vicepresidente 1º, de fecha de hoy, se aprobó de forma provisional el Proyecto, que se relaciona a continuación, con su presupuesto:

«Plan Insular de Mejora de Infraestructuras 2017, San Sebastián “B”», con un Presupuesto de Ejecución por Administración de, trescientos mil euros (300.000, 00 euros).

El que se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por plazo de (20) veinte días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

El citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de la Sección de Infraestructuras del Excmo. Cabildo Insular de la Gomera de lunes a viernes excepto festivos, de 7.45 a.m. a 15.15 p.m.

En San Sebastián de La Gomera, a 5 de julio de 2017.

El Vicepresidente 1º, Adasat Reyes Herrera.

ANUNCIO**4417****93389**

Informada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente del Pleno de Presidencia, Economía y Hacienda, Información y Transparencia y Especial de Cuentas, en su sesión ordinaria de fecha 03 de julio de 2017 el Expediente de “Cuenta General del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera correspondiente al ejercicio de 2016, compuesto por el de la propia Entidad, su Organismo Autónomo Administrativo Consejo Insular de Aguas y su Sociedad Mercantil “Guaguagomera, S.A.U.”.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 212.2, en relación con los apartados 3, 4 y 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho documento se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

• Oficina de presentación de reclamaciones, reparos u observaciones: Registro General del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.- Sito en la planta (0) del Edificio Sede; Calle Profesor Armas Fernández nº 2; en San Sebastián de La Gomera, en horario de 07:45 a 14:15 de lunes a viernes, días laborables.

• Órgano ante el que se reclama: Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.

San Sebastián de La Gomera, a 05 de julio de 2017.

El Secretario acctal., Santiago E. Martín Francisco.-
V.º B.º: el Vicepresidente 1º, Adasat Reyes Herrera.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

**Área de Infraestructuras, Nuevas Tecnologías,
Agricultura, Ganadería y Pesca**

Servicio de Infraestructura

ANUNCIO

4418

92246

Aprobado inicialmente el siguiente proyecto de obra por acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno Insular, celebrada el día 30 de junio de 2017:

Proyecto de “mejora de la seguridad vial: ampliación del tramo de acera en Carretera LP- 2 y LP-203 en San Antonio (Breña Baja)”, que presenta un presupuesto de ejecución por contrata de ciento treinta y cuatro mil quinientos ochenta euros con ochenta y un céntimos (134.580,81 euros).

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por medio del presente, se hace público que el referido documento técnico de obra permanecerá expuesto, en el Servicio de Infraestructura de este Cabildo, por un plazo de veinte (20) días, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín

Oficial de la Provincia, a fin de que las personas que se consideren interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Finalizado el plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente.

Santa Cruz de La Palma, a 4 de julio de 2017.

El Presidente acctal., José Luis Perestelo Rodríguez.

Servicio de Contratación

LICITACIÓN

4419

92783

En cumplimiento de la Resolución de esta Consejera Insular del Área de Servicios Sociales, Educación, Sanidad y Artesanía, de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, se abre plazo de licitación para la contratación que se describe a continuación:

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y obtención de información.

a. Organismo: Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c. Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Servicio de Contratación.

2. Domicilio: Avda. Marítima, nº 3, 4ª planta.

3. Localidad y código postal: Santa Cruz de La Palma, 38700.

4. Teléfono: 922 42 31 00 (Ext. 1133 o 1144).

5. Telefax: 922 42 00 30.

6. Correo electrónico: serv.contratacion@cabla-palma.es.

7. Dirección Internet del perfil del contratante: www.cabildodelapalma.es.

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: 15 días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP.

d. Número de expediente: 20/2017/CNT.

2. Objeto del contrato.

a. Tipo: suministro.

b. Descripción: “acuerdo marco de suministro de productos de limpieza e higiene con destino a la Residencia de Pensionistas de S/C de La Palma, detergentes y menaje de mesa sintético”.

c. División por lotes y número de lotes/número de unidades: 2 lotes.

d. Lugar de ejecución: Santa Cruz de la Palma.

e. Plazo de ejecución: 2 años con posibilidad de prórroga por plazo máximo de otros 2 años.

f. CPV: 39830000-9; 39222000-4.

3. Tramitación y procedimiento.

a. Tramitación: ordinaria.

b. Procedimiento: abierto.

c. Criterios de adjudicación y ponderación: Cláusula 9.2 del Pliego.

- Mejor oferta económica: máximo 50 puntos.

- Reducción del plazo de entrega: máximo 25 puntos.

- Rendimiento, eficacia y resistencia del producto: máximo 25 puntos.

4. Presupuesto máximo estimado de licitación. Importe neto: 78.361,96 euros; importe IGIC (3%): 2.350,86 euros.

5. Garantías exigidas.

- Provisional: no se exige.

- Definitiva: 5,00% del importe de adjudicación de cada contrato derivado, sin IGIC.

6. Requisitos específicos del contratista.

- Clasificación empresarial. No se exige.

- Solvencia económica, financiera y técnica. Prevista en cláusula 15.1.3 del Pliego.

7. Condiciones especiales de ejecución. La relativa al cumplimiento de las obligaciones concernientes a la subcontratación de parte del objeto del contrato (cláusula 25).

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a. Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

b. Hora: 13:00 horas (hora local del Órgano de Contratación).

c. Modalidad de presentación. La establecida en la cláusula 11 del Pliego.

d. Lugar de presentación:

a. Dependencia: Servicio de Contratación.

b. Domicilio: Avda. Marítima, nº 3, 4ª planta.

c. Localidad y código postal. Santa Cruz de La Palma, 38700.

d. Dirección electrónica: www.cabildodelapalma.es.

e. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9. Apertura de Ofertas. Por la Mesa de Contratación del Cabildo Insular de La Palma en el lugar, día y hora señalado en el Perfil del Contratante de la Corporación, y de acuerdo con el procedimiento señalado en las cláusulas 13 y 14 del Pliego.

10. Gastos de publicidad. A cargo del adjudicatario, hasta un máximo de 1.500 euros.

Santa Cruz de La Palma, a 4 de julio de 2017.

El Presidente acctal., firmado digitalmente por José Luis Perestelo Rodríguez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Área de Gobierno de Hacienda
y Recursos Humanos****Sección de Formación, Selección y Promoción****A N U N C I O****4420****91875**

El Ilmo. Sr. Concejal de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 3 de julio de 2017, dispuso lo que a continuación literalmente se transcribe:

“ASUNTO: APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA CUBRIR, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, TRECE (13) PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL (GRUPO C1).

En relación con el expediente relativo al procedimiento selectivo para cubrir, mediante el sistema de concurso-oposición, turno promoción interna, **TRECE (13) PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL (GRUPO C1)**, y de conformidad con el informe del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 28 de junio de 2017, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2014 se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2014, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109, de 15 de agosto de 2014. Asimismo, por acuerdo del mismo órgano, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de junio de 2016 se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2016 de este Excmo. Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 79, de 1 de julio de 2016. La cobertura de las trece plazas vacantes que se convocan, son por el turno de promoción interna.

II.- Por el Sr. Concejal Delegado en materia de Recursos Humanos se ordena con fecha 5 de diciembre del presente, la realización de las actuaciones necesarias para la tramitación del expediente administrativo.

III.- La actual estructura organizativa del Cuerpo de la Policía Local de esta Corporación demanda cubrir de forma inmediata las vacantes de Oficial de Policía.

IV.- En el presente procedimiento selectivo el sistema de acceso será el de concurso-oposición.

V.- Las presentes bases han sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de la Policía Local, celebrada el día 16 de mayo de 2017 y ratificadas en la Mesa General de Negociación celebrada en sesión ordinaria el día

29 de mayo de 2017, tal y como consta en los borradores de acta que se acompañan y que se aprobarán en las próximas sesiones que se celebren.

VI.- Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, ésta emite informe el día 22 de junio de 2017, realizando una serie de observaciones que se han tenido en cuenta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Según lo establecido en la Disposición Final Cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLEBEP), las normas contenidas en el mismo en el Capítulo II del Título III, relativas al derecho a la carrera profesional y a la promoción interna, producirán efectos a partir de la entrada en vigor de las Leyes de la Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto, dada la inexistencia de tal desarrollo legal, continúan en vigor las normas en materia de derecho a la carrera profesional y a la promoción interna aplicables a los funcionarios propios de las Entidades Locales.

La carrera profesional y la promoción interna se encuentran reguladas en las siguientes normas, con arreglo a las cuales se han redactado las presentes bases:

El artículo 3 del TRLEBEP, establece que los Cuerpos de la Policía Local se rigen también por este Estatuto y por la legislación de las Comunidades Autónomas, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El artículo 30 de Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, asimismo regula la promoción interna.

De conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo del Cuerpo de la Policía Canaria, el acceso al empleo de oficial se llevará a cabo por la modalidad de promoción interna, mediante concurso-oposición entre los agentes del Cuerpo en situación de servicio activo en empleo de policía con un mínimo de dos años de antigüedad en dicho empleo, que no hubieran sido objeto de sanción firme por la comisión de falta grave o muy grave, salvo que haya sido cancelada.

El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo, vigente en tanto no se oponga a lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, y aplicable supletoriamente al personal de las Corporaciones Locales, en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.3, regula en el Título V las normas referentes a la promoción interna.

II.- La regulación relativa a las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias viene determinada por la Ley 6/1997, de 4 de julio de Coordinación de Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias, por la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de modificación de diversos aspectos del estatuto profesional de los Cuerpos de Policía de las Administraciones Públicas de Canarias, por el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen establece en su Capítulo II la regulación relativa a las convocatorias, sistemas de selección y requisitos de participación a los citados Cuerpos cuya regulación viene dada por la Ley 6/1997, de 4 de julio de Coordinación de Policías Locales de Canarias, el cual establece en su art.1 que en lo no previsto en el mismo le será de aplicación con carácter supletorio la normativa reguladora de la función pública de la Comunidad Autónoma de Canarias así como la normativa estatal de selección y provisión del personal

funcionario, especialmente, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; y por la Orden de Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de fecha 24 de marzo de 2008 de desarrollo del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre.

III.- El artículo 13 i) del Reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (B.O.P. nº 152 del 29 de octubre de 2004), modificado por acuerdo plenario de fecha 20 de marzo de 2009 (B.O.P. nº 129, de 7 de julio de 2009) establece preceptivo la emisión de informe, por parte de dicho Servicio Jurídico, sobre las Bases de pruebas selectivas y convocatorias para el ingreso en la función pública.

IV.- Es órgano competente para la gestión del personal la Junta de Gobierno Local, en aplicación del artículo 127.1 h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, al disponer que le corresponden aprobar las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo. No obstante, dicha competencia ha sido delegada en el Concejal Delegado de Recursos Humanos en virtud de Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 29 de junio de 2015.

Por todo lo anterior, y de conformidad con el informe propuesta emitido por el Servicio de Recursos Humanos, mediante el presente Decreto,

DISPONGO:

Primero.- Aprobar la convocatoria pública para la cobertura de trece plazas de Oficial del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por el turno de promoción interna y mediante el sistema de concurso-oposición.

Segundo.- Aprobar las Bases que han de regir el proceso selectivo, cuyo texto se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

Tercero.- Proceder a la publicación de las Bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la página web del Ayuntamiento, así como un extracto en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE TRECE PLAZAS DE OFICIAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad, por el turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, de trece plazas de Oficial vacantes en la Plantilla pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Ejecutiva, Grupo C, Subgrupo C1.

Dichas plazas están incluidas en las Ofertas de Empleo Público aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife para el año 2014 (B.O.P. núm. 109, de 15 agosto de 2014) y 2016 (B.O.P. núm. 79, de 1 de julio de 2016).

Al total de plazas se podrán acumular las vacantes que se produzcan por jubilación, fallecimiento y ascensos, en el plazo comprendido desde la fecha de aprobación de la convocatoria hasta el último día del plazo establecido para la presentación de instancias.

No podrá declararse superado en el presente proceso selectivo un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas incluidas las vacantes acumuladas, si las hubiese, conforme a lo dispuesto en la presente Base.

SEGUNDA: REQUISITOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN.

Para ser admitido/a para participar en esta convocatoria, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán gozar de los mismos durante todo el procedimiento selectivo:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Ser mayor de edad y no exceder de la edad establecida para el pase a la situación de segunda actividad con destino antes de que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) Tener un mínimo de dos años de antigüedad como funcionario/a de carrera en el empleo de Policía de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1, computándose el plazo de permanencia como funcionario/a de carrera, en el empleo inmediatamente inferior, desde la fecha del acto de toma de posesión como funcionario/a de carrera.
- d) Estar en situación administrativa de servicio activo.
- e) Cumplir las condiciones exigidas para el ejercicio de las funciones encomendadas de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, en las disposiciones que la desarrollan, así como en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa aplicable.
- f) No haber sido sancionado por la comisión de falta grave o muy grave, salvo que haya sido cancelada la sanción.
- g) Estar en posesión del Título de Bachiller o Técnico o equivalente
- h) No estar inhabilitado/a por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario. Será aplicable, sin embargo, el beneficio de la rehabilitación en los términos y condiciones establecidos legalmente.
- i) Carecer de antecedentes penales o tenerlos cancelados.
- j) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B además del permiso de la clase A2, o estar en condiciones de obtenerlo antes de su nombramiento como funcionario/a en prácticas.
- k) Compromiso de llevar armas, que se tomará mediante declaración jurada o promesa.

- l) Haber abonado las tasas correspondientes a los derechos de examen.
- m) No estar en situación de segunda actividad.
- n) El índice de corpulencia exigible a los aspirantes no podrá ser superior al 28, calculado como peso (en kilogramos)/altura (al cuadrado, en metros). Este requisito será acreditado mediante la aportación de certificado médico.

TERCERA: FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y TASAS.

1.- Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán dirigir su solicitud al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que se ajustará al modelo oficial que se adjunta como ANEXO I y que será facilitado gratuitamente en las oficinas que se relacionan a continuación. El impreso de solicitud de participación debidamente cumplimentado se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Sede Administrativa “La Granja”, Avda. de Madrid, 2) o en el Registro de las Oficinas de Atención e Información Ciudadana de este Ayuntamiento: Oficina sita en la Gerencia de Urbanismo, Oficina de San Andrés, Oficina de La Salud, Oficina de Ofra, Oficina de El Sobradillo y Oficina de Añaza.

a) Asimismo las solicitudes de participación podrán presentarse en la forma establecida en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho impreso podrá obtenerse a través de Internet consultando la página web <http://www.santacruzdetenerife.es>. Este impreso deberá presentarse por duplicado al objeto de que el interesado se quede con copia sellada de la instancia presentada.

2.- Las instancias reunirán los requisitos genéricos establecidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiéndose manifestar inequívocamente por los/as aspirantes que reúnen todas y cada uno de los requisitos de admisión establecidos en la Base Segunda referidos a la fecha de fin de plazo de presentación de instancias.

3.- El plazo de presentación de instancias será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Boletín Oficial de Canarias.

4.- El importe de la Tasa correspondiente, conforme dispone el art.7 de la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por derechos de examen, será de 20,40 euros (VEINTE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS), que se hará efectivo a través de la Entidad colaboradora “La Caixa”, utilizando el correspondiente código de barras inserto en la solicitud, mediante las siguientes formas de pago:

- Cajero automático, utilizando tarjetas de cualquier entidad bancaria sin coste alguno para su titular. Se deberá adjuntar el justificante emitido por la Entidad colaboradora a la solicitud.
- Línea abierta, mediante traspaso con cargo a un depósito a la vista abierto en “la Caixa”. Se deberá adjuntar el justificante emitido por la Entidad colaboradora a la solicitud.

- Ventanilla de “La Caixa” en horario habilitado por la Entidad colaboradora. En la solicitud deberá constar que se ha realizado dicho ingreso mediante validación de la Entidad Colaboradora a través de la certificación mecánica, o en su defecto, de sello y firma autorizada de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

Se deberán abonar o, en su caso, acreditar documentalmente su exención como se expone en esta base, en el plazo de presentación de instancias, sin que sea susceptible de ingreso en el plazo de subsanación a que hace referencia la Base Quinta, de conformidad con el art. 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09.03.2004).

También podrá abonarse mediante giro postal o telegráfico, en cuyo caso habrá de figurar como remitente del giro el propio aspirante, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello la fecha de ingreso y número. Dicho giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Pruebas Selectivas (especificando la convocatoria correspondiente), Sede Administrativa “La Granja”, Avda. de Madrid, 2.

En la documentación acreditativa de haber abonado los derechos de examen que se aportará junto con la instancia, deberá hacerse referencia, en todo caso, a los siguientes extremos:

- La convocatoria pública para la que se solicita su participación y para la que se ha abonado los derechos de examen.

- Nombre y apellidos, así como número del D.N.I. o pasaporte de el/la aspirante que solicita participar en la convocatoria de referencia que en todo caso, ha de coincidir con la persona que realiza el abono de los derechos de examen, o para el caso de que no sea el/la aspirante que solicita ser admitido/a para participar en la pruebas selectivas deberá indicarse expresamente el/la aspirante a favor de quien se realiza el abono de las tasas. Para el supuesto de giro postal o telegráfico o transferencia, el/la propio/a opositor/a, hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello, la clase de giro o transferencia, su fecha y su número.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

5.- Exenciones.- Están exentas del pago de las tasas o derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, las personas que se encuentren en algunos de los supuestos establecidos, que deberán acreditar, necesariamente, en el plazo de presentación de instancias, por medio de certificados emitidos por la Administración competente.

6.- Devoluciones.- Procederá la devolución de los derechos de examen en los siguientes casos:

- Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.

- Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente, acredite estar exento del pago de los mismos, de conformidad con el Apartado 4.3 de esta Base Tercera.
- Cuando el/la aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria; en este caso, se procederá a la devolución de la diferencia.
- Cuando el/la aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de instancias.

No procederá la devolución de los derechos de examen cuando el/la aspirante sea excluido del proceso selectivo por causa imputable al mismo, o cuando siendo admitido no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

CUARTA: DOCUMENTACIÓN.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

- a) Resguardo del ingreso bancario efectuado donde habrá de hacerse constar la convocatoria a la que corresponde el ingreso. En el caso de estar exento del pago se unirá la certificación de la correspondiente Administración y declaración jurada o promesa escrita del aspirante en cuanto a la acreditación de las rentas.
- b) Fotocopia compulsada o acompañada de original para su compulsión del Documento Nacional de Identidad, que deberá estar vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias.
- c) Compromiso prestado mediante declaración jurada o promesa, de portar armas y, en su caso, de llegar a utilizarlas en los términos previstos en la normativa vigente. (Anexo II)
- d) Fotocopia compulsada o acompañada del original para su compulsión del Título que acredite la titulación exigida o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber presentado un título equivalente al exigido habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación en España.
- e) Compromiso prestado mediante declaración jurada o promesa de cumplir las condiciones exigidas para el ejercicio de las funciones encomendadas de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, en las disposiciones que la desarrollan, así como en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa aplicable. (Anexo II)
- f) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. (Anexo II)
- g) Declaración jurada de carecer de antecedentes penales o tenerlos cancelados, así como autorización a esta Administración para solicitar en su nombre al Ministerio de Justicia certificado de antecedentes penales en el que no figure haber sido condenado expedido por el Registro General de Penados y Rebeldes o, en el caso de haber sido condenado, haber sido cancelado dicho antecedente, antes de la toma de posesión como funcionarios en prácticas (Anexo II).
- h) Fotocopia cotejada de los permisos de conducción de las categorías A2 y B, o manifestación de estar en condiciones de obtenerlo antes de la fecha del nombramiento como funcionario/a en prácticas.

i) Certificado médico, extendido en impreso oficial, y firmado por colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que “el/la aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas en que consiste el ejercicio relativo a las pruebas físicas”, y donde conste asimismo el índice de corpulencia según lo establecido en la Base Segunda.

QUINTA: ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el/la Sr. /Sra. Concejal/a delegado/a en materia de Recursos Humanos, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando de estos/as últimos/as la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento.

b) Los/as aspirantes excluidos/as, así como los/as omitidos/as, dispondrán de un plazo de DIEZ días hábiles para la subsanación de defectos, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en dichas listas, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de interesado.

Los/as aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos/as y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as, serán definitivamente excluidos/as.

Finalizado el plazo de subsanación, se dictará resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento, contra la cual, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno de la Ciudad, en el plazo de un mes desde su publicación. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición.

SEXTA: TRIBUNAL DE SELECCIÓN

6.1- Designación y composición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Públicos aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLEBEP), los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas será designado por la Dirección General de Recursos Humanos, conforme al régimen de atribuciones vigente, y estará constituido de la siguiente forma:

Un/a Presidente/a, cuatro Vocales y un/a Secretario/a, que deberán tener la condición de funcionarios/as de carrera, debiendo incluirse un funcionario de carrera propuesto por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencia en materia de función pública, un funcionario de carrera propuesto por la Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales, y un funcionario de carrera designado por la Subdirección de Formación de la Dirección General de Seguridad y Emergencias.

El Tribunal quedará integrado, además, por sus respectivos suplentes, que serán designados simultáneamente con los titulares.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica y todos sus miembros deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos y no estará formado mayoritariamente por miembros del Cuerpo objeto de las pruebas.

La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación.

A efectos de indemnizaciones por razón del servicio el Tribunal estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo.”

6.2.- Actuación y constitución del Tribunal Calificador.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, de el/la Presidente/a y de el/la Secretario/a o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los/as suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los/as titulares.

En caso de ausencia, tanto del Presidente/a titular como del suplente, el primero designará de entre los Vocales, con derecho a voto un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente/a titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el Vocal de mayor jerarquía, antigüedad y edad con derecho a voto.

El/la Secretario/a tiene voz, aunque no derecho a voto.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto.

Los acuerdos del Tribunal podrán ser impugnados mediante recurso de alzada por los/as interesados/as de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar del procedimiento selectivo.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para excluir a aquellos aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a los miembros del Tribunal o al resto de los/as aspirantes.

Previa convocatoria del Presidente/a designado/a, el Tribunal Calificador celebrará las sesiones pertinentes para preparar las pruebas antes de la realización del primer ejercicio del procedimiento selectivo y en las mismas acordará todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición que sean escritos y no se haya determinado su lectura ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes.

El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los aspirantes.

6.3- Abstención y Recusación

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y los/as aspirantes podrán recusarlos cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público o en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

6.4.- Revisión de las resoluciones del Tribunal Calificador.

c) Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración municipal, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.5.- Asesores/as Especialistas.

El Tribunal podrá proponer, para todas o algunas de las pruebas, a los/as asesores especialistas y personal colaborador o auxiliar que estime necesario, los cuales se limitarán al ejercicio de las funciones propias de su especialidad o que les sean encomendadas.

Actuarán en calidad de asesores con voz pero sin voto. Los/as asesores colaborarán con el Tribunal exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. La designación nominativa de los titulares y suplentes se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

d) Quedan sujetos al mismo régimen de abstención y recusación, establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA: COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la primera prueba del proceso selectivo se harán públicos a través de la resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as.

Los/as aspirantes serán convocados/as para cada prueba o ejercicio que la forman, en llamamiento único, al que deberán acudir provistos con original de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte. Salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada con absoluta libertad por el Tribunal, la no presentación de un/a opositor/a a cualquiera de los ejercicios o pruebas en el momento de ser llamado o la deficiente acreditación de su identidad determinarán su exclusión automática del proceso selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el/la opositor/a cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, o normativa vigente en cada momento.

El Tribunal identificará a los/as opositores/as al comienzo de cada prueba o ejercicio y podrá requerirles, en cualquier momento del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a todos los llamamientos provistos del original del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas y los ejercicios que la forman, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas y ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos en el Tablón de anuncios y en la página web de la corporación, con doce horas al menos de antelación al comienzo de los mismos, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de uno nuevo. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas. Dentro de la prueba física se podrán celebrar, en una misma sesión, dos o más ejercicios, si las circunstancias de horarios y climatológicas lo permiten, respetando los descansos mínimos que los/as asesores/as deportivos/as consideren indispensables y necesarios.

OCTAVA: SISTEMA SELECTIVO.

La selección se llevará a cabo mediante el sistema de concurso-oposición por el turno de promoción interna y el proceso selectivo constará de las siguientes fases:

- 1) Oposición
- 2) Concurso de méritos
- 3) Curso Selectivo
- 4) Periodo de Prácticas

1).- Fase de Oposición.

Esta fase constará de las siguientes pruebas que se desarrollarán con el orden que se establece a continuación:

1.1) Aptitud Física

- 1.2) Psicotécnica
- 1.3) Conocimientos
- 1.4) Idiomas

1.1.- Prueba de aptitud Física

Esta prueba, cuya ejecución será pública, consistirá en la realización de los ejercicios físicos siguientes:

- Adaptación al medio acuático (50 m. estilo libre)
- Salto Horizontal.
- Resistencia aeróbica (Test de Cooper).

Todo ello conforme a lo descrito en el apartado 3.2 del Anexo I de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (Boletín Oficial de Canarias núm. 61, de 26 de marzo de 2008). La calificación de cada ejercicio se realizará según la relación establecida en dicho anexo, teniendo en cuenta que la no superación de alguna de las pruebas supondrá la declaración de no apto y, por tanto, la eliminación de los/as aspirantes.

El orden de realización de las pruebas físicas será el que se especifica con anterioridad. El tiempo de recuperación de los aspirantes entre la realización de cada uno de los ejercicios, será el que se determine por los examinadores. En cualquier caso, deberá tener en cuenta que, una vez el/la admitido/a a las pruebas tome parte en el primer ejercicio físico, junto con los convocados para ese día, deberá efectuar sucesivamente a medida que los va superando, con el orden y regularidad que se determine, la totalidad de los ejercicios programados para ese día, y si por cualquier circunstancia no continuara realizando alguno de ellos será calificado de “no apto”.

La calificación final de los/as aspirantes será de APTO o NO APTO. Sólo en caso de empate en la clasificación final de los/as opositores/as se tendrán en cuenta las puntuaciones obtenidas en las diferentes pruebas físicas superadas.

Para la realización de las pruebas los/as aspirantes deberán presentarse provistos de atuendo deportivo, incluido gorro y zapatillas para la piscina y entregar al Tribunal un Certificado Médico Oficial, expedido dentro de los quince (15) días anteriores a la prueba, en el que se haga constar que el/la aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las referidas pruebas deportivas. La no presentación de dicho documento supondrá la exclusión de el/la aspirante del proceso selectivo.

Durante la realización de las pruebas, el Ayuntamiento dispondrá, en el lugar donde se celebren, de los servicios de personal especializado en primeros auxilios y del equipamiento básico necesario para una primera intervención.

1.2. Prueba psicotécnica

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio, y consistirá en la realización de pruebas que determinen mediante su evaluación, que las aptitudes, actitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para el desempeño del puesto de trabajo de Policía Local a desempeñar, determinando la calificación de los aspirantes en aptos o no aptos. Quienes sean declarados/as no aptos quedan eliminados/as del proceso selectivo.

La valoración y el desarrollo de la prueba se realizará tal y como consta en el Anexo II de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias.

1.3. Prueba de Conocimientos

La prueba de conocimiento consistirá en la realización de ejercicios teóricos y prácticos, de carácter obligatorio y eliminatorio, cuyo contenido versará sobre las materias comunes y específicas que permitan determinar la capacidad profesional de los/as aspirantes, así como la normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y las áreas de conocimiento previstas en el Anexo III de la Orden de 24 de marzo de 2008 por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre.

La calificación final será de cero a veinte puntos (0 a 20), debiendo alcanzar al menos un cinco en cada uno de los ejercicios para superar este ejercicio.

Esta prueba incluirá tres ejercicios: test, preguntas cortas y supuesto práctico.

a) Ejercicios teóricos: test y preguntas cortas.

a.1.- Test: Consistirá en la contestación a un cuestionario tipo test de preguntas concretas extraídas del temario que figura en el Anexo II.

- De 50 preguntas concretas para el empleo de Oficial, en un tiempo de 70 minutos.

Las preguntas constarán de tres alternativas de respuesta donde sólo una de ellas será correcta.

Para la corrección de la prueba se aplicará la fórmula:

$$P = (N^{\circ} \text{ Aciertos} - (N^{\circ} \text{ Errores}/3)) / n^{\circ} \text{ total preguntas} \times 10$$

La calificación será de cero a diez (0 a 10) puntos, debiendo alcanzar al menos un cinco para superar este ejercicio.

a.2.- Preguntas cortas: Consistirá en la contestación por escrito a 20 preguntas cortas que versarán sobre el temario contenido en el Anexo II de las presentes bases, Parte específica. El tiempo para el desarrollo del ejercicio será de 80 minutos. Se valorará, además del conocimiento de la materia concreta, la claridad, brevedad, el orden en la exposición de ideas; la presentación, caligrafía y ortografía. Sólo se tendrá en cuenta y se dará lectura a la redacción contenida en el espacio destinado a cada pregunta. La calificación será de cero a diez (0 a 10) puntos, debiendo alcanzar al menos un cinco para superar el ejercicio, mediante el acierto de, al menos, 10 preguntas.

a.3.- Para obtener la puntuación final del ejercicio tipo test y el de preguntas cortas se calculará la media entre ambos ejercicios, debiendo obtener una puntuación igual o superior a cinco.

b) Supuesto práctico:

b.1. El ejercicio consistirá en la resolución de dos casos prácticos que versarán sobre alguno de los contenidos de los temas que figuran en el Anexo II, Parte Específica. El tiempo de desarrollo para este ejercicio será de tres (3) horas.

b.2. La puntuación será de cero a diez puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una calificación mínima de 5 puntos.

b.3. En el ejercicio se valorará la aplicación de los conocimientos teóricos al caso, la claridad de ideas y la capacidad de síntesis.

1.4. Prueba de Idiomas

Este ejercicio será voluntario y **versará sobre una de las siguientes lenguas extranjeras: inglés, francés y alemán.** Este ejercicio no tendrá carácter eliminatorio y su puntuación, que será valorada con un máximo de 1 punto, que se adicionará a la puntuación total obtenida por el/la aspirante en las demás pruebas de la fase de oposición, será realizado por un licenciado/a, con experiencia en la docencia, en el idioma elegido por el/la aspirante en la instancia de solicitud de participación en el proceso selectivo. El/la asesor/a será solicitado a la Escuela Oficial de Idiomas, Facultad de Filología o Colegio Oficial correspondiente o cualquier centro o institución oficial reconocida por el país de origen, y su designación deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación.

Contenido de la prueba:

La prueba de idiomas consistirá en la comprensión de un texto de dificultad intermedia. El texto será de un mínimo de 250 palabras en un lenguaje relacionado con la profesión policial.

La prueba constará de dos apartados en los que se evaluarán principalmente los siguientes aspectos:

a) El reconocimiento del significado de algunas frases de uso común en la lengua de que se trate, procurando que el aspirante deba expresar en la misma con sus propias palabras el significado de una expresión que aparezca en el texto.

b) La capacidad de extraer y comprender información específica del texto propuesto respondiendo a preguntas relativas al contenido del mismo. El aspirante responderá a las preguntas de comprensión del texto usando sus propias palabras, evitando, en la medida de lo posible, la repetición exacta de las palabras del texto. Todas las preguntas serán planteadas y respondidas en la lengua sobre la que verse la prueba.

Los textos y preguntas propuestos versarán sobre los aspectos del idioma inglés, francés y alemán que los integrantes del cuerpo de policía deben dominar, entre los que se encuentran:

- Preguntar por (y comprender) los datos personales de su interlocutor (nombre, nacionalidad, dirección, teléfono, edad, estado civil).
- Indicar con precisión cómo llegar a un determinado lugar.
- Preguntar por el estado físico de una persona.
- Preguntar por el aspecto físico y la indumentaria de las personas y comprender las descripciones ofrecidas.
- Entender las descripciones de hechos relativos a pérdidas, quejas, robos, accidentes y agresiones.
- Dar instrucciones que contribuyan a evitar pérdidas, robos, accidentes y agresiones.
- Informar al interlocutor sobre las infracciones cometidas.

Calificación Final.- La puntuación final de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en las diferentes pruebas establecidas en la presente convocatoria; se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas en las pruebas de conocimientos y el supuesto práctico y, una vez superadas todas, se le sumará la puntuación obtenida en la prueba de idiomas.

2).- Fase de concurso (puntuación máxima 7,80 puntos)

Esta fase tendrá una puntuación máxima de 7,80 puntos.

La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los/as aspirantes que hayan superado dicha fase; en ningún caso podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición.

En ningún caso podrá ser objeto de valoración en esta fase aquellos méritos que se exijan como requisito para participar en la convocatoria.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En esta fase se valorarán los siguientes méritos:

1) Antigüedad, valorada de acuerdo con el tiempo de servicios prestados en Cuerpos y Fuerzas de Seguridad (puntuación máxima 2 puntos).

La antigüedad del funcionario/a en esta Corporación o en otras Administraciones Públicas se valorará teniendo en cuenta los servicios prestados o reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de noviembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, valorándose el tiempo de servicios prestados, en Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, en esta Corporación y en otras Administraciones Públicas, con la puntuación que a continuación se indica, hasta un máximo de 2 puntos.

-Antigüedad derivada de servicios prestados con categoría profesional de Policía Local en los Cuerpos de la Policía Local de Canarias: 0,15 puntos por año completo.

-Antigüedad derivada de servicios prestados en otras Administraciones Públicas en Cuerpos y Fuerzas de Seguridad cualquiera que sea la categoría profesional: 0,10 puntos por año completo.

Las fracciones inferiores al año se computarán por la parte proporcional correspondiente.

No se computará el plazo de dos años en el empleo inmediatamente inferior que se exige como requisito para concurrir a la plaza.

2) Titulaciones Académicas, relevantes para el empleo convocado (puntuación máxima 1 punto).

Los títulos académicos oficiales, relevantes para las plazas convocadas, serán valorados a razón de lo que a continuación se indica, hasta un máximo de 1 punto, teniendo en cuenta que no podrá puntuarse el título necesario para acceder a la convocatoria.

- Los títulos universitarios de diplomado serán valorados a razón de 0,17 puntos cada uno.
- Los títulos universitarios de licenciado o grado universitario serán valorados a razón de 0,27 puntos cada uno.
- Los títulos universitarios de máster serán valorados a razón de 0,40 puntos cada uno.
- El título de Doctor se valorará a razón de 0,50 puntos cada uno.

Cuando se acredite la posesión de dos o más títulos de la misma carrera sólo se valorará el superior. En ningún caso se valorarán títulos inferiores imprescindibles para la obtención de cualquier otro que se posea.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira salvo que se tenga más de una.

3) Cursos de formación y perfeccionamiento (puntuación máxima 2 puntos)

Los cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias relacionadas con las funciones propias de las plazas convocadas, se valorarán, hasta un máximo de 2 puntos, según se indica:

3.1.- Realizados por la Academia Local de Seguridad, Academia Canaria de Seguridad u homologados por ésta, así como aquellos impartidos en centros públicos:

- Cursos con aprovechamiento o valoración de conocimientos:
 - Cursos con duración de 100 o más horas: 0,24 puntos.
 - Cursos de duración entre 50 y 99 horas: 0,16 puntos.
 - Cursos de duración entre 20 y 49 horas: 0,08 puntos.
 - Cursos de duración menor de 20 horas: 0,04 puntos.

- Cursos con solo asistencia:
- Cursos con duración de 100 o más horas: 0,12 puntos.
- Cursos de duración entre 50 y 99 horas: 0,06 puntos.
- Cursos de duración entre 20 y 49 horas: 0,04 puntos.
- Cursos de duración menor de 20 horas: 0,02 puntos.

3.2.- Realizados por otros centros homologados:

- Cursos con aprovechamiento o valoración de conocimientos:
- Cursos con duración de 100 o más horas: 0,12 puntos.
- Cursos de duración entre 50 y 99 horas: 0,08 puntos.
- Cursos de duración entre 20 y 49 horas: 0,04 puntos.
- Cursos de duración menor de 20 horas: 0,02 puntos.

- Cursos con solo asistencia:
- Cursos con duración de 100 o más horas: 0,06 puntos.
- Cursos de duración entre 50 y 99 horas: 0,03 puntos.
- Cursos de duración entre 20 y 49 horas: 0,02 puntos.
- Cursos de duración menor de 20 horas: 0,01 puntos.

Cuando en las certificaciones o diplomas no figure el número de horas se atenderá a los siguientes criterios:

- Si sólo figura duración en días, equivaldrá a 4 horas por día.
- Si figura en créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito.
- Si no se acredita la duración, se valorarán con la mínima puntuación alcanzable en función del apartado que corresponda.

En ningún caso se valorarán los cursos selectivos impartidos por la Academia Canaria de Seguridad o cualquier otro Organismo Público para acceder a cualquiera de los empleos existentes en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3.3.- Por estar en posesión de cinturones de artes marciales, judo, defensa personal policial, etc. otorgados por centros oficiales y homologados:

- Cinturón amarillo: 0,024 puntos.
- Cinturón naranja: 0,032 puntos.
- Cinturón verde: 0,04 puntos.
- Cinturón azul: 0,048 puntos
- Cinturón marrón: 0,056 puntos
- Cinturón negro: 0,064 puntos
- Por cada dan: 0,024 puntos, que se sumarán a la puntuación por poseer cinturón negro.

Sólo se valorará en este apartado el cinturón superior que se acredite.

4) Conocimientos de idiomas extranjeros (puntuación máxima 1 punto)

Se valorarán los conocimientos de idiomas extranjeros, previa acreditación de la titulación por la Escuela Oficial de Idiomas, Facultad de Filología, o en su caso por título expedido por la institución oficial del país de origen que acredite suficientemente el conocimiento del nivel que corresponda, hasta un máximo de un punto, según el siguiente detalle:

- Certificado de Nivel Básico (A2), por cada idioma: 0,20 puntos
- Certificado de Nivel Intermedio (B1), por cada idioma: 0,30 puntos
- Certificado de Nivel Avanzado (B2), por cada idioma: 0,40 puntos
- Certificado de C1, por cada idioma: 0,50 puntos

5) Publicaciones y actividad docente (puntuación máxima 1 punto)

La puntuación máxima a valorar en este apartado es de 1 punto.

Por haber impartido cursos de formación en Centros Oficiales u organizados u homologados por las Administraciones Públicas que tengan relación directa con las actividades a desarrollar por la Policía Local, se valorará cada uno de los cursos a razón de 0,02 puntos por cada hora impartida, hasta un máximo de 1 punto.

Por publicaciones que tengan relación directa con las actividades a desarrollar por la Policía Local, hasta un máximo de 1 punto, según el siguiente detalle:

- Por artículos inéditos publicados en revistas especializadas en la Seguridad: 0,20 puntos.
- Por capítulos de libros publicados en relación con la Seguridad: 0,25 puntos.
- Por libros publicados en relación con la Seguridad: 0,30 puntos.

6) Otros méritos: felicitaciones, distinciones y condecoraciones (puntuación máxima 0,80 puntos)

Se valorarán las felicitaciones y los reconocimientos concedidos por las entidades que se relacionan hasta un máximo de 0,80 puntos:

- Por estar en posesión de la Medalla al Mérito policial con distintivo de oro de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife: 0'25 puntos.
- Por estar en posesión de la Medalla al Mérito policial con distintivo de plata de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife: 0'125 puntos.
- Por estar en posesión de la Placa colectiva Mérito policial de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife: 0'075 puntos.
- Por estar en posesión de Felicitación por hechos o conductas relevantes para la Local de Santa Cruz de Tenerife: 0'05 puntos, si es individual y 0'025 si es colectiva.
- Por estar en posesión de la Medalla al Mérito a la Seguridad Pública con distintivo oro de la Comunidad Autónoma de Canarias: 0'25 puntos.
- Por estar en posesión de la Medalla al Mérito a la Seguridad Pública con distintivo plata de la Comunidad Autónoma de Canarias: 0'125 puntos.
- Por estar en posesión del Verode de oro del Cuerpo General de la Policía Canaria: 0'20 puntos.

- Por estar en posesión del Verode de plata del Cuerpo General de la Policía Canaria: 0'10 puntos.
- Por estar en posesión del Verode de bronce del Cuerpo General de la Policía Canaria: 0'05 puntos.
- Por estar en posesión de Felicitación por hechos o conductas relevantes entregadas por el Cuerpo General de la Policía Canaria: 0'025 puntos.
- Por premios, condecoraciones o felicitaciones concedidas por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial: 0'025 puntos, si es individual y 0'0125 si es colectiva.

2.A) Presentación de documentación.

La documentación requerida para la acreditación de los méritos se presentará en lengua castellana por los/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición, en la forma prevista en las presentes Bases y en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la publicación de las calificaciones de la fase de oposición. El lugar de presentación será en esta Corporación o en cualquiera de las Administraciones a las que hace referencia la Base Cuarta de las presentes Bases. La aportación de la documentación deberá realizarse:

- Acompañando documento en el que se relacione detalladamente todos y cada uno de los méritos alegados.
- En fotocopias acompañadas de originales para su compulsión o en fotocopias compulsadas por las Entidades emisoras de la documentación de que se trate (en el caso de documentos oficiales) o en testimonio notarial.

2.B) Acreditación de los méritos: El sistema de acreditación de los méritos alegados en la fase de concurso será el siguiente:

1) **Antigüedad, valorada de acuerdo con el tiempo de servicios prestados en Cuerpos y Fuerzas de Seguridad:** se acreditará de oficio por la administración en caso de tratarse en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Si el/la funcionario/A hubiera prestado sus servicios en otra Administración Pública, la acreditación se realizará mediante certificado emitido por la Administración Pública de procedencia.

2) **Titulaciones Académicas:** Para su acreditación se presentará fotocopia compulsada en la forma prevista, del Título académico correspondiente o justificante de haber iniciado los trámites para su expedición. En el supuesto de haber presentado un título equivalente habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia o, en su defecto, habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación en España

3) **Cursos de formación y perfeccionamiento:** para su acreditación se presentará fotocopia compulsada en la forma prevista, del diploma o documento acreditativo de la realización del curso respectivo en el que se contenga mención expresa del número de horas y fecha de celebración, y si se obtuvo certificado de asistencia o aprovechamiento.

4) **Conocimientos de idiomas extranjeros:** Se acreditarán mediante fotocopia compulsada del correspondiente título o certificación expedida por la Escuela Oficial de Idiomas o por las instituciones oficiales del país de origen acrediten suficientemente el nivel correspondiente.

5) **Publicaciones y actividad docente:** Su acreditación se realizará de la siguiente manera:

- Para artículos en revistas: fotocopia compulsada en la forma prevista, del artículo correspondiente, donde figure el nombre de el/la aspirante, así como de la portada de la revista y de la página donde figure el ISSN.

- Por capítulos de libros: fotocopia compulsada en la forma prevista, de la portada del libro, la página donde figure el ISBN y el capítulo del libro correspondiente, o en su defecto de la página inicial de dicho capítulo, y donde, en todo caso, figure el nombre de el/la aspirante.

- Por libros: fotocopia compulsada en la forma prevista, de la portada del libro correspondiente, donde figure, en todo caso, el nombre de el/la aspirante, así como de la página donde figure el ISBN.

- Por actividad docente: fotocopia compulsada en la forma prevista, de la certificación acreditativa, que contenga mención expresa del curso de que se trate, así como del número de horas impartidas.

6) **Felicitaciones, distinciones y condecoraciones:** se acreditarán mediante fotocopia compulsada de la resolución o diploma otorgado.

Sólo se valorarán los méritos que queden debidamente acreditados ante el Tribunal Calificador.

Efectuada la valoración de los méritos, el Tribunal la hará pública en la página web y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

A partir del día siguiente de la citada publicación, se abrirá un plazo de DIEZ días hábiles para presentar cuantas reclamaciones se estimen oportunas. El Tribunal resolverá sobre las mismas. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo. Contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el proceso de selección.

Puntuación total.- Será la obtenida de la suma de las fases de oposición y la de concurso de méritos, y será la que determine el orden de prelación de los aspirantes que, en su caso, tienen que superar los cursos específicos establecidos legalmente.

Empates.- En los supuestos de empate se atenderán a la puntuación obtenida en la fase de oposición; en caso de persistir el empate se aplicarán los siguientes criterios: Mayor puntuación en las pruebas de conocimientos por el siguiente orden: 1º) Ejercicio de supuesto práctico; 2º) Ejercicio de preguntas cortas; 3º) Ejercicio tipo test.

En caso de persistir el empate, se irá aplicando sucesivamente la mayor puntuación obtenida en los ejercicios de las pruebas de aptitud física por el siguiente orden: 1º) Mejor marca obtenida en el ejercicio de resistencia aeróbica (Test de Cooper); 2º) Mejor marca

obtenida en el ejercicio de Salto horizontal; 3º) Mejor marca obtenida en el ejercicio de adaptación al medio acuático.

Orden de Prelación.- Una vez finalizada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados en el proceso selectivo, por orden de puntuación, en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Corporación, con expresión del número total de plazas objeto de la convocatoria. El orden de prelación de los/as aspirantes que han de ser propuestos/as para superar el curso específico impartido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias vendrá determinado por la suma de las puntuaciones totales obtenidas en la fase de oposición más la puntuación obtenida, en su caso, en la fase de concurso.

El número total de aprobados no podrá ser superior al total de plazas objeto de la convocatoria.

El Tribunal elevará al órgano competente las propuestas de nombramientos de los/as aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, deban incorporarse al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias para realizar el correspondiente curso específico.

Cuando alguno/a o algunos/as de los/as aspirantes aprobados/as, antes de ser nombrados/as como funcionarios en prácticas, renunciaren a continuar el proceso de selección, o sean excluidos del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, por no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, y sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido, se anularán las actuaciones respecto de éstos y el Tribunal podrá proponer la inclusión en la relación definitiva de aprobados del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas conforme al orden de puntuación obtenido.

Quienes hayan superado el proceso selectivo tomarán posesión como “Oficiales en prácticas” del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Escala Básica, Empleo de Oficial (Grupo C, Subgrupo C1), mediante resolución del órgano competente, a propuesta del Tribunal Calificador y pasarán, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, al curso selectivo impartido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Acreditación de requisitos

Aportación de documentos.- Las personas propuestas por el Tribunal Calificador para su nombramiento como “Oficiales en prácticas” presentarán en el Servicio de Recursos Humanos, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publiquen en el tablón de anuncios de la Corporación las relaciones definitivas de aprobados, los justificantes documentales de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda no acreditados con anterioridad, según se expresa.

Las fotocopias de documentos deberán presentarse acompañadas de originales para su compulsión o en fotocopias compulsadas por las Entidades emisoras de la documentación de que se trate (en caso de documentos oficiales) o en testimonio notarial.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, si se produce la renuncia de alguno de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento o toma de posesión o bien no presenta la documentación exigida en esta base o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, la Dirección General de Recursos Humanos podrá requerir del Tribunal Calificador relación complementaria de los aspirantes que, una vez que superen la prueba médica, sigan en orden de puntuación a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

3).- Curso Selectivo

Los/las aspirantes que hayan superado la fase de concurso-oposición del proceso selectivo, y hayan tomado posesión como funcionarios/as en prácticas, han de superar los respectivos cursos selectivos que imparte el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quedarán exentos de realizar los cursos selectivos aquellos aspirantes que presenten documento expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el que se acredite que el/la aspirante ha superado con anterioridad, un curso de contenido idéntico al que se vaya a realizar dentro del proceso selectivo. En este supuesto, los/as aspirantes estarán a la espera de que el Tribunal de Selección les convoque para la realización de la siguiente fase, la de periodo de prácticas.

Los cursos selectivos impartidos por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán incluir un módulo de formación en el centro de trabajo, cuya duración se establecerá en la planificación anual de la misma.

La calificación final y global de los cursos selectivos, incluido el módulo de Formación en el Centro de Trabajo, corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias y será de apto o no apto, quedando definitivamente eliminados del proceso selectivo aquellos/as aspirantes que obtengan la puntuación de no aptos.

Cuando concurren causas de fuerza mayor, debidamente justificadas y apreciadas por la Administración, que impidan a los/las aspirantes realizar el curso selectivo, podrán realizarlo, de no persistir tales circunstancias, en la siguiente convocatoria.

Los/as aspirantes, con independencia de su vinculación con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, estarán sometidos al régimen interno que el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias tenga establecido para su alumnado.

Los cursos selectivos tendrán el contenido y duración que oportunamente se especifiquen en el Programa formativo oficial anual aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Canarias.

Finalizado este periodo de formación, se hará público en el tablón de anuncios de la Corporación, la relación de los/as funcionarios/as en prácticas que lo hayan superado así como los/as que estuvieron exentos de su realización. Los/as aspirantes comprendidos en esta lista deberán superar un periodo de prácticas.

4).- Periodo de prácticas

Con independencia del Módulo de formación en el centro de trabajo que pueda incluir la formación impartida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, los/as aspirantes que hayan superado el curso selectivo, o, en su caso, hubieren sido declarados exentos de cursar los mismos, realizarán un período de prácticas de 1.200 horas de servicio efectivo prestado en este Ayuntamiento.

La evaluación de las prácticas se realizará por una Comisión designada por la Dirección General de Recursos Humanos.

El Tribunal de Selección, en base a la propuesta formulada por los responsables de la tutorización de las prácticas, calificará a los/as aspirantes como aptos o no aptos. Los/as aspirantes que obtengan la calificación de no apto quedarán excluidos del proceso selectivo correspondiente. Asimismo, elevarán al órgano competente, las propuestas de nombramientos como funcionarios de carrera de los/as aspirantes declarados/as aptos/as.

Quienes superen el curso selectivo y el periodo de prácticas, hasta el momento en que sean nombrados funcionarios/as de carrera continuarán como funcionarios/as en prácticas y quienes no lo superasen, perderán el derecho a su nombramiento como funcionario/a de carrera, mediante resolución motivada, a propuesta del tribunal de selección, en base a la propuesta formulada por el órgano responsable de la evaluación del curso selectivo y el período de prácticas, en su caso.

En caso de que algún aspirante sea declarado no apto/a en la fase práctica, ya sea en la realización del Curso Selectivo organizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, como en la realización de las prácticas de servicio efectivo en esta Administración, el Tribunal Calificador elevará al órgano competente relación complementaria de los/as aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo y no hubiesen obtenido plaza por falta de vacantes y que sigan a los/as funcionarios/as propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios/as en prácticas, en cuyo caso deberán asimismo superar el curso selectivo y el período de prácticas y así sucesivamente hasta que las plazas vacantes queden cubiertas si fuere posible.

Retribuciones de funcionarios/as en prácticas.

En aplicación del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, los funcionarios en prácticas que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración deberán optar al comienzo del período de prácticas o del curso selectivo, por percibir:

a) Las retribuciones correspondientes al puesto que estén desempeñando hasta el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas, además de los trienios que tuvieran reconocidos.

b) Las retribuciones equivalentes al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo C, Subgrupo C1, en el que está clasificado el cuerpo o escala en el que aspiran ingresar, además de los trienios reconocidos.

En el periodo de prácticas, si estas se realizan desempeñando un puesto de trabajo, el importe anterior se incrementará en las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto, y las retribuciones resultantes serán abonadas por este Ayuntamiento.

Los/as funcionarios/as en prácticas que sean nombrados funcionarios/as de carrera al haber superado el curso selectivo y el periodo de prácticas, continuarán percibiendo en el plazo posesorio las mismas retribuciones que les hayan sido acreditadas durante el tiempo de realización de las prácticas.

Asimismo, la no superación del curso selectivo determinará el cese en el percibo de estas remuneraciones, sin perjuicio de su reanudación al producirse, en su caso, la incorporación del aspirante a un nuevo curso selectivo.

NOVENA: PROPUESTA FINAL Y NOMBRAMIENTO DEFINITIVO.

Concluido el proceso selectivo, los/as aspirantes que lo hubieren superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, serán nombrados funcionarios/as de carrera mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, adjudicándosele destino.

La toma de posesión de los/as aspirantes nombrados funcionarios/as de carrera deberá efectuarse en el plazo de UN MES, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

La eficacia de dicho nombramiento se producirá, con carácter simultáneo, para todos los/as aspirantes que superaron el correspondiente procedimiento de selección. Incluyendo a aquellos que de conformidad con la legislación vigente quedaron en su día exentos de realizar los referidos cursos selectivos.

El/la que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su cargo, será declarado cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido y no adquirirán la condición de funcionario/a de carrera.

Los/as aspirantes que resulten seleccionados y nombrados para ocupar la plaza quedarán sometidos/as desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades vigentes.

En las diligencias de toma de posesión será necesario hacer constar la manifestación del interesado/a de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado en el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, indicando así mismo que no realiza actividad

privada incompatible o sujeta a reconocimiento de incompatibilidad. En otros casos se procederá a la forma determinada en el Real Decreto 598/1993, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes. La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si el interesado/a se encuentra o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social, público y obligatorio, a los efectos previstos en el artículo 3. 2º y disposición transitoria 9ª de dicha Ley.

Antes de tomar posesión del cargo, los/as Oficiales jurarán o prometerán acatar la Constitución Española, como norma fundamental del Estado, y respetar y observar el Estatuto de Autonomía, como norma institucional básica de Canarias y el resto del ordenamiento jurídico.

DÉCIMA: IMPUGNACIONES.

Contra las presentes bases y su convocatoria, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de UN MES, contado a partir de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Comunidad Canaria, según cual sea posterior en el tiempo, o bien interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados igualmente al día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En el caso de interposición del recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las presentes pruebas selectivas, en lo no previsto en estas bases.

UNDÉCIMA: PUBLICACIÓN.

Las presentes Bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, debiendo recogerse asimismo un extracto de dicha publicación en el Boletín Oficial del Estado. En todo caso será la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado la que se tome como referencia para el cómputo de plazos.

El texto íntegro de las bases de las convocatorias será remitido, antes de la apertura del plazo de presentación de instancias, al Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de seguridad.



ANEXO I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Servicio de Recursos Humanos

| | | | | |
|---|---|------------------------------|--|-------------------------------|
| DENOMINACIÓN DE LA PLAZA: OFICIAL DE POLICÍA LOCAL | | | CONVOCATORIA. | Fecha |
| | | | BOE: | |
| Funcionario/a de carrera | <input checked="" type="checkbox"/> | Personal laboral fijo | <input type="checkbox"/> | Funcionario/a interino |
| Acceso libre | <input type="checkbox"/> | Promoción interna | <input checked="" type="checkbox"/> | |
| Datos personales | | | | |
| D.N.I. | 1 ^{er} Apellido | 2 ^o Apellido | Nombre | |
| Nacimiento | | | | |
| Fecha | Nación | Provincia | Localidad | |
| Domicilio | | | | |
| Nación | Provincia | | Localidad | |
| Calle | | | Nº | |
| Comunidad/Barrio | Bloque | Piso | Código Postal | |
| Teléfono | | Correo electrónico | | |
| Tasas. Forma de pago | | | | |
| Importe: 20,40.- € | Ingreso: cuenta ES06 2100 2169 86 0200126942 de "La Caixa" | | Giro Postal | Fecha: Núm: |
| Prueba de idiomas: | | | | |
| Participación en la prueba de idiomas (marque con una X) | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> | IDIOMA ELEGIDO (inglés, francés o alemán) | |

La persona firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Santa Cruz de Tenerife, a de de 2017.-

(firma)

A LA PRESENTE SOLICITUD SE ADJUNTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1) Resguardo acreditativo del ingreso bancario correspondiente al abono de la tasa por derechos de examen.
- 2) Una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, cotejada, que deberá estar vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias.
- 3) Titulación exigida en la base Segunda (Título de Bachiller o Técnico o equivalente).
- 4) Fotocopia del permiso de conducción de la clase B además del permiso de la clase A2, o manifestación de estar en condiciones de obtenerlo antes de la fecha de la toma de posesión como funcionario en prácticas.
- 5) Certificado médico, extendido en impreso oficial, y firmado por colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante posee la talla mínima exigida en las Bases (1,70 metros los hombres y 1,60 las mujeres) y un índice de corpulencia no superior al 28, calculado como: peso (en kilogramos)/altura al cuadrado, (en metros).

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE



Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

Área de Gobierno de Hacienda y
Recursos Humanos

Sección de Formación, Selección
y Promoción

Don: _____, con D.N.I. nº _____, con
domicilio en _____, Término
Municipal _____.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA BASE SEGUNDA DE LAS QUE RIGEN LA
CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE INSTANCIA,

DECLARO BAJO JURAMENTO

PRIMERO.- No me encuentro inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni he sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario.

SEGUNDO.- Cumpló las condiciones exigidas para ejercer las funciones que me puedan ser encomendadas, de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997, de 4 de julio de Coordinación de Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias, las disposiciones que la desarrollan y el reglamento del Cuerpo y por la Ley 9/2009, de 16 de julio, de modificación de la Ley 2/2008, de 28 de mayo del Cuerpo General de la Policía Canaria.

TERCERO.- Carecer de antecedentes penales o tenerlos cancelados.

CUARTO.- Me comprometo a portar armas y, en su caso, utilizarlas, según lo establecido en la legislación vigente.

AUTORIZACIÓN

Autorizo al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para que en mi nombre solicite al Registro de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia certificado de carecer de antecedentes penales.

COMPROMISO

De conformidad con lo dispuesto en la Base Novena, apartado 1.1 me comprometo a aportar al Tribunal Calificador Certificado Médico Oficial, expedido dentro de los quince días anteriores a la fecha en que tenga lugar la prueba de aptitud física, en el que se haga constar que reúno las condiciones físicas precisas para realizar los ejercicios físicos.

Santa Cruz de Tenerife, a de de 2017. -

(Firma)

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, desarrollada por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados a un fichero titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Sede Administrativa "La Granja", Avda de Madrid, 2.

ANEXO II PROGRAMA

PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución Española. El Título Preliminar. Los derechos y deberes fundamentales. La dignidad de la persona. La nacionalidad y la mayoría de edad. Derechos y libertades de los extranjeros en España.

Tema 2. El derecho a la vida y a la integridad física y moral. La libertad ideológica y religiosa. Los derechos de libertad personal. Los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen. El derecho de libre residencia y circulación. Las libertades de expresión e información. El derecho de reunión y manifestación. El derecho de asociación.

Tema 3. Garantías de los libertades y Derechos y fundamentales. El Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades. Estado de sitio, estado de excepción y estado de alarma.

Tema 4. La Corona. Las Cortes Generales: el Congreso de los Diputados y el Senado. Composición y funcionamiento. La circunscripción electoral. Inviolabilidad e inmunidad.

Tema 5. El Gobierno de España. Composición y Funciones. Control jurisdiccional. Audiencia de los ciudadanos. La organización territorial del Estado.

Tema 6. El Poder Judicial. El Ministerio Fiscal: composición y funciones. El Tribunal Constitucional: composición y funciones. El Tribunal Supremo. El Tribunal Superior de Justicia de Canarias: composición y funciones.

Tema 7. El Estatuto de la Comunidad Autónoma de Canarias. La reforma del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las Instituciones de la Comunidad Autónoma. El Parlamento: composición y funciones. El Gobierno de Canarias: composición y funciones. Los Cabildos: composición y funciones.

Tema 8. La Administración del Estado. Estructura y funciones. Las Comunidades Autónomas. La Administración autonómica. Distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Administración Local. Colaboración, cooperación y coordinación entre Administraciones.

Tema 9. La jurisdicción contencioso-administrativa. Procedimientos ordinarios y especiales. El proceso contencioso-administrativo. Las partes, actos impugnables. La ejecución de la sentencia.

Tema 10. El acto administrativo. Validez, nulidad y anulabilidad del acto administrativo. Notificación de los actos administrativos y cómputo de los plazos. El procedimiento administrativo y los recursos administrativos.

Tema 11. Elementos del municipio. Territorio y población: creación o supresión de municipios. El padrón municipal. Derechos y deberes de los vecinos.

Tema 12. Organización municipal. Atribuciones del Alcalde. Atribuciones del Pleno del Ayuntamiento. Junta de Gobierno Local, composición y atribuciones. El Concejo Abierto.

Tema 13. Competencias municipales. Régimen de funcionamiento de las entidades locales. Ejecutividad de los actos. Impugnación de actos y acuerdos y ejercicio de acciones. Información y participación ciudadanas.

Tema 14. El estatuto de los miembros de las Corporaciones locales. Personal al servicio de las Entidades locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Incompatibilidades. Régimen estatutario.

Tema 15. Las Ordenanzas municipales. Reglamentos y Bando. Procedimiento de elaboración y aprobación. Régimen sancionador. Clasificación de las infracciones. Sanciones. Licencias o autorizaciones municipales: tipos y actividades sujetas.

Tema 16. Los Municipios Canarios. Organización municipal. Sesiones de los órganos municipales. Adopción de acuerdos. Información y participación ciudadana.

PARTE ESPECÍFICA BÁSICA

DERECHO PENAL

Tema 1. Los delitos y sus penas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: Atenuantes, Agravantes y Eximentes. Delitos contra la vida y la integridad física: homicidio y lesiones. Delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. La omisión del deber de socorro.

Tema 2. Los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. Delitos contra el patrimonio: de los hurtos; de los robos; del robo y hurto de uso de vehículos; de la usurpación; de las defraudaciones: de las estafas y de la apropiación indebida.

Tema 3. Delitos relativos a la ordenación del territorio y protección del medio ambiente. Delitos contra la seguridad colectiva: de los incendios, delitos contra la salud pública y contra la seguridad del tráfico. Las falsedades. Delitos contra la administración pública. Delitos contra el orden público.

Tema 4. Las faltas y sus penas. Faltas contra las personas. Faltas contra el patrimonio. Faltas contra los intereses generales. Faltas contra el orden público.

DERECHO PROCESAL

Tema 5. La jurisdicción penal: los juzgados de instrucción, los juzgados de lo penal, los juzgados de menores, los juzgados de violencia sobre la mujer. La jurisdicción civil: los juzgados de instancia. Los Juzgados Mercantiles. La jurisdicción social: los juzgados de lo social. Los juzgados de paz.

Tema 6. La policía judicial. Integrantes de la policía judicial. El atestado policial: contenido y partes. Conocimiento de la Autoridad judicial o del Ministerio Fiscal: plazos y sanciones por incumplimiento.

Tema 7. La detención. Supuestos y plazos de detención. Derechos y garantías del detenido. Comunicación de la detención. Traslados y custodia. Personas aforadas y procedimiento de actuación.

Tema 8. Ley Orgánica de protección de la seguridad ciudadana. Delitos contra la seguridad vial. La prueba de alcoholemia: definición. Naturaleza jurídica del acto de investigación. Valor probatorio. Derechos fundamentales afectados.

Tema 9. De la denuncia y la querrela. El procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas. El juicio sobre faltas.

TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

Tema 10. Tráfico, circulación y seguridad vial. Normas reguladoras. Normas de comportamiento en la circulación de vehículos y peatones. Bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes. Límites de velocidad y distancias exigibles. Prioridad de paso. Incorporación a la circulación. Cambios de dirección, sentido y marcha atrás.

Tema 11. Adelantamientos. Parada y estacionamiento. Cruce de pasos a nivel y puentes levadizos. Otras normas de circulación: apagado de motor. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad. Tiempo de descanso y conducción. Peatones. Auxilio. Publicidad. Animales.

Tema 12. Las autorizaciones administrativas. Permisos y licencias de conducción. Permisos de circulación y documentación de los vehículos. La matriculación. La declaración de nulidad o lesividad y pérdida de vigencia. Suspensión cautelar.

Tema 13. Régimen sancionador: infracciones y sanciones. Tipificación de las faltas y graduación de las sanciones. Responsabilidad. Prescripción de las faltas y de las sanciones. Procedimiento sancionador: fases del procedimiento. Incoación. Tramitación. Pérdida de puntos. Recursos. Medidas cautelares: inmovilización y/o retirada del vehículo. Intervención del permiso o licencia de conducción.

EMERGENCIAS

Tema 14. El sistema de protección civil. Derechos y deberes en materia de protección civil. Normativa básica de Protección Civil y sus normas de desarrollo. Los grupos de emergencias y salvamento (GES). Funciones y organización de los GES.

Tema 15. El Sistema Canario de Emergencias: Principios básicos. Conceptos y contenidos básicos de los planes de emergencia. Medidas de seguridad en caso de incendio.

CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD

Tema 16. Deontología policial: ética y actividad policial. Policía y sistema de valores en democracia. Resoluciones y recomendaciones de la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa, y de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre deontología policial.

Tema 17. Normativa sobre los Cuerpos y fuerzas de seguridad. Disposiciones generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Los Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Las funciones. Escalas. Sistema de acceso. Los derechos de representación colectiva. El Régimen disciplinario.

Tema 18. Las policías de las Comunidades Autónomas: Previsión estatutaria. Funciones. Régimen estatuario. La coordinación y la colaboración entre las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y los cuerpos de policía de las Comunidades Autónomas. Órganos de coordinación.

Tema 19. Las Policías Locales de Canarias: estructura y organización. Derechos y deberes de sus miembros. Acceso, promoción y movilidad. Régimen disciplinario: faltas y sanciones. Procedimiento sancionador. Coordinación de las Policías Locales de Canarias. Las Normas Marco y otras normas de coordinación.

Tema 20. La Academia Canaria de Seguridad. Contenidos mínimos para la homogeneización de los signos externos de identificación de los Policías Locales de Canarias. Las Juntas Locales de Seguridad.

PREVENCIÓN Y ACTIVIDAD POLICIAL

Tema 21. Normativa sobre protección de la seguridad ciudadana. Actividades de la Policía Local en materia de protección de la seguridad ciudadana. Regulación de la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos y su normativa de desarrollo (Ley Orgánica 4/1997, de 4 agosto).

Tema 22. Las relaciones entre policía y sociedad. Policía comunitaria o de proximidad. Sistemas de patrullaje. Recogida y tratamiento de datos. Creación y gestión de archivos. Protección de datos de carácter personal.

Tema 23. Obras y edificación: competencias y licencias. Régimen Jurídico de los espectáculos públicos y de las actividades clasificadas. Licencias y autorizaciones.

Tema 24. Protección del medio ambiente. Normativa sobre emisiones y vertidos contaminantes. Ruidos y vibraciones. Régimen sancionador en las infracciones administrativas.

Tema 25. Ordenación del Turismo en Canarias. Normativa básica. Sujetos, actividades y establecimientos regulados. Competencias de la Administración municipal en materia de turismo. Servicios públicos turísticos municipales. Infracciones turísticas.

GRUPOS DE RIESGO

Tema 26. La violencia de género. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género. Derechos de las Mujeres víctimas de violencia de género. Tutela institucional; Tutela Penal; Medidas Judiciales de protección y de seguridad de las víctimas.

Tema 27. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores: de las medidas; instrucción del procedimiento, de las medidas cautelares; ejecución de las medidas.

Tema 28. Drogodependencias y otras adicciones. Concepto de droga. Normativa básica sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias. Prevención de las drogodependencias. Limitaciones a la publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco. Derechos de las personas drogodependientes. Competencias de la Administración local. Infracciones y sanciones. Planes de actuación en materia de drogodependencias.

SOCIOLOGÍA Y PSICOLOGÍA SOCIAL

Tema 29. Estratificación y clases sociales. Funciones y posiciones en la sociedad. Roles, estatus, y papeles sociales. La estratificación social. Las clases sociales. La socialización: concepto, fines y agentes. Procesos de exclusión social.

Tema 30. Población y Ecología humana. Estructura de la población en Canarias. Multiculturalismo y cohesión social. Normativa actual en materia de extranjería. El análisis de los fenómenos demográficos en Canarias.

ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN

Tema 31. Estilos de dirección y de liderazgo. Comportamiento del mando: fortalezas y debilidades. La toma de decisiones. Trabajo en equipo. Características principales del trabajo en equipo. Dirección y coordinación de equipos.

PARTE ESPECÍFICA PARTICULAR

Tema 32. Características del Municipio: ámbito geográfico, social, y demográfico. Toponimia general. Localización de centros públicos y lugares de interés. Núcleos poblacionales y distribución del espacio rural y urbano. Características de la red viaria y el transporte. Organización del Ayuntamiento. Organigrama de la Corporación.

Tema 33. Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de la Venta en el Rastro de Santa Cruz.

Tema 34. Ordenanza de Paisaje Urbano de Santa Cruz de Tenerife: Objeto, condiciones generales, limitaciones, exclusiones, régimen disciplinario y sancionador. Ordenanza Municipal reguladora de los regímenes de intervención en materia urbanística: licencias y comunicaciones previas: Actuaciones urbanísticas sujetas a licencia. Actuaciones sujetas a comunicación previa. Actuaciones exentas.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 2017.

La Jefa del Servicio, María Dolores Viso Bittar.

**Área de Gobierno de Presidencia, Organización,
Tecnología y Participación Ciudadana**

**Negociado de Población y
Demarcación Territorial**

A N U N C I O

4421

92090

Rectificación de error material y aclaración de los pliegos que rigen la contratación del “servicio de mantenimiento, fabricación e instalación de la rotulación de vías públicas y numeración de edificios del término municipal de Santa Cruz de Tenerife”.

La Ilma. Sra. Concejala Delegada en materia de Atención a la Ciudadanía, Población y Demarcación Territorial, en el ámbito de la Alcaldía, por Decreto de 20 de junio de 2017, dispuso:

“Primero: Rectificar el error material existente en el apartado 1 B “in fine” del Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir el contrato administrativo para el “Servicio de Mantenimiento, Fabricación e Instalación de la Rotulación de vías públicas y Numeración de Edificios del Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife” y;

Donde dice:

“La empresa adjudicataria deberá mantener un stock mínimo, que suponga al menos un 10% de las placas de numeración y de denominación de vías urbanas fabricadas e instaladas durante 2015. Se detallan a continuación los suministros efectuados. Cuando el 10% de las placas fabricadas e instaladas en 2015 no alcanzan a una unidad, el stock mínimo a mantener será una unidad de cada tipo:

| | ene-15 | feb-15 | mar-15 | abr-15 | may-15 | jun-15 | jul-15 | ago-15 | sep-15 | oct-15 | nov-15 | dic-15 | Total |
|---|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|
| SUM.PLACAS CALLE 70X25 | | | | | | | | | | | | | |
| SUM.PLACAS CALLE 60X25 | | | | | | | | | | | | | |
| SUM.PLACAS Nº GOBIERNO 12X15 | | | | | | | | | | | | | |
| SUM. RÓTULO CON BÁCULO PARA PLAZA | | | | | | | | | | | | | |
| COLOC. BACULO PARA PLAZA | | | | | | | | | | | | | |
| PLACA IDENTIFICACIÓN EDIFICIOS PÚBLICOS | | | | | | | | | | | | | |
| POSTE PARA PLACAS | | | | | | | | | | | | | |

Debe decir:

“La empresa adjudicataria deberá mantener un stock mínimo, que suponga al menos un 10% de las placas de numeración y de denominación de vías urbanas fabricadas e instaladas durante 2015. Se detallan a continuación los suministros efectuados. Cuando el 10% de las placas fabricadas e instaladas en 2015 no alcanzan a una unidad, el stock mínimo a mantener será una unidad de cada tipo:

| | ene-15 | feb-15 | mar-15 | abr-15 | may-15 | jun-15 | jul-15 | ago-15 | sep-15 | oct-15 | nov-15 | dic-15 | Total |
|---|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|
| SUM.PLACAS CALLE 70X25 | 18 | 6 | 7 | 29 | 9 | 20 | 34 | 5 | 3 | 39 | 40 | 21 | 231 |
| SUM.PLACAS CALLE 60X25 | 43 | 5 | 16 | 32 | 6 | 28 | | 85 | 32 | 103 | 115 | 31 | 496 |
| SUM.PLACAS Nº GOBIERNO 12X15 | 8 | 4 | 16 | 8 | 29 | 7 | 28 | 1 | 14 | 3 | 54 | 22 | 194 |
| SUM. ROTULO CON BACULO PARA PLAZA | | 1 | 2 | | | | | | 25 | | | | 28 |
| COLOC. BACULO PARA PLAZA | | 1 | 1 | | | | | | | | | | 2 |
| PLACA IDENTIFICACIÓN EDIFICIOS PUBLICOS | | | | | | 1 | 4 | | | 1 | 3 | | 9 |
| POSTE PARA PLACAS | | | | | | | 1 | | | | | | 1 |

Segundo: Rectificar el Modelo de Proposición Económica que ha de regir el contrato administrativo para el “Servicio de Mantenimiento, Fabricación e Instalación de la Rotulación de vías públicas y Numeración de Edificios del Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife, en el sentido de añadir las menciones, de manera separada, al precio, IGIC y precio total, todos ellos a indicar en letra y números. A tales efectos,

Donde dice:

“MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a....., con DNI número en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)..... con NIF.....con domicilio en calle , número..... para la licitación del contrato de: , y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

| | IMPORTE MÁXIMO LICITACIÓN | IMPORTE LICITADOR |
|---|---------------------------|-------------------|
| SERVICIO ANUAL DE MANTENIMIENTO DE LA ROTULACIÓN Y NUMERACIÓN EN LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CALLEJERO E INVENTARIO DE PLACAS DE NÚMEROS Y VÍAS URBANAS, MEDIANTE INSPECCIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS | 48.000,00 euros | |
| FABRICACIÓN, SUM. Y COLOC. PLACAS ROTULACIÓN CALLE 70X25 y 60x25 (incluye colocación) | 40,00 euros | |
| FABRICACIÓN, SUM.Y COLOC. PLACAS NUMERACIÓN 12X15 (incluye colocación) | 17,00 euros | |
| FABRICACIÓN, SUM. Y COLOC. PLACAS GRUPO DE VIVIENDAS A BLOQUES (incluye poste de soporte, colocación y cimentación). | 150,00 euros | |
| FABRICACIÓN, SUM. Y COLOC. ROTULO CON BACULO PARA PLAZA Y OTROS (incluye poste de soporte, colocación y cimentación) | 520,00 euros | |
| FABRICACIÓN, PLACA IDENTIFICACIÓN EDIFICIOS PUBLICOS (incluye colocación) | 91,00 euros | |
| FABRICACIÓN, SUM. Y COLOC. PLACAS ZONA URBAN (incluye colocación) | 157,00 euros | |
| FABRICACIÓN, SUM. Y COLOC. NUMERACIÓN CON INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (incluye colocación) | 40,00 euros | |
| SUMINISTRO POSTE PARA PLACAS (incluye colocación y cimentación) | 64,00 euros | |
| FABRICACIÓN, SUM. Y COLOC. OTROS MODELOS ROTULACIÓN VERTICAL (incluye colocación y cimentación) | 150,00 euros | |
| FABRICACIÓN, SUM. Y COLOC. ROTULO PLACAS NOMBRES ILUSTRES (incluye colocación) | 315,00 euros | |

LOS PRECIOS OFERTADOS INCLUYEN EL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (I.G.I.C.)

- Plazo de entrega y colocación cuando las cantidades solicitadas sean menor o igual a 50 unidades:.....

- Plazo de entrega y colocación cuando las cantidades solicitadas sean más de 50 unidades y menos o igual que 100:.....

- Suministro y colocación de rótulos de urgencia:.....

Fecha:

Firma del licitador.

* SÓLO RELLENAR LOS ESPACIOS PUNTEADOS”.

Debe decir:

“MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a....., con DNI número en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)..... con NIF.....con domicilio en calle , número..... para la licitación del contrato de: , y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

| | IMPORTE MÁXIMO LICITACIÓN | IMPORTE LICITADOR |
|---|---------------------------|-------------------|
| SERVICIO ANUAL DE MANTENIMIENTO DE LA ROTULACIÓN Y NUMERACIÓN EN LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CALLEJERO E INVENTARIO DE PLACAS DE NÚMEROS Y VÍAS URBANAS, MEDIANTE INSPECCIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS | 48.000,00 euros | |
| FABRICACIÓN, SUM. Y COLOC. PLACAS ROTULACIÓN CALLE 70X25 y 60x25 (incluye colocación) | 40,00 euros | |
| FABRICACIÓN, SUM.Y COLOC. PLACAS NUMERACIÓN 12X15 (incluye colocación) | 17,00 euros | |
| FABRICACIÓN, SUM. Y COLOC. PLACAS GRUPO DE VIVIENDAS A BLOQUES (incluye poste de soporte, colocación y cimentación). | 150,00 euros | |
| FABRICACIÓN, SUM. Y COLOC. ROTULO CON BACULO PARA PLAZA Y OTROS (incluye poste de soporte, colocación y cimentación) | 520,00 euros | |
| FABRICACIÓN, PLACA IDENTIFICACIÓN EDIFICIOS PUBLICOS (incluye colocación) | 91,00 euros | |
| FABRICACIÓN, SUM. Y COLOC. PLACAS ZONA URBAN (incluye colocación) | 157,00 euros | |
| FABRICACIÓN, SUM. Y COLOC. NUMERACIÓN CON INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (incluye colocación) | 40,00 euros | |
| SUMINISTRO POSTE PARA PLACAS (incluye colocación y cimentación) | 64,00 euros | |
| FABRICACIÓN, SUM. Y COLOC. OTROS MODELOS ROTULACIÓN VERTICAL (incluye colocación y cimentación) | 150,00 euros | |
| FABRICACIÓN, SUM. Y COLOC. ROTULO PLACAS NOMBRES ILUSTRES (incluye colocación) | 315,00 euros | |

LOS PRECIOS OFERTADOS INCLUYEN EL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (I.G.I.C.)

PRECIO: En letras y números..... euros

IGIC: En letras y números euros

PRECIO TOTAL: En letras y números..... euros

PLAZO DE ENTREGA:

- Plazo de entrega y colocación cuando las cantidades solicitadas sean menor o igual a 50 unidades:.....

- Plazo de entrega y colocación cuando las cantidades solicitadas sean más de 50 unidades y menos o igual que 100:.....

- Suministro y colocación de rótulos de urgencia:.....

Fecha:

Firma del licitador.

* SÓLO RELLENAR LOS ESPACIOS PUNTEADOS”.

Tercero: Devolver las plicas presentadas “...referencia omitida por protección de datos”.

Cuarto: En consecuencia, disponer la publicación del presente Decreto en el perfil de contratante de la Corporación, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y ordenar la publicación de

nuevo anuncio de licitación en el boletín oficial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos que aquéllos licitadores que estén interesados en participar en el procedimiento de contratación de referencia, presenten sus ofertas.

Quinto: Dar cuenta del presente Decreto a la Junta de Gobierno de la Ciudad, en la primera sesión que se celebre”.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de junio de 2017.

La Jefe del Servicio, M^a del Carmen Suárez Estévez.

Dirección General de Organización y Régimen Interno

A N U N C I O

4422**92100**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación íntegra del Decreto del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 27 de junio de 2017, del siguiente tenor literal:

“Decreto del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Asunto: cese de D. Carlos Garcinuño Zurita y posterior delegación en materia de planeamiento territorial y urbanismo y nombramiento de Concejal de Gobierno del Área de Planificación del Territorio y Medioambiente en D.^a Zaida Candelaria González Rodríguez.

Mediante sendos Decretos de la Alcaldía de 15 de junio de 2015, se dispuso el nombramiento de D. Carlos Garcinuño Zurita como Tercer Teniente de Alcalde de esta Corporación municipal y miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, en esa fecha también se dictó Decreto disponiendo delegar en D. Carlos Garcinuño Zurita las competencias sectoriales en materia de Planeamiento Territorial y Urbanismo, lo que conllevaba la Vicepresidencia Primera y la designación como Consejero Director del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo.

Por último, mediante Decreto de esta Alcaldía y tras el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, adoptado en la sesión celebrada el 17 de julio de 2015, se dispuso nombrar a D. Carlos Garcinuño Zurita como Concejal de Gobierno del Área de Planificación del Territorio y Medioambiente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 124, 126 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 31, 32, 33 y 40.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y en atención a lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 34, 38 y 45 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA) del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife,

Dispongo:

Primero.- Cesar a D. Carlos Garcinuño Zurita como Tercer Teniente de Alcalde de esta Corporación municipal y revocar su nombramiento como miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife y Concejal de Gobierno del Área de Planificación del Territorio y Medioambiente.

Segundo.- Avocar la delegación efectuada en D. Carlos Garcinuño Zurita de las competencias sectoriales en materia de Planeamiento Territorial y Urbanismo, lo que conlleva su cese inmediato como Vicepresidente Primero y Consejero Director del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo.

Tercero.- Revocar las designaciones de D. Carlos Garcinuño Zurita como representante municipal, en cuantos órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento participe, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Cuarto.- Delegar en Dña. Zaida Candelaria González Rodríguez, las competencias sectoriales en materia de Planeamiento Territorial y Urbanismo, lo que conlleva su nombramiento como Vicepresidenta Primera y Consejera Directora del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo.

Quinto.- Nombrar a Dña. Zaida Candelaria González Rodríguez como Concejal de Gobierno del Área de Planificación del Territorio y Medioambiente de esta Corporación Municipal.

Sexto.- Este decreto surtirá efecto desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el

Boletín Oficial de la Provincia, debiendo notificarse a los interesados, así como dar cuenta al Pleno y a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife en la primera sesión que celebren.”

Lo que se pone en público conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de junio de 2017.

El Director General, Domingo Domínguez Mesa.

**Área de Gobierno de Seguridad,
Movilidad y Accesibilidad**

**Servicio de Seguridad Ciudadana,
Vial y Movilidad**

A N U N C I O

4423

92922

Habiéndose intentado notificación en el último domicilio conocido sin que se haya podido practicar por causa no imputable a esta Administración, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), se ha hecho público, mediante anuncio en el Tablón Edictal único del Boletín Oficial del Estado, en las fechas que se indican a continuación, los requerimientos a los titulares de los vehículos que habiendo sido trasladados al depósito municipal mediante diligencias efectuadas por la Policía Local con motivo de infracción y otras circunstancias, aún no ha sido retirados por sus titulares, devengándose la tasa “por depósito y custodia” que viene establecida en la Ordenanza Fiscal municipal reguladora del servicio de retirada de vehículos de las vías públicas con grúa y permanencia en el depósito municipal.

Los propietarios de los vehículos deberán proceder por sí o a través de persona autorizada a retirar los mismos del depósito municipal previo abono de las tasas, con advertencia de que si no se hace en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del citado anuncio, se procederá a la declaración de los vehículos como residuo sólido, tal como prevé el artículo 106, apartado a), del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, y sin que tal tratamiento sirva de condonación de la deuda generada.

En aplicación de lo establecido en el artículo 9.1 y Anexo de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por retirada de vehículos de la vía pública con grúa y permanencia en el depósito municipal, la liquidación provisional asciende a las cantidades que se detallan a continuación.

Asimismo se significa que los expedientes se encuentran a disposición de los interesados en las dependencias del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad, sitas en la Avda. Tres de Mayo, nº 79, donde podrán comparecer en horario de 08,30 a 13,00 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado, y para aportar cuantas alegaciones y/o documentos estimen oportunos, en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado; dichas alegaciones se podrán presentar en el Negociado de Disciplina Vial del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad, sito en la Avda. Tres de Mayo, nº 79, Bajo, en cualquiera de los Registros Generales de este Excmo. Ayuntamiento y en los previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP, debiendo indicarse en el mismo el número de expediente.

Boletín Oficial del Estado nº 156, de fecha 1 de julio de 2017:

| Exp | Matrícula | Marca | Modelo | Titular | Importe liq. prov. |
|-----|-----------|---------|---------|-------------------------------|--------------------|
| 887 | 9980FFK | Toyota | Yaris | Hernando Acevedo Núñez | 720,33 € |
| 888 | C6893BRH | Piaggio | MC2 | Iraido Manuel Pérez Hernández | 275,74 € |
| 889 | TF7010BB | Peugeot | 106 Kid | Denis Luc Jean Gratteloup | 720,33 € |

Boletín Oficial del Estado nº 158, de fecha 4 de julio de 2017:

| Exp | Matrícula | Marca | Modelo | Titular | Importe liq. prov. |
|-----|-----------|-------|--------|----------------------------|--------------------|
| 718 | TF2554BC | Opel | Corsa | Joaquín González Rodríguez | 720,33 € |

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 2017.

El Jefe del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad, p.a. Jesús Gómez Santos.

AGULO**ANUNCIO****4424****91936**

Adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2017, acuerdo provisional de derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Aula de Folclore.

No habiéndose presentado reclamación contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de S.C. de Tenerife número 59, de 17 de mayo de 2017, queda definitivamente adoptado el acuerdo de derogación de referencia, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, para los recursos previstos en el art. 17.1, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo provisional de derogación de la ordenanza, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor. Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el art. 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, y 113 de la ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife, conforme a las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Acuerdo:

Derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Aula de Folclore.

Visto el expediente tramitado para la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Aula de Folclore, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, en la sesión celebrada el 20 de abril de 2017, el Pleno por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Agulo, en la sesión celebrada el 1 de agosto de 2012 acordó aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Aula de Folclore (publicándose el texto en el BOP nº 130,

de 28.09.2012), que fue posteriormente modificada por acuerdo de 14 de junio de 2013 (publicándose el texto en el BOP nº 113, de 28.09.2013).

Visto que por la Alcaldía se consideró necesario proceder a la derogación de la mencionada ordenanza por los motivos y consideraciones que se recogen en la providencia por la que se inicia el expediente.

Visto que, con fecha de 20.03.2017 se emitió informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, del que se desprende la procedencia de derogar la ordenanza.

Visto que, con fecha 20.03.2017, se emitió informe de Intervención en relación con las consecuencias de la supresión de la Tasa.

Vistos los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Vista la propuesta de resolución recaída en el expediente, emitida por el Secretario de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Visto que, con fecha 20.03.2017, se emitió informe de Intervención en relación con las

Se acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del Aula de Folclore.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Agulo, a 3 de julio de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta, Rosa M^a China Segredo.

A N U N C I O

4425

91940

Adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2017, acuerdo provisional de derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de fotocopiadora.

No habiéndose presentado reclamación contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de S.C. de Tenerife número 59, de 17 de mayo de 2017, queda definitivamente adoptado el acuerdo de derogación de referencia, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, para los recursos previstos en el art. 17.1, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo provisional de derogación de la ordenanza, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor. Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el art. 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, y 113 de la ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife, conforme a las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Acuerdo:

Derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de fotocopiadora.

Visto el expediente de derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de fotocopiadora dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Especial de Cuentas en la sesión celebrada el 20 de abril de 2017, el Pleno por unanimidad aprobó la propuesta de acuerdo en sus propios términos adoptándose en consecuencia el siguiente acuerdo:

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Agulo en la sesión celebrada el 17 de julio de 2009 acordó aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de fotocopiadora (BOP n^o 201, de 14-10-2009).

Visto que, aunque en la Ordenanza no se haga referencia a esta circunstancia, lo cierto es que cuando se aplicaba la misma, la prestación del servicio se realizaba mediante una fotocopiadora concreta (marca Konica Minolta, modelo Bizhub 162) que disponía de un cajetín para introducir monedas para posibilitar el pago del precio público por el contribuyente.

Visto que la mencionada máquina se encuentra en desuso y que el Ayuntamiento de Agulo no dispone de otra de características similares, por lo que en la actualidad la gestión de este servicio y el consiguiente cobro de la exacción presentan grandes dificultades.

Visto que, de conformidad con lo anterior, por la Alcaldía se estimó oportuno acordar la derogación de la mencionada ordenanza, por los motivos y consideraciones que se recogen en la providencia por la que se inicia el expediente.

Visto que, con fecha de 20.03.2017, se emitió informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir y en el que se considera plenamente justificado proceder a la derogación de este precio público y su ordenanza reguladora.

Visto que con fecha 20.03.2017, se emitió informe de Intervención en relación con las consecuencias de la supresión del Precio Público.

Vistos los artículos 41 al 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los artículos 24 al 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vista la propuesta de resolución recaída en el expediente, emitida por el Secretario de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Se acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la supresión del Precio Público por la prestación del servicio de fotocopiadora y la derogación de su ordenanza fiscal reguladora.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Agulo, a 3 de julio de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta, Rosa M^a China Segredo.

A N U N C I O

4426

91945

Adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2017, acuerdo provisional de derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de matadero.

No habiéndose presentado reclamación contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de S.C. de Tenerife número 59, de 17 de mayo de 2017, queda definitivamente adoptado el acuerdo de derogación de referencia, de conformidad con el art. 17.3 del

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, para los recursos previstos en el art. 17.1, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo provisional de derogación de la ordenanza, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor. Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el art. 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, y 113 de la ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife, conforme a las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Acuerdo:

Derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de matadero.

Visto el expediente tramitado para la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio público por la prestación del servicio de matadero, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, en la sesión celebrada el 20 de abril de 2017, el Pleno por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Agulo, en la sesión celebrada el 13 de noviembre de 1989, acordó aprobar la Ordenanza General de Norma para el establecimiento de Precios Públicos (publicándose el texto en el BOP nº 161 -anexo V-, de 31.12.1989) y, al amparo de la misma, acordó establecer el Precio Público por el servicio de matadero.

Visto que en la actualidad el Ayuntamiento de Agulo no presta el servicio de matadero, por lo que por la Alcaldía se estimó necesario proceder a la supresión o derogación de este precio público.

Visto que con fecha de 20.03.2017, se emitió informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y en el que se considera plenamente justificado proceder a la derogación de este precio público.

Visto que con fecha 20.03.2017, se emitió informe de Intervención en relación con las consecuencias de la supresión del Precio Público.

Vistos los artículos 41 al 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los artículos 24 al 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vista la propuesta de resolución recaída en el expediente, emitida por el Secretario de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Se acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la derogación o supresión del Precio Público por la prestación del servicio de matadero.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Agulo, a 3 de julio de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta, Rosa M^a China Segredo.

ANUNCIO

4427

91950

Adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2017, acuerdo provisional de derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de vertedero.

No habiéndose presentado reclamación contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de S.C. de Tenerife número 59, de 17 de mayo de 2017, queda definitivamente adoptado el acuerdo de derogación de referencia, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, para los recursos previstos en el art. 17.1, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo provisional de derogación de la ordenanza, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor. Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el art. 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, y 113 de la ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife, conforme a las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Acuerdo:

Derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de vertedero.

Visto el expediente tramitado para la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio público por la prestación del servicio de vertedero, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, en la sesión celebrada el 20 de abril de 2017, el Pleno por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Agulo en la sesión celebrada el 13 de noviembre de 1989 acordó aprobar la Ordenanza General de Norma para el establecimiento de Precios Públicos (publicándose el texto en el BOP nº 161 -anexo V-, de 31.12.1989) y, al amparo de la misma, el Pleno, en la sesión celebrada el 18 de diciembre de 1991 aprobó el establecimiento del Precio Público por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público por la utilización del vertedero.

Visto que en la actualidad el Ayuntamiento de Agulo no dispone de unas instalaciones que permitan

su aprovechamiento por parte de los contribuyentes mediante el vertido de residuos sólidos urbanos, razón por la cual por la Alcaldía se estimó necesario proceder a la supresión o derogación de este precio público.

Visto con fecha de 20.03.2017, se emitió informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y en el que se considera plenamente justificado proceder a la derogación de este precio público.

Visto que con fecha 20.03.2017, se emitió informe de Intervención en relación con las consecuencias de la supresión del Precio Público.

Vistos los artículos 41 al 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los artículos 24 al 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vista la propuesta de resolución recaída en el expediente, emitida por el Secretario de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Se acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la derogación o supresión del Precio Público por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público por la utilización del vertedero.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley regu-

ladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Agulo, a 3 de julio de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta, Rosa M^a China Segredo.

A N U N C I O

4428

91954

Adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2017, acuerdo provisional de derogación de la Ordenanza General de Norma para el establecimiento de Precios Públicos.

No habiéndose presentado reclamación contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de S.C. de Tenerife número 59, de 17 de mayo de 2017, queda definitivamente adoptado el acuerdo de derogación de referencia, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, para los recursos previstos en el art. 17.1, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo provisional de derogación de la ordenanza, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor. Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el art. 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, y 113 de la ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife, conforme a las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Acuerdo:

Derogación de la Ordenanza General de Norma para el establecimiento de Precios Públicos.

Visto el expediente tramitado para la derogación de la Ordenanza General de Norma para el establecimiento de Precios Públicos, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, en la sesión celebrada el 20 de abril de 2017, el Pleno por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Agulo, en la sesión celebrada el 13 de noviembre de 1989, acordó aprobar la Ordenanza General de Norma para el establecimiento de Precios Públicos (publicándose el texto en el BOP nº 161 -anexo V-, de 31.12.1989).

Visto que, al amparo de la Ordenanza General se establecieron una serie de precios públicos, tanto por la prestación de servicios (suministro de agua potable, matadero, escuela infantil, etc.), como por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público (vertedero, vados, ocupación vía pública con mesas y sillas, quioscos, escaparates y anuncios luminosos, etc).

Visto que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las tasas Estatales y Locales, la mayoría de las exacciones establecidas al amparo de la referida Ordenanza General debían ser considerados como tasas y no como precios públicos.

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Agulo, en la sesión celebrada el 31 de julio de 2008, acordó modificar la citada Ordenanza General, si bien no existe constancia de que se publicase el acuerdo definitivo, por lo cual éste no habría adquirido carácter definitivo.

Visto que el art. 41 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, por lo que no es posible establecer precios públicos por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.

Visto que, en consecuencia de lo anterior, por la Alcaldía que consideró necesario proceder a la derogación de la mencionada Ordenanza General por los motivos y consideraciones que se recogen en la providencia por la que se inicia el expediente.

Visto que, con fecha de 20.03.2017, se emitió informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir y en el que se considera plenamente justificado proceder a la derogación de esta Ordenanza.

Vistos los artículos 41 al 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los artículos 24 al 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vista la propuesta de resolución recaída en el expediente, emitida por el Secretario de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Se acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza General de Norma para el establecimiento de Precios Públicos (BOP nº 161 -anexo V-, de 31.12.1989).

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Agulo, a 3 de julio de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta, Rosa M^a China Segredo.

ANUNCIO

4429

91964

Adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2017, acuerdo provisional de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Transporte de Alumnos del Primer Ciclo de Educación Infantil.

No habiéndose presentado reclamación contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de S.C. de Tenerife número 59, de 17 de mayo de 2017, queda definitivamente adoptado el acuerdo de derogación de referencia, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, para los recursos previstos en el art. 17.1, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo provisional de derogación de la ordenanza, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor. Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el art. 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, y 113 de la ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife, conforme a las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Acuerdo:

Derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Transporte de Alumnos del Primer Ciclo de Educación Infantil.

Visto el expediente tramitado para la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Transporte de Alumnos del Primer Ciclo de Educación Infantil, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, en la sesión celebrada el 20 de abril de 2017, el Pleno por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Agulo en la sesión celebrada el 6 de agosto de 2009 acordó aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Transporte de Alumnos del Primer Ciclo de Educación Infantil (publicándose el texto en el BOP nº 223, de 13.11.2009).

Visto que por la Alcaldía se consideró necesario proceder a la derogación de la mencionada ordenanza por los motivos y consideraciones que se recogen en la providencia por la que se inicia el expediente.

Visto que, con fecha de 20.03.2017 se emitió informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, del que se desprende la procedencia de derogar la ordenanza.

Visto que, con fecha 20.03.2017, se emitió informe de Intervención en relación con las consecuencias de la supresión de la Tasa.

Vistos los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Vista la propuesta de resolución recaída en el expediente, emitida por el Secretario de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Se acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Transporte de Alumnos del Primer Ciclo de Educación Infantil.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Agulo, a 3 de julio de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta, Rosa M^a China Segredo.

A N U N C I O**4430****91980**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario

inicial aprobatorio de la Ordenanza General de Subvenciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acuerdo:

Aprobación de la Ordenanza General de Subvenciones.

Visto el expediente tramitado para la derogación de la Ordenanza General de Subvenciones, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, en la sesión celebrada el 20 de abril de 2017, el Pleno por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el informe de Secretaría de fecha 28 de marzo de 2017, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la aprobación de la Ordenanza General de Subvenciones.

Visto el proyecto de Ordenanza elaborado por el Secretario del Ayuntamiento.

Se acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza General de Subvenciones, con la redacción que se recoge en el proyecto elaborado al efecto.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE AGULO

Artículo 1. Objeto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

Art. 2. Concepto y ámbito de aplicación.

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Agulo, a favor de personas públicas o privadas y colectivos sin personalidad jurídica, que cumpla con los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas.
- Las aportaciones dinerarias a los consorcios en los que participe el Ayuntamiento, así como las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a las asociaciones de municipios.
- Las aportaciones presupuestarias a los grupos políticos municipales previstas en el Presupuesto.
- Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- Las ayudas de urgencia o emergencia de carácter social, cuyo otorgamiento se registrará por su normativa específica.
- Las subvenciones de cooperación internacional.

No tendrán carácter de subvención las establecidas en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Art. 3. Régimen jurídico.

Las subvenciones se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley, y normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Art. 4. Beneficiarios.

a) Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras de la convocatoria.

b) Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

c) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que

fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

e) No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

f) Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones regulados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ni las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la misma, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Art. 5. Entidades colaboradoras.

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, que no se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas anteriormente.

Art. 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las convocatorias o resoluciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiados por el Ayuntamiento.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta Ordenanza.

j) La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

Art. 7. Procedimientos de concesión.

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En todo caso, en virtud del artículo 55 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Art. 8. Concesión directa de subvenciones.

1. Órgano competente.

El órgano competente para la concesión directa de subvenciones será la Alcaldía.

2. Subvenciones susceptibles de concesión directa.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados expresamente en las bases de ejecución. La inclusión de la partida presupuestaria en el presupuesto municipal no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. Procedimiento.

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante la propuesta de ejecutar la partida presupuestaria por el servicio gestor, o a instancia del interesado y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

Una vez que se formule informe de Intervención sobre la existencia de consignación presupuestaria se emitirá informe-propuesta con relación al otorgamiento de la subvención.

Por Resolución de Alcaldía se otorgará la subvención, en la que se aprobará, cuando así se considere oportuno, el correspondiente convenio. El acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión, en los que se recogerán las obligaciones y compromisos del concesionario para aplicar la subvención y justificarla.

En la Resolución de Alcaldía y, en caso, en el Convenio, se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

– Determinación del Objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

– Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.

– Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

– Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

– Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

– Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

– Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

Se notificará la Resolución a los interesados, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ajustándose la práctica de dicha notificación a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la precitada norma.

Finalmente, cuando así se haya previsto, se procederá a la firma del Convenio.

Art. 9. Concesión en régimen de concurrencia competitiva.

1. Órgano competente.

El órgano competente para la aprobación de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y de sus bases específicas reguladoras, así como para su concesión, será el que resulte de la aplicación de la regla en materia de contratación establecida en la Disposición Adicional 2ª del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2. Procedimiento.

A) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria, tras haberse tramitado el oportuno expediente de gasto por la cuantía total máxima en ella fijada, e incorporado informe de Intervención al expediente efectuando la retención de crédito oportuna.

La convocatoria tendrá, como mínimo, el contenido siguiente:

- La referencia a la publicación de la Ordenanza General y, su caso, específica de la misma.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. La instrucción del procedimiento la llevará a cabo el Concejal Delegado del Área correspondiente y la resolución de competencia del Pleno del Ayuntamiento, que podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- Posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.
- Criterio de valoración de las solicitudes. *[Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración. Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes].*
- Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Publicación:

Aprobada la convocatoria, deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) del Ministerio de Hacienda y Función Pública, siguiendo el procedimiento establecido al efecto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado por la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado. El órgano responsable de suministrar la información necesaria para la correcta publicación será la Intervención. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria. Publicado el extracto de la convocatoria en el Diario Oficial correspondiente, tendrá plena eficacia la convocatoria y podrá iniciarse el plazo establecido para la presentación de solicitudes por los interesados.

C) Presentación de solicitudes:

Las solicitudes, dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria. No obstante, podrá admitirse la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este supuesto, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación

que acredite la realidad de los datos contenidos en la dictada declaración, en un plazo que no deberá ser superior a quince días.

D) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor se designará en la convocatoria.

Si la solicitud no reuniese todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, el órgano competente para llevar a cabo la instrucción, que será el así designado en la convocatoria, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

— Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

— Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

La norma reguladora de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de reevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado encargado de formular al órgano concedente la propuesta de concesión a través del órgano instructor, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en las bases comuniquen su aceptación.

El órgano competente resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución. Mediante Resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida. No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Tal y como establece el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si así se prevé en las bases de la convocatoria, en la resolución de concesión se podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos. Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

La Resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la citada Ley. Asimismo, se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Además, la resolución será publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento. No será necesaria la publicación cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario, cuando en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal, y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Art. 10. Gastos subvencionables.

Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

- Aquellos gastos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.

- Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración. En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio, en cualquier momento del año.

Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.

Desde un punto de vista financiero, los gastos deberán acreditarse, mediante la oportuna acreditación de pago.

Art. 11. Gastos directos y gastos indirectos.

Se consideran, con carácter general, como gastos subvencionables:

Gastos directos, aquellos derivados específicamente del desarrollo de la actividad o programa subvencionados.

Gastos indirectos, aquellos costes variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura que sin ser directamente imputables a la actividad concreta subvencionada, sean necesarios para que ésta se lleve a cabo. Serán gastos subvencionables siempre y cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración así lo prevean.

El criterio de imputación por el beneficiario a la actividad subvencionada se realizará en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad.

Art. 12. Financiación de gastos subvencionables.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de cuantía que, aislado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada; ello podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, reduciéndose en su caso la aportación municipal acordada.

En la convocatoria de la subvención o en el contenido de los convenios de colaboración, se establecerá el porcentaje de financiación no municipal para cubrir la actividad subvencionada. Deberá justificarse el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada, de la mencionada financiación.

Los rendimientos financieros que generen, en su caso, los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida, salvo que el beneficiario sea una Administración Pública.

Art. 13. Pago de la subvención.

Salvo que se haya autorizado el abono anticipado del 100 % de la subvención, autorización que será excepcional y deberá motivarse, el pago de la totalidad de la cantidad prevista en la subvención o convenio no se efectuará hasta la previa justificación por el beneficiario de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió y en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la norma reguladora de la concesión.

En caso de cierre del ejercicio presupuestario sin efectuarse la totalidad de pagos, deberá quedar reconocido el gasto por la cantidad pendiente.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la misma total o parcial en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Cuando de forma expresa en la convocatoria de la subvención o en el convenio regulador de la misma se establezca, podrán efectuarse pagos a cuenta, que tendrán la consideración de pagos fraccionados, sólo por importe igual a la cuantía equivalente a la justificación presentada, que en ningún caso supondrá el importe total subvencionado.

También podrán efectuarse pagos anticipados que solo excepcionalmente podrán suponer más del 80% de la cantidad subvencionada, que se considerarán como entregas de fondos con carácter previo a su justificación.

Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán preverse expresamente en la normativa específica que regulen las subvenciones o convenios y deberán justificarse en la necesidad para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o convenio suscrito.

En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la normativa reguladora de cada tipo de subvención o convenio.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a los beneficiarios que se encuentren dentro de las condiciones previstas en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El pago de la subvención o convenio en su totalidad, no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales o frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En los casos en que el beneficiario de una subvención cediese el derecho de cobro a un tercero, el pago al cesionario quedará sometido a lo establecido en este artículo.

Art. 14. Principios que rigen la justificación.

La justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Agulo constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario, la prueba de que los fondos públicos se han aplicado a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

Dicha justificación deberá cumplir los siguientes principios:

Principio de anualidad presupuestaria. Con carácter general las subvenciones concedidas deberán destinarse a gastos producidos con posterioridad a la aprobación de la convocatoria y durante el ejercicio en el que fueron otorgadas.

No obstante, si así se prevé expresamente en la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la condición recogida en la letra b) del apartado 1 del art. 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán justificarse con cargo a la subvención concedida los gastos que se efectúen con anterioridad a la concesión siempre que correspondan a ese mismo año y se refieran a costes reales de actividades incluidas en programas o proyectos subvencionados. Los documentos justificativos aportados corresponderán, por tanto, al año en el que se adoptó el acuerdo de otorgamiento de la subvención. En este supuesto, por razones de seguridad jurídica, deberá acreditarse en el expediente tramitado que no se vulneran los principios de igualdad y no discriminación y que la realización de la actividad no se ha llevado a

cabo por algún interesado potencial por desconocer que la actividad podría finalmente resultar total o parcialmente financiada por el Ayuntamiento.

Principio del carácter finalista de la subvención, que se concreta en la concordancia entre gastos acreditados y actividades subvencionadas. Para considerar que la documentación justificativa de la subvención responde a los fines de la subvención habrá de respetar los criterios básicos siguientes:

- Que exista documentación justificativa.
- Que el gasto sea adecuado al objeto de la subvención.
- Que la documentación justificativa sea suficiente para producir efectos jurídicos.

Art. 15. Formas de documentar la justificación de subvenciones.

La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención o en el texto del convenio de colaboración, y deberá revestir una de las siguientes formas:

- Cuenta justificativa del gasto realizado.
- Acreditación del gasto por módulos.
- Presentación de estados contables.

En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición de cuenta justificativa.

Art. 16. Justificación de subvenciones para el supuesto de actividades cofinanciadas.

Para el caso de actividades en cuya financiación concurren subvenciones del Ayuntamiento de Agulo con fondos propios del beneficiario u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, mediante la modalidad de rendición de cuenta justificativa, se especificará tanto el porcentaje de cada factura o documento que se imputa a la justificación del convenio o subvención, como la existencia y cuantía del resto de recursos financieros distintos de la subvención municipal utilizados en el desarrollo de la actividad de que se trate. En tal sentido la memoria evaluativa habrá de recoger un apartado en el que expresamente se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada, según el siguiente desglose:

- Cuantía de la subvención otorgada.
- Otras subvenciones de distintas Administraciones públicas.
- Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.
- Otros recursos.

El servicio gestor municipal competente por razón de la materia especificará en su informe acerca del cumplimiento del objeto del convenio estas circunstancias.

Art. 17. Justificación de subvenciones destinadas a la adquisición de bienes inmuebles.

Además de la cuenta justificativa establecida en esta Ordenanza junto con las facturas y demás justificantes en el mismo establecidos, deberá ser emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales en relación con el coste y precio de mercado.

Art. 18. Justificación de las subvenciones ex post.

En aquellos supuestos en los que se otorgue una subvención en atención a una actividad o comportamiento anteriores a la concesión de la subvención o a la concurrencia de una determinada situación, la acreditación de tal actividad, comportamiento o situación deberá realizarse antes del otorgamiento de la subvención. La justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención sino que será un requisito para la concesión.

Art. 19. Plazo para la justificación.

La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones. En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio de colaboración expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Art. 20. Efectos del incumplimiento del deber de justificación.

El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención o la justificación fuera de plazo llevará aparejado la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas.

Art. 21. Comprobación de subvenciones.

La comprobación de subvenciones deberá sujetarse a los trámites siguientes:

a) Presentación, en plazo, de la documentación justificativa de la subvención, en el lugar donde la convocatoria o el convenio.

b) Comprobación material por el servicio gestor de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración y en el acuerdo de aprobación.

c) Emisión por el servicio gestor de informe en el que se constate el cumplimiento, desde un punto de vista material, del objeto de la subvención o convenio. En dicho informe constará el importe de la subvención municipal, así como, en su caso, el resto de recursos financieros de que ha dispuesto el beneficiario (otras subvenciones, fondos propios, otros recursos...), datos que deberán reflejarse por dicho beneficiario en la memoria evaluativa.

d) Remisión del expediente completo a la Intervención General, a los efectos de la emisión del correspondiente informe acerca de la justificación formal de la subvención. El expediente deberá contener todas y cada una de las actuaciones administrativas, desde su origen.

e) Una vez emitido el informe en ejercicio de la función interventora se devolverá el expediente al servicio gestor para aprobación de la justificación (si la justificación es correcta) o para la notificación al interesado de los reparos formulados (si la justificación es incorrecta).

Art. 22. Comprobación de valores.

Por los Servicios municipales podrá efectuarse la comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionados, empleando cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El resultado de dichas comprobaciones efectuadas en su caso, deberá notificarse al beneficiario, quien podrá solicitar a su costa tasación pericial, conforme al procedimiento previsto en el citado artículo, llegando así a determinarse el importe de la subvención.

Art. 23. Reformulación de solicitudes.

Podrá reformularse la solicitud de subvención por el beneficiario, cuando sea imposible el cumplimiento del objeto subvencionado siendo el órgano competente que en su día concedió la subvención quien podrá, reconsiderar el otorgamiento, modificando el objeto subvencionado. La reformulación de solicitudes deberá respetar en todo caso, el objeto, condición y finalidad de la subvención, así como, los criterios de valores establecidos respecto a las solicitudes o peticiones.

Art. 24. Invalidez de la resolución de concesión.

Tendrá lugar cuando concurren los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o exista carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en el Real

Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Art. 25. Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que resulte de aplicación y en la presente Ordenanza municipal. Las infracciones administrativas en materia de subvenciones serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Art. 26. Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad jurídica cuando ostenten la condición de beneficiarios de subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones, y en particular los siguientes:

- Los beneficiarios de subvenciones y los miembros asociados del beneficiario, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas todas las normas aprobadas por el Ayuntamiento de Agulo de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Quedan derogadas expresamente las bases que rigen la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a aquellas entidades y asociaciones sin ánimo de lucro que realicen actividades deportivas, musicales, culturales, educativas, juveniles y de tercera edad o pensionistas en el municipio de Agulo, aprobadas por acuerdo plenario de fecha 22 de febrero de 2012, cuyo texto íntegro fue publicado en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 459, de 4 de abril de 2012.

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Agulo, a 3 de julio de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta, Rosa M^a China Segredo.

ANUNCIO**4431****92742**

Adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2017, acuerdo provisional de derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Aula de Música.

No habiéndose presentado reclamación contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de S. C. de Tenerife número 59, de 17 de mayo de 2017, queda definitivamente adoptado el acuerdo de derogación de referencia, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, para los recursos previstos en el art. 17.1, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo provisional de derogación de la ordenanza, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor. Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el art. 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, y 113 de la ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife, conforme a las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Acuerdo:

Derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Aula de Música.

Visto el expediente tramitado para la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Aula de Música, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, en la sesión celebrada el 20 de abril de 2017, el Pleno por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Agulo, en la sesión celebrada el 1 de agosto de 2012, acordó

aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Aula de Música (publicándose el texto en el BOP nº 107, de 15.08.2012), que fue posteriormente modificada por acuerdo de 14 de junio de 2013 (publicándose el texto en el BOP nº 113, de 28.09.2013).

Visto que por la Alcaldía se consideró necesario proceder a la derogación de la mencionada ordenanza por los motivos y consideraciones que se recogen en la providencia por la que se inicia el expediente.

Visto que, con fecha de 20.03.2017 se emitió informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, del que se desprende la procedencia de derogar la ordenanza.

Visto que, con fecha 20.03.2017, se emitió informe de Intervención en relación con las consecuencias de la supresión de la Tasa.

Vistos los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Vista la propuesta de resolución recaída en el expediente, emitida por el Secretario de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Se acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del Aula de Música.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Agulo, a 3 de julio de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta, Rosa M^a China Segredo.

ANUNCIO

4432

92751

Adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2017, acuerdo provisional de derogación del Precio Público por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público: escaparates y anuncios luminosos.

No habiéndose presentado reclamación contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de S. C. de Tenerife número 59, de 17 de mayo de 2017, queda definitivamente adoptado el acuerdo de derogación de referencia, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, para los recursos previstos en el art. 17.1, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo provisional de derogación de la ordenanza, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor. Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el art. 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife, conforme a las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Acuerdo:

Derogación del Precio Público por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público: escaparates y anuncios luminosos.

Visto el expediente tramitado para la derogación del Precio público “Escaparates y anuncios luminosos”, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, en la sesión celebrada el 20 de abril de 2017, el Pleno por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Visto que, el Pleno del Ayuntamiento de Agulo, en la sesión celebrada el 13 de noviembre de 1989, acordó aprobar la Ordenanza General de Norma para el establecimiento de Precios Públicos (publicándose el texto en el BOP nº 161 -anexo V-, de 31.12.1989) y que a su amparo, con la misma fecha, aprobó el establecimiento del Precio Público por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público: escaparates y anuncios luminosos.

Visto que por la Alcaldía se estimó oportuno derogar dicho precio público, por los motivos y consideraciones que se recogen en la providencia por la que se inicia el expediente.

Visto que, con fecha de 20.03.2017, se emitió informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir y en el que se considera plenamente justificado proceder a la derogación de este precio público.

Visto que, con fecha 20.03.2017, se emitió informe de Intervención en relación con las consecuencias económicas de la supresión del Precio Público.

Vistos los artículos 41 al 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los artículos 24 al 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vista la propuesta de resolución recaída en el expediente, emitida por el Secretario de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Se acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la derogación o supresión del Precio Público por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público: escaparates y anuncios luminosos.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora.

En Agulo, a 3 de julio de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta, Rosa M^a China Segredo.

ANUNCIO

4433

92770

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la derogación del Reglamento regulador del Consejo Municipal de Asociaciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acuerdo:

Derogación del Reglamento regulador del Consejo Municipal de Asociaciones.

El Pleno por unanimidad aprobó la propuesta de acuerdo en sus propios términos adoptándose en consecuencia el siguiente acuerdo:

El Pleno del Ayuntamiento de Agulo en la sesión celebrada el 16.12.2014 aprobó el Reglamento regula-

dor del Consejo Municipal de Asociaciones (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 33, de 11 de marzo de 2015).

Por la Alcaldía, se consideró necesario proceder a la modificación o derogación del mencionado Reglamento ya que, a la vista del mismo, se plantean dudas sobre si su contenido acorde a la normativa legal aplicable, en especial con la regulación establecida en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con fecha de 17-04-2017, se emitió informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, del que se desprende la procedencia de derogar la ordenanza con base a las siguientes consideraciones:

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, establece en su art. 17 que la participación ciudadana en los ayuntamientos de Canarias podrá ejercerse, entre otros, de la participación orgánica y funcional en consejos de sector. En el art. 48 de la mencionada ley se establece que en los municipios cuyas especiales características agrícolas, ganaderas, industriales, turísticas u otras, así lo demanden, existirán consejos del sector o sectores correspondientes cuya creación será potestativa en los que tenga una población de hasta 50.000 habitantes. Añade este artículo que estos consejos estarán compuestos por representantes del correspondiente sector designados por el pleno, a propuesta de las entidades o instituciones integrantes del mismo en el ámbito municipal y que los presidirá un concejal delegado en la específica competencia del consejo y estarán asistidos por personal funcionario, por delegación de la persona titular de la secretaría general, que hará las funciones de secretaría del consejo. En consecuencia de lo expuesto, el Consejo Municipal de Empresarios y Comerciantes, tendría la consideración de consejo de sector y, por lo tanto, debe regirse por lo dispuesto en la citada Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y la restante normativa legal aplicable. No obstante, en el articulado del reglamento del consejo (que fue aprobado antes de la entrada en vigor de la ley citada), se detectan algunos preceptos que no serían acordes con la regulación legalmente establecida, como se expone seguidamente:

a) El Reglamento, en su artículo 3, establece que el Consejo formulará propuestas tanto por iniciativa propia como de las entidades, que tendrán como objetivo la vertebración social del municipio y será el espacio

global permanente y estructurado de diálogo entre el Ayuntamiento y el conjunto de las asociaciones. Sin embargo no se regula cuáles son las asociaciones que pueden formar parte del consejo. La única referencia en este sentido se hace en el apartado 1. d) del Reglamento, que señala que el Consejo Plenario (que es una de los órganos del consejo), “.. contará con dos representantes de cada una de las asociaciones legalmente constituidas, que se elegirá por cada una de ella con arreglo a los procesos internos que determinen al efecto”. De esta forma cualquier asociación de cualquier tipo (se sobreentiende que con sede en el Municipio de Agulo, aunque nada se dice al respecto) podría integrarse en el Consejo.

Por decreto de Alcaldía nº 144/2015, de 1 de abril, se convocó “a los miembros que conformarán el Consejo Plenario” a la sesión constitutiva del Consejo, sin que en la resolución se especificase la identidad de estos miembros. La convocatoria de la sesión, suscrita por el Secretario del Ayuntamiento, se remitió a siete entidades del municipio de diversa naturaleza (deportiva, cultural, AMPA, tercera edad...), sin que conste el criterio en base al cual fueron “elegidas” estas y no otras que pudieran existir. De esta forma, al no existir un registro de asociaciones, la identidad de las que pueden integrarse en el consejo no puede determinarse. Esta regulación no es conforme con la mencionada ley, ya que ésta exige que el consejo esté compuesto por representantes del correspondiente sector designados por el pleno, a propuesta de las entidades o instituciones integrantes del mismo en el ámbito municipal.

b) En el apartado 1.e) del artículo 4 del Reglamento, se establece que “también podrán formar parte, a título individual, expertos y personalidades de reconocida valía dentro del sector, en un porcentaje de hasta un tercio de todos los miembros del Consejo. Estos serán propuestos por la Comisión Permanente del Consejo Municipal de Asociaciones y consensuados con el Ayuntamiento”. Sin embargo, en el artículo 4 del Reglamento, se establece que son órganos del Consejo Municipal de Asociaciones: la Presidencia, la Vicepresidencia y el Consejo Plenario, sin que se haga alusión a la Comisión Permanente del Consejo Municipal. En todo caso, el artículo 104 de la citada Ley 7/2015, establece que los órganos complementarios previstos en esta Ley (como los consejos de sector) funcionarán exclusivamente en pleno sin que puedan ser creados en su seno comisiones u otros auxiliares de carácter representativo. De lo que cabe

concluir que esta regulación no es conforme con la mencionada ley.

En consecuencia por las razones expuestas, se considera conveniente derogar el Reglamento. En cualquier caso el Ayuntamiento podría crear un consejo sectorial de estas características, pero siempre en el marco de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Vista la Legislación aplicable en esta materia recogida en:

- Los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

- El artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Se acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la derogación del Reglamento regulador del Consejo Municipal de Asociaciones, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16.12.2014 se aprobó el Reglamento regulador del Consejo Municipal de Asociaciones (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 33, de 11 de marzo de 2015).

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo será elevado de forma automática a definitivo.

En Agulo, a 3 de julio de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta, Rosa M^a China Segredo.

A N U N C I O**4434****92774**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la derogación del Reglamento regulador del Consejo Municipal de Empresarios y Comerciantes, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acuerdo:

Derogación del Reglamento regulador del Consejo Municipal de Empresarios y Comerciantes.

El Pleno por unanimidad aprobó la propuesta de acuerdo en sus propios términos adoptándose en consecuencia el siguiente acuerdo:

El Pleno del Ayuntamiento de Agulo, en la sesión celebrada el 14 de junio de 2013 aprobó del Reglamento regulador del Consejo Municipal de Empresarios y Comerciantes (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 113, de 28 de agosto de 2013).

Por la Alcaldía, se consideró necesario proceder a la modificación o derogación del mencionado Reglamento ya que, a la vista del mismo, se plantean dudas sobre si su contenido es acorde con la normativa legal aplicable, en especial, con la regulación establecida en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias

Con fecha de 17.04.2017, se emitió informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir y del que se desprende la

procedencia de derogar el reglamento, con base a las siguientes consideraciones:

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, establece en su art. 17 que la participación ciudadana en los ayuntamientos de Canarias podrá ejercerse, entre otros, de la participación orgánica y funcional en consejos de sector. En el art. 48 de la mencionada ley se establece que en los municipios cuyas especiales características agrícolas, ganaderas, industriales, turísticas u otras, así lo demanden, existirán consejos del sector o sectores correspondientes cuya creación será potestativa en los que tenga una población de hasta 50.000 habitantes. Añade este artículo que estos consejos estarán compuestos por representantes del correspondiente sector designados por el pleno, a propuesta de las entidades o instituciones integrantes del mismo en el ámbito municipal y que los presidirá un concejal delegado en la específica competencia del consejo y estarán asistidos por personal funcionario, por delegación de la persona titular de la secretaría general, que hará las funciones de secretaría del consejo. En consecuencia de lo expuesto, el Consejo Municipal de Empresarios y Comerciantes, tendría la consideración de consejo de sector y, por lo tanto, debe regirse por lo dispuesto en la citada Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y la restante normativa legal aplicable. No obstante, en el articulado del reglamento del consejo (que fue aprobado antes de la entrada en vigor de la ley citada), se detectan algunos preceptos que no serían acordes con la regulación legalmente establecida, como se expone seguidamente:

a) Según el Reglamento, en este consejo “se entenderán integradas (...) todas aquellas empresas debidamente inscritas en el Registro Mercantil o dadas de alta en el Régimen de Autónomos que tengan su domicilio fiscal en el municipio, (...) todos aquellos artesanos que estén en posesión de carnet en vigor y que se hallen debidamente inscritos en el Cabildo Insular de La Gomera, así como aquellas personas dedicadas al sector de la agricultura que figuren registrados como agricultor y que, como mínimo, posean el libro de trazabilidad o cuaderno de campo”. En el artículo 4 del Reglamento se dispone que el Consejo estará formado, entre otras personas y en calidad de vocales, por “cada uno de los empresarios y comerciantes del municipio que asistan a las sesiones del Consejo, que lo harán en su propio nombre y representación”. Es decir que el consejo en cuestión se configura como una especie de asamblea en la que

cualquier “empresario” adquiere la condición de vocal por el mero hecho de asistir a una determinada sesión y solo en relación a la propia sesión. Esta regulación no es conforme con la mencionada ley, ya que ésta exige que el consejo esté compuesto por representantes del correspondiente sector designados por el pleno, a propuesta de las entidades o instituciones integrantes del mismo en el ámbito municipal, que obviamente actúan en representación de las mismas y no en su propio nombre y representación como regula el reglamento.

b) En el artículo 4 del Reglamento, se establece que será secretario del Consejo “el que lo sea del Ayuntamiento, que actuará con voz pero sin voto, al que le corresponde elaborar el orden del día de las sesiones y levantar acta de las mismas”. Aunque en el artículo 139.2 del R.D. 2.586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se establece que “el funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regirá por lo dispuesto en los acuerdos plenarios que los establezcan”, se considera que la elaboración del orden del día debe atribuirse al Presidente del Consejo, que es el órgano competente para convocar las sesiones, y no al Secretario.

c) En el artículo 6 se dispone que el Consejo Municipal de Empresarios y Comerciantes se reunirá al menos una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de la mitad de sus miembros.

No obstante, el artículo 104 de la Ley 7/2015, establece que los consejos de sector, como órganos complementarios que son, funcionan exclusivamente en pleno que celebrarán sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre. En consecuencia la regulación del régimen de sesiones no es conforme con la mencionada Ley.

Por otro lado hay que señalar que, según el reglamento del consejo, para celebrar una sesión habría que convocar a la totalidad de las empresas debidamente inscritas en el Registro Mercantil o dadas de alta en el Régimen de Autónomos que tengan su domicilio fiscal en el municipio, a todos los artesanos que estén en posesión de carnet en vigor y que se hallen debidamente inscritos en el Cabildo Insular de La

Gomera, así como a todas aquellas personas dedicadas al sector de la agricultura que figuren registrados como agricultor y que, como mínimo, posean el libro de trazabilidad o cuaderno de campo. Esta concepción “asamblearia” del consejo haría sumamente difícil llevar a cabo las convocatorias.

Vista la legislación aplicable en esta materia recogida en:

- Los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

- El artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Se acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la derogación del Reglamento regulador del Consejo Municipal de Empresarios y Comerciantes, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Agulo en la sesión celebrada el 14 de junio de 2013 (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 113, de 28 de agosto de 2013).

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo será elevado de forma automática a definitivo.

En Agulo, a 3 de julio de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta, Rosa M^a China Segredo.

ARONA

A N U N C I O

4435

91848

Extracto de la Resolución nº 4760/2017 de fecha 30 de junio de 2017, dictada por el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Contratación, Modernización y Vivienda por la que se aprueba convocatoria de ayudas de rehabilitación de viviendas de primera necesidad 2017.

BNDS (Identif.): 353777.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

Residir y estar empadronado en el término municipal de Arona con una antelación mínima de 6 meses a la solicitud. Dicho requisito no será tenido en cuenta cuando el domicilio actual del solicitante obedezca a causa de violencia de género debidamente acreditado mediante sentencia, u otras medidas previas a la misma adoptadas por juez.

Que el cómputo total de los ingresos anuales de los miembros del núcleo de convivencia del que forma parte el solicitante no exceda 15.000 euros brutos anuales/persona. A efectos de este cálculo se tendrá en cuenta lo previsto en el apartado anterior, para los casos en que el domicilio haya cambiado en los últimos 6 meses si la causa del mismo es un supuesto de violencia de género.

Ser propietario/usufructuario de la vivienda para la que se solicita la ayuda y que la misma constituya domicilio habitual del solicitante.

No disponer, ni el solicitante ni cualesquiera de los demás miembros del núcleo de convivencia (en conjunto e individualmente), de más bienes inmuebles de uso residencial, distintos a la vivienda habitual,

sobre los que se posea 100% de propiedad o 100% usufructo.

No tener acceso a otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la actuación para la que se solicita la ayuda o poseer recursos propios que cubran la totalidad de la actuación para la que se solicita la ayuda.

Segundo. Objeto:

Es objeto de las presentes Bases establecer el procedimiento de concesión de ayudas para actuaciones en materia de vivienda, por razones de necesidad social, del Municipio de Arona.

Serán las obras de mantenimiento, conservación y adaptabilidad para garantizar la salubridad, higiene y habitabilidad de las viviendas siempre que no estén declaradas en ruina.

Tercero. Bases reguladoras:

Bases reguladoras de la concesión de ayudas de rehabilitación de viviendas de primera necesidad, publicadas en BOP Santa Cruz de Tenerife N°122 de 10 de octubre de 2016.

Cuarto. Cuantía:

Importe total de la convocatoria asciende a 200.000 euros e importe individual máximo a conceder por beneficiario es de 4.500 euros.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en las oficinas de Atención del Ciudadano del Ayuntamiento de Arona.

En Arona, a 30 de junio de 2017.

El Sr. Teniente de Alcalde del Área de Contratación, Modernización y Vivienda, Francisco Marichal Santos.

GÜÍMAR**A N U N C I O****4436****92729**

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 01 de junio de 2017, y no habiéndose presentado reclamación alguna, ha quedado definitivamente aprobado el Expediente de Modificación de Créditos nº 29/2017-Modalidad Crédito Extraordinario, cuyo resumen por capítulos, es el siguiente:

| RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULO | | |
|--|---|------------|
| MODIFICACIÓN Nº 29/2017 CRÉDITO EXTRAORDINARIO | | |
| CAP. | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
| I | GASTOS DE PERSONAL | 0,00 |
| II | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 114.628,04 |
| III | GASTOS FINANCIEROS | 0,00 |
| IV | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 |
| | OPERACIONES CORRIENTES | 114.628,04 |
| VI | INVERSIONES REALES | 0,00 |
| VII | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| VIII | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| IX | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| | OPERACIONES DE CAPITAL | 0,00 |
| | TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO | 114.628,04 |

| Financiación Crédito Extraordinario | | |
|-------------------------------------|--|------------|
| Concepto | Descripción | Importe |
| 87000 | Remanente de Tesorería para Gastos Generales | 114.628,04 |
| | Total Financiación Crédito Extraordinario | 114.628,04 |
| | Total Financiación Crédito Extraordinario | 114.628,04 |

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/04, de fecha 5 de marzo, pudiendo interponerse Recurso Contencioso – Administrativo, sin que su interposición suspenda por sí misma la aplicación de la Modificación definitivamente aprobada.

En la Ciudad de Güímar, a 5 de julio de 2017.

El Concejal de Hacienda (Delegación por Decreto de la Alcaldía, nº 3353/2016, de fecha 14 de octubre), Pedro Daniel Pérez Rodríguez.

TACORONTE**A N U N C I O****4437****92861**

Habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 27 de Junio de 2017, la licitación pública del contrato de obras consistente en acabados del Edificio de Usos Múltiples (cambio de uso y refuerzo estructural) Exp. 35/2017, tras la declaración de desierto del anterior procedimiento licitatorio, obra incluida en el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2014-2017, mediante procedimiento abierto y trámite urgente, y aprobación de los pliegos, que han de regir la misma, proyecto técnico, y gastos de la obra, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, por medio del siguiente se anuncia la celebración de la siguiente licitación, y se exponen al público por plazo de trece (13) días naturales para presentar ofertas con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Entidad adjudicadora.

(a) Organismo: Ayuntamiento de Tacoronte, Plaza del Cristo nº 1, 38350, Tacoronte

(b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa.

(c) Teléfono: 922.56.13.50, ext. 181.

2. Objeto del contrato.

(a) Descripción del objeto: acabados del edificio de usos múltiples (cambio de uso y refuerzo estructural), obra incluida en el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2014-2017.

(b) Nº Exp: 35/2017.

(c) Lugar de ejecución: Ctra General del Norte, Tacoronte.

(d) Plazo de ejecución: ocho (8) meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

(a) Tramitación: urgente.

(b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto base de licitación (tipo de licitación): 399.999,28 €, impuestos, tasas y demás gastos incluidos.

5. Garantías:

(a) Garantía provisional: no se exige.

(b) Garantía definitiva: será del 5% del importe de adjudicación del contrato.

6. Obtención de documentación e información.

(a) Entidad: Ayto. Tacoronte.

(b) Domicilio: Plaza del Cristo, nº 1.

(c) Localidad y código postal: 38.350.

(d) Teléfono: 922.56.13.50/54, Ext. 181, Contratación Administrativa.

(e) Fecha límite de obtención de documentos e información: 13 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio en el B.O.P. y en el perfil del contratante.

7. Requisitos específicos del contratista.

(a) Clasificación: no procede.

(b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la señalada en los Pliegos.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

(a) Fecha límite de presentación: trece (13) días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

(b) Documentación a presentar: la señalada en los pliegos.

(c) Lugar de presentación: Registro General de Documentos de la Corporación.

(d) Modelo de proposición y otros anexos: el establecido en los Pliegos

9. Apertura de las ofertas.

(a) Entidad: Ayto. Tacoronte.

(b) Domicilio: Plaza del Cristo, nº 1

(c) Localidad: Tacoronte.

(d) Fecha: según el procedimiento señalado en los pliegos.

(e) Hora: 12,00 horas.

10. Otras informaciones.

Gastos de anuncios: correrán de cuenta del empresario adjudicatario.

En la Ciudad de Tacoronte, a 27 de junio de 2017.

El Alcalde-Presidente, Álvaro Dávila González.

A N U N C I O

4438

92836

Habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, de fecha 20 de Junio de 2017, la licitación pública del contrato de suministro consistente en suministro con instalación de varios Parques Infantiles en el municipio de Tacoronte (Exp 34/2017), mediante procedimiento abierto y trámite ordinario, y aprobación de los pliegos y documentación técnica, que han de regir la misma, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, por medio del siguiente se anuncia la siguiente licitación, y se exponen al público por plazo de quince (15) días naturales para presentar ofertas con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Entidad adjudicadora.

(a) Organismo: Ayuntamiento de Tacoronte, Plaza del Cristo nº 1, 38350, Tacoronte.

(b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa.

(c) Teléfono: 922.56.13.50, ext. 181.

2. Objeto del contrato.

(a) Descripción del objeto: implantación de varios Parques Infantiles en zonas del municipio.

(b) Nº exp. 34/2017.

(c) Lugar de ejecución: término municipal de Tacoronte.

(d) Plazo de ejecución: un (1) año.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

(a) Tramitación: ordinaria.

(b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto base de licitación, (tipo de licitación): 100.000 €, impuestos, y demás gastos incluidos.

5. Garantía provisional: no se exige.

Garantía definitiva: será del 5% del importe de adjudicación del contrato.

6. Obtención de documentación e información.

(a) Entidad: Ayto. Tacoronte.

(b) Domicilio: Plaza del Cristo, nº 1.

(c) Localidad y código postal: 38.350.

(d) Teléfono: 922.56.13.50/54, Ext. 181, Secretaría General.

(e) Fecha límite de obtención de documentos e información: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio en el B.O.P. y en el perfil del contratante.

7. Requisitos específicos del contratista.

(a) Clasificación: no procede.

(b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la señalada en los Pliegos.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

(a) Fecha límite de presentación: quince (15) días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

(b) Documentación a presentar: la señalada en los pliegos.

(c) Lugar de presentación: Registro General de Documentos de la Corporación.

(d) Modelo de proposición y otros anexos: el establecido en los Pliegos.

9. Apertura de las ofertas.

(a) Entidad: Ayto. Tacoronte.

(b) Domicilio: Plaza del Cristo, nº 1.

(c) Localidad: Tacoronte.

(d) Fecha: según el procedimiento señalado en los pliegos.

(e) Hora: 12,00 horas.

10. Otras informaciones.

Gastos de anuncios: correrán de cuenta del empresario adjudicatario.

En la ciudad de Tacoronte, a 20 de junio de 2017.

El Alcalde-Presidente, Álvaro Dávila González.

ANUNCIO

4439

93413

Por Resolución de la Sr. Alcalde Presidente, de fecha 5 de julio de 2017, ha sido aprobado el Padrón del Servicio de Recogida de Basuras a Domicilio, correspondiente al tercer bimestre del ejercicio dos mil diecisiete, lo que por medio del presente se hace público a efectos de que durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puede observarse el citado padrón y presentar las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

En la Ciudad de Tacoronte, a 5 de julio de 2017.

El Alcalde-Presidente, Álvaro Dávila González.

EL TANQUE

Alcaldía

ANUNCIO

4440

93026

Por Decreto de Alcaldía nº 433 de fecha 04/07/2017, se designó Tesorera accidental, recogiendo a continuación el texto íntegro del mismo:

“Dado que la Concejala Tesorera de esta Corporación, Dña. Nélica Cairós Dorta, se ausentará desde el día 4 al 20 de julio, ambos inclusive, y considerando necesario designar Concejala Tesorera Accidental que la sustituya en el ejercicio de sus funciones.

Esta Alcaldía-Presidentencia en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 en sus apartados 1.a) y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora

de las Bases del Régimen Local, y los artículos 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre;

Resuelvo:

Primero.- Designar como Concejala Tesorera Accidental del Ayuntamiento, desde el día 4 al 20 de julio, ambos inclusive, a la Concejala de este Ayuntamiento, Dña. María Jennifert Rosales Pérez.

Segundo.- La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y notifíquese al interesado y a todos los Departamentos Municipales, dándose cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que celebre.

Cuarto.- Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente, D. Román Antonio Martín Cánaves, de lo que como Secretaria doy fe.”

Lo que se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento

de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Alcalde, Román Antonio Martín Cánavez, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE ADEJE

Área de Política Turística, Urbanismo y Accesibilidad

Urbanismo

A N U N C I O

4441

92052

El Pleno del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2016, acordó aprobar inicialmente la Modificación 04 de la Ordenanza Municipal de Edificación del término municipal de Adeje; por lo que, en atención a lo previsto en los artículos 40.4 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, y 89 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, que aprueba el Reglamento de Procedimiento de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la misma se somete a información pública y audiencia a los interesados durante un plazo de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para la presentación de reclamaciones y sugerencias que, de producirse, deberán ser resueltas por el Pleno Municipal; hallándose expuesto el expediente administrativo en el Departamento de Urbanismo de esta Corporación Local en horario de 8:00 horas a 14:00 horas, de lunes a viernes.

En el caso de que no se presentare ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el indicado acuerdo de aprobación inicial, hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Histórica Villa de Adeje, a 4 de julio de 2017.

Firmado electrónicamente por la Concejal del Área, Ermitas María Moreira García.

Área de Buen Gobierno y Hacienda**Recursos Humanos****A N U N C I O****4442****93400**

Por medio del presente anuncio se hace público que mediante Decreto número BGH/4383/2017 de fecha 3 de julio dictado por la Concejalía del Área de Buen Gobierno y Hacienda se ha procedido a la convocatoria del proceso selectivo con arreglo a las bases reguladoras que se transcriben a continuación:

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE TÉCNICO MEDIO DE RELACIONES LABORALES PARA ATENDER DE FORMA TEMPORAL LAS NECESIDADES DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE ADEJE**Primero.- Objeto de la convocatoria.**

El objeto de la presente convocatoria es la configuración de una lista de reserva de Técnico en Relaciones Laborales para cubrir las necesidades del Iltre. Ayuntamiento de Adeje, como personal temporal para su contratación en régimen de derecho laboral, al amparo del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o como funcionario interino para satisfacer necesidades que puedan surgir al amparo del artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El sistema de selección será mediante concurso-oposición, considerándose este sistema el más adecuado, por cuanto permite una mejor aplicación de los principios de mérito y capacidad, así como la valoración de la experiencia laboral, la formación específica en las materias relacionadas con las funciones a desempeñar y los conocimientos sobre la Administración Local, garantizando, al mismo tiempo, el principio de igualdad en la selección.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexistas ocasione una dificultad añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

Segunda.- Descripción de la plaza convocada.

La lista de reserva convocada se encuadra dentro del Grupo A, Subgrupo A2, Escala Administración General, Subescala Gestión, para el nombramiento como funcionarios interinos y dentro del Grupo II del Convenio Colectivo aplicable al personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Adeje para la contratación como personal laboral.

Con carácter informativo y enunciativo, las funciones de la plaza objeto de la convocatoria son, entre otras, las que se especifican a continuación:

- Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias de cualificación técnica, asumiendo la integridad de la tramitación de expedientes y en especial de aquellas materias relacionadas con la gestión de personal, retribuciones y seguridad social, contratación de personal laboral, negociación colectiva, Convenios de Formación y Empleo, etc.
- Funciones propias de Técnicos gestores en lo relacionado con la elaboración, gestión de Planes, Programas o Proyectos. Redacción de estudio e informes económico-financieros o de carácter subvencional.

Tercero.- Requisitos de los aspirantes.

2.1.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, será necesario:

I. REQUISITOS GENERALES.

a) **Nacionalidad.** Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea, pudiendo ser admitido, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintiún años.

También podrán ser admitidos los nacionales de cualquier estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes incluidos en el apartado anterior deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) **Edad.** Tener cumplidos dieciséis (16) años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

c) **Titulación.** Estar en posesión de alguno de los títulos que se enumeran a continuación o en condiciones de obtener dicho título en el plazo de presentación de solicitudes:

- Grado en Relaciones Laborales.
- Diplomatura en Relaciones Laborales.
- Diplomatura en Graduado Social.
- Graduado Social.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) **Habilitación.** No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o

cargos públicos por resolución judicial, para las funciones de personal laboral del puesto que se convoca o las funciones similares del cuerpo o escala de funcionario equivalente. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, o en los Mismos términos el acceso al empleo público.

e) **Compatibilidad funcional.** Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

f) Haber abonado las **tasas** correspondientes a los derechos de examen.

II. ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL.

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. En todas las pruebas selectivas se establecerán las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios humanos y materiales para las personas con discapacidad que lo soliciten, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad.

La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar y siempre que tal adaptación no desvirtúe el sentido de la prueba.

Dichos aspirantes deberán formular en la solicitud de participación la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas del candidato para acceder al proceso selectivo.

Asimismo, el aspirante deberá aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar a que se refiere el artículo 6, apartado 6 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, o el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas. También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

En la resolución que apruebe la lista de admitidos y excluidos se hará constar la admisión o no de las adaptaciones de las pruebas que se hayan solicitado.

Las adaptaciones de medios que se realicen en ningún caso deberán perjudicar la necesaria urgencia y celeridad que debe regir los procesos selectivos realizados con carácter temporal.

No podrán ser contratados quienes al finalizar el procedimiento selectivo, en el momento del llamamiento, se compruebe que carecen de capacidad funcional necesaria, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por falsedad de la solicitud de participación.

Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la contratación.

Cuarta.- Solicitudes de participación.

3.1 Documentación. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar cumplimentando la instancia establecida al efecto por el Ayuntamiento de la Villa de Adeje, que se adjunta como Anexo II y que gratuitamente podrá descargarse de la sede electrónica de esta Entidad www.ayuntamientodeadeje.es, apartado "Empleo Público" (en adelante sede electrónica) u obtenerse en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de este Ayuntamiento, sita en la Calle Grande, nº1, Adeje.

Junto con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos en lengua castellana:

- a) Recibo original justificativo de haber abonado la Tasa de Derecho de examen.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI).

Los aspirantes nacional es de Unión Europea o nacionales de cualquiera de los Estado de los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores deberán presentar una fotocopia del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.

Las personas a las que hace referencia el artículo 57.2 del TRLEBEP (cónyuge de los españoles, de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y sus descendientes) deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros. De no haber solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa, del español o del nacional de otro Estado Miembro de la Unión Europea, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante es menor de veintiún años o que siendo mayor de esa edad vive a sus expensas.

- c) Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada del original para su compulsada de la titulación exigida en la convocatoria o justificación de haber iniciado los trámites para su expedición. En el supuesto de haber presentado un título equivalente al exigido habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia o, en su defecto, habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación en España.
- d) Declaración responsable de no haber sido separado ni despedido, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. (según ANEXO III)
- e) Los acreditativos de los méritos a los que se refiere la base séptima, apartado B).
- f) Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial deberán presentar, además, la siguiente documentación:

1. La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.

2. La certificación vinculante del equipo multiprofesional donde se especificará respecto del aspirante que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspira y las adaptaciones necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud por encontrarse en poder de esta Corporación Local, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en el apartado "Observaciones" de la solicitud, especificando la convocatoria en la que se presentaron, con indicación de la plaza convocada y la fecha; datos que de no conocerse, supondrá la obligación del aspirante de presentar aquellos documentos. No obstante, en el caso de que esta Corporación no los localizase, previo requerimiento al efecto en la fase de subsanación, el aspirante tendrá la obligación de aportarlos antes de la finalización del plazo otorgado para dicha subsanación. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar, al menos, el justificante de haberla solicitado, en este caso, los aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación.

3. Asimismo, deberán presentar, en sobre cerrado, certificado en el que conste el tipo de minusvalía que padece al objeto de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las pruebas selectivas.

3.2. Lugar de presentación. El impreso de solicitud debidamente cumplimentado y la documentación a la que se refiere el apartado anterior podrá presentarse en el Registro de esta Corporación, o en las demás oficinas públicas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.3. Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será de veinte (20) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

3.4. Derechos de examen: según lo dispuesto en el Anexo de Tarifas de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos será de 15,80€, pudiendo hacerse efectivo de la siguiente manera:

Mediante liquidación efectuada a través del ingreso de los derechos de examen en la CUENTA CORRIENTE: ES32 2100 9169 0122 0009 8440, Oficina de Adeje de la Caixa.

Mediante transferencia bancaria en la cuenta reseñada en el apartado anterior.

Mediante giro postal o telegráfico que deberá ir dirigido a la siguiente dirección: "Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Adeje. Pruebas Selectivas (especificando la convocatoria correspondiente), calle Grande, 1, C.P. nº 38.670, Adeje".

En la documentación acreditativa de haber abonado los derechos de examen (recibos de ingreso, justificantes de transferencia bancaria, impresos u otros documentos justificativos del abono de los derechos de examen) que se ha de aportar con la instancia se deberá hacer referencia, en todo caso, a los siguientes extremos:

- La convocatoria pública para la que se solicita su participación y respecto de la cual se han abonado los derechos de examen.
- El nombre y apellidos, así como el número de D.N.I., pasaporte o Tarjeta de Identidad del aspirante que solicita participar en la convocatoria de referencia, que, en todo caso, ha de coincidir con la persona que realiza el abono de los referidos derechos de examen.

En los supuestos de giro postal o telegráfico o de transferencia, el propio opositor hará constar en el espacio de la solicitud de participación en las pruebas destinado a ello, la clase de giro o transferencia que ha efectuado, su fecha y su número.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

No se realizarán en ningún caso devoluciones de los importes abonados por este concepto.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

4.1. Para ser admitido en las pruebas selectivas será necesario que los aspirantes reúnan todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida conforme se establece en la base tercera.

4.2. Relación provisional de aspirantes. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución, en el plazo máximo de un (1) mes, aprobando la relación de aspirantes admitidos y excluidos, especificando, respecto de estos últimos, la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la publicación de la referida resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanasen la causa de exclusión serán definitivamente excluidos.

4.3. Relación definitiva de admitidos y excluidos. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente para resolver dictará resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos, que será publicada en el Tablón de anuncios del ayuntamiento y en la página Web municipal; la cual contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición, como anexo la relación nominal de aspirantes excluidos. Igualmente, en dicha resolución se indicarán los componentes del Tribunal y sus suplentes.

Sexta.- Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.

La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se atenderá asimismo a la paridad entre hombre y mujer. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte del mismo. La pertenencia al mismo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

1.- Composición: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, el Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: un funcionario de carrera que deberá poseer titulación, o, en su caso, especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a la lista de reserva convocada y estar al servicio de cualquier Administración Pública. Será elegido por el órgano competente de la Corporación.

Secretario: un funcionario de carrera de la Corporación que actuará con voz pero sin voto, que deberá poseer titulación, o en su caso, especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a la lista de reserva convocada y estar al servicio de cualquier Administración Pública.

Vocales: su número será de cuatro vocales, y deberán ser funcionarios de carrera y poseer titulación, o en su caso, especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la lista de reserva convocada, así como estar al servicio de cualquier Administración Pública.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares.

Atendiendo a la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo.

2.- Abstenciones y recusaciones.- Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, respectivamente.

3.- Publicación de la designación: la designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, conjuntamente con la lista definitiva de admitidos.

4.- Constitución y actuación: el Tribunal en su constitución y actuación se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de tal manera que no podrá constituirse, ni actuar, sin la presencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes.

El Tribunal está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persistiese el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto.

El Tribunal Calificador podrá proponer al órgano con competencias en materia de personal el nombramiento de colaboradores para la realización de tareas de carácter administrativo o material para el desarrollo o ejecución de las pruebas cuando sea necesario en atención al volumen o complejidad de las mismas.

5.- Indemnizaciones o dietas. Los miembros del Tribunal Calificador y, en su caso, el personal colaborador tendrá derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan con relación a los servicios y a los derechos de asistencia que se atribuyen a los Tribunales de la categoría primera, conforme a lo establecido en el Real Decreto

462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (artículo 29 y siguientes, en relación con el artículo 2.1. e). el número máximo de asistencias a devengar por los miembros del Tribunal será de 20. A estos efectos, el Secretario del Tribunal expedirá certificación acreditativa de las personas asistentes a cada una de las sesiones del citado Tribunal.

6.- Confidencialidad de los ejercicios. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal excluirá a aquellos candidatos cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los aspirantes.

Séptima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

1.- Comienzo de los ejercicios:

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se harán públicos a través de la Resolución por la cual se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, y que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que estas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en la base segunda, apartado 2.

2.- Llamamientos. Orden de actuación:

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

En las pruebas en las que todos los aspirantes no puedan ser examinados conjuntamente, el orden de actuación comenzará por la letra que resulte del sorteo celebrado al efecto, por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, que se hará pública a través de resolución por la que se apruebe la lista de admitidos y excluidos.

3.- Identificación de los opositores.

El Tribunal identificará a los opositores al comienzo de cada prueba y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad o en su caso, documento equivalente.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir el plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

4.- Incidencias:

Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple con uno o varios de los requisitos exigidos, o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión al órgano competente, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión de las pruebas selectivas.

El Tribunal Calificador, en el caso de que alguno de los aspirantes durante la realización de las pruebas copiase o se valiese de cualquier medio que violente los principios de igualdad y de capacidad que inspiran las pruebas selectivas de personal en el ámbito de las Administraciones Públicas, le retirará el examen y le compelerá a abandonar la sala, proponiendo su exclusión del proceso al órgano competente.

5.- Anuncios sucesivos:

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios de celebración de las siguientes pruebas se harán públicos en el tablón de anuncios de la Corporación, con doce horas al menos de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de setenta y dos, si se trata de un nuevo ejercicio.

Octava.- Sistema selectivo.

El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

Constará de dos fases: Fase de oposición y fase de baremación del concurso. La suma de la puntuación obtenida en ambas fases será la que determine el orden final de los aspirantes, siendo el máximo alcanzable 12 puntos.

A.- Fase de oposición:

En esta fase, que tendrá una puntuación máxima de diez (10) puntos, consistirá en la realización de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio.

El programa al que han de ajustarse los ejercicios figura como Anexo I de las presentes bases.

Los ejercicios y su forma de calificación correspondiente se rigen por las siguientes reglas:

Primer ejercicio: De naturaleza teórica. Consistirá en contestar en el tiempo máximo de cuarenta y cinco (45) minutos un cuestionario tipo test de 30 preguntas, que versará sobre el temario del anexo I del presente. Dicho cuestionario constará de preguntas con 3 respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas correcta. Este ejercicio se evaluará entre cero y diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo.

Durante el desarrollo de esta prueba no estará permitido hacer uso de textos legales.

El Tribunal deberá adoptar las medidas necesarias para procurar el anonimato de los aspirantes durante la realización de esta prueba.

Segundo ejercicio: De naturaleza práctica, que consistirá en la realización de un ejercicio de carácter práctico a elegir entre dos propuestos por el Tribunal durante el período máximo de una hora relacionado con el contenido del programa. Se evaluará entre cero y diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para considerarlo superado.

Se valorarán los conocimientos demostrados, la sistemática en el planteamiento y la formulación de conclusiones, en su caso.

En la misma sesión o en sesión convocada al efecto, si lo estima el Tribunal, se podrá dar lectura del ejercicio ante el Tribunal, entablándose entre éste y el aspirante un diálogo relacionado con el ejercicio, por un período máximo de quince minutos.

Las calificaciones finales de los aspirantes que hayan aprobado se harán públicas en el tablón de anuncios de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Adeje.

Calificación de la fase de oposición.

Ambos ejercicios se evaluarán entre cero y diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para considerarlos superado. La calificación del primero será el resultado de multiplicar el número de aciertos por 10 y dividirlo entre el número de preguntas del ejercicio. Y el segundo ejercicio será el resultado de la suma de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de miembros del citado órgano colegiado. Cuando cualquier puntuación sea superior o inferior en tres o más puntos a la media de los restantes, será excluida automáticamente, hallándose la puntuación media entre el resto, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas a través del tablón de anuncios de la Corporación, en donde se establecerá, además, el lugar, día y hora en la que los aspirantes podrán proceder a su revisión.

El Tribunal hará pública la celebración del siguiente ejercicio, publicándose esta información, además, en el tablón de anuncios, junto con las calificaciones del ejercicio de que se trate.

La calificación final de la fase de oposición, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación, será la resultante de hallar la nota media entre los dos ejercicios que configuran dicha fase.

B.- Fase de concurso:

La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado la misma. Se abrirá un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de los mismos. En ningún caso, podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Todos los méritos alegados por los aspirantes deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En esta fase, que tendrá una puntuación máxima de dos (2) puntos, se valorarán y acreditarán los méritos de la siguiente forma:

Valoración de los méritos:

La valoración de los méritos se realizará atendiendo a los siguientes criterios y baremos:

1.- Experiencia profesional (puntuación máxima 1 punto).

Se valorarán con 0,05 puntos por mes completo de servicios, los servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en Administraciones Públicas y sus Organismos Autónomos, incluidos los prestados como personal equivalente escala y subescala a la del objeto de la convocatoria o en categoría laboral análoga y con funciones equivalentes a las que correspondan a la lista de reserva convocada. Asimismo en empresas privadas, cuando se trate de similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado al personal eventual constituirá mérito para el acceso a la función pública o a la promoción interna.

2.- Cursos de formación y perfeccionamiento: se valorarán hasta un máximo de 1 punto los cursos de formación, perfeccionamiento o aprovechamiento.

Estos deberán versar sobre materias relacionadas con el temario y/o las funciones de la plaza objeto de la convocatoria.

Los cursos serán valorados conforme se indica:

De menos de 20 horas: 0,10 puntos.

De 20 a 59 horas: 0,20 puntos.

De 60 a 149 horas: 0,25 puntos.

De 150 horas o más: 0,30 puntos.

Cuando en las certificaciones o diplomas no figure el número de horas se atenderá al siguiente criterio:

Si sólo figura su duración en días, equivaldrá a 5 horas por día.

Si figura en créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito.

Acreditación de los méritos:

El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

- Acreditación de la experiencia profesional en Administraciones Públicas: certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente en materia de personal de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo exacto de su duración, tipo de funciones y tareas desempeñadas.
 - Acreditación de la experiencia en empresas privadas. Se realizará mediante la aportación de todos los documentos que se indican a continuación:
- Informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los periodos de alta y grupo de cotización.

- Copia compulsada del contrato de trabajo o, en su defecto, del certificado de empresa a efectos de la solicitud de la prestación/subsidio de desempleo o un certificado de la empresa donde se hayan prestado los servicios que contenga los datos de la prestación profesional, siempre y cuando en estos dos últimos casos los datos en ellos recogidos coincidan con el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social

- Acreditación de la formación específica: se presentará fotocopia compulsada o acompañada de su original para su compulsada, del diploma o documento acreditativo de la realización del curso respectivo.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados y no acreditados documentalmente en el plazo y forma establecida para su presentación.

La lista que contenga la valoración de los méritos se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación, en donde se establecerá, además, el lugar, día y hora en la que los aspirantes podrán proceder a su revisión.

C.- Calificación final del concurso-oposición:

La calificación final será la resultante de sumar la nota obtenida en la fase de oposición y la puntuación resultante de la fase de concurso.

D.- Orden definitivo de los aspirantes y configuración de la lista de reserva:

El orden definitivo de los aspirantes estará determinado por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición.

Novena.- Relación de aprobados, lista de reserva y propuesta del Tribunal.

Una vez realizadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación y Página Web de la Corporación la relación, por orden de puntuación decreciente, de los aspirantes que hayan aprobado el concurso-oposición.

Simultáneamente a su publicación el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada al órgano competente para finalizar el procedimiento de selección. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

El acto que ponga fin al procedimiento de selección será publicado en el tablón de anuncios de la Corporación y en la sede electrónica de esta Administración.

El Tribunal Calificador remitirá a la autoridad competente el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que hayan superado las pruebas, que será el orden de configuración de la lista de reserva.

Décima.- Llamamiento.

Cuando se precise efectuar una contratación como personal laboral o un nombramiento como funcionario interino se realizará el llamamiento en el orden establecido en la lista, tanto para la cobertura de vacantes hasta su cobertura definitiva, como para sustitución del titular con derecho de reserva hasta su reincorporación o para cubrir puestos adscritos a determinados proyectos. La notificación se realizará utilizando, preferentemente, el correo

electrónico, el fax o el teléfono siempre que quede asegurada la constancia de la efectiva recepción por parte del interesado.

El interesado deberá contestar al requerimiento formulado en el plazo máximo de setenta y dos horas. De no contestar en plazo al requerimiento se llamará al siguiente de la lista y así sucesivamente.

Undécima.- Presentación de documentos.

1. Presentación de documentos:

Cuando se requiera cubrir los puestos ofertados, el/los aspirante/s propuesto/s presentará/n en el Departamentos de Recursos Humanos de la Corporación los documentos que se especifican seguidamente, a los efectos de formalizar contrato de trabajo o ser objeto del nombramiento como funcionario interino, y acreditará que posee las condiciones y los requisitos exigidos en la Convocatoria.

Deberán acompañar la siguiente documentación:

1.- Originales de los documentos determinados en la base tercera. En el caso de que cualquiera de los documentos originales no guarde identidad absoluta con las fotocopias de los documentos aportados por el aspirante en el momento de presentar su solicitud, el/los aspirante/s que hubiere/n superado las pruebas resultará/n excluido/s de forma automática del proceso.

2.- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

3.- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

4.- Fotocopia compulsada de la cartilla o tarjeta de la Seguridad Social.

El plazo de presentación de documentos será de diez (10) días naturales, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación que efectuó el llamamiento.

2. Contratación- Nombramiento:

Una vez acreditada la necesidad de personal, se procederá al llamamiento de los aspirantes por riguroso orden establecido en la correspondiente lista de reserva.

Los llamamientos se realizarán siempre respetando el orden de la lista, de modo que si el primero renuncia, se llama al segundo y si a continuación se produjera una vacante se procederá al llamamiento de nuevo al primero, y así sucesivamente. No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria, dentro de plazo, dará lugar al decaimiento del derecho a la referida contratación o nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Los aspirantes o, en su caso, el aspirante, que dentro del plazo indicado anteriormente presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos exigidos en esta convocatoria serán nombrados o contratados por el Il. Ayuntamiento de la Villa de Adeje, por el tiempo necesario para cubrir las necesidades que originaron su llamamiento.

El Órgano Municipal competente procederá a la formalización de los contratos de trabajo o toma de posesión, previa verificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, en el plazo máximo de tres (3) meses desde la presentación de la documentación detallada en el apartado anterior. Hasta que se formalice el mismo y se incorpore al puesto de trabajo correspondiente, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Los aspirantes que no formalicen su vinculación dentro de los diez (10) días naturales siguientes al del requerimiento del Ayuntamiento en tal sentido perderán todos los derechos derivados de la superación del proceso selectivo.

Duodécima.- Causas de baja en la lista.

Causarán baja en la lista de reserva quienes:

- a) Rechacen o no contesten la oferta sin motivo justificado, durante dos llamamientos consecutivos. A efectos de este cómputo, se considerarán justificados tener un contrato de trabajo en vigor o estar en activo como funcionario en otra Administración; acreditar debidamente una causa de enfermedad, embarazo, maternidad, acogimiento o adopción, o el cuidado de un familiar. Estas causas deberán acreditarse ante el Ayuntamiento de Adeje dentro del plazo previsto para contestar al llamamiento. Cuando inicialmente no se conozca la fecha de término de las mencionadas causas, el interesado deberá comunicársela al Departamento de Recursos Humanos cuando se produzca, pasando en ese momento a ocupar su puesto en la lista de reserva, con el mismo número de orden.
- b) No se incorporen al puesto de trabajo, sin motivo justificado, una vez realizado el nombramiento o formalizado el contrato.
- c) Renuncien al nombramiento una vez iniciada la prestación de servicios, salvo que dicha renuncia se produzca como consecuencia de atender el llamamiento de otra oferta surgida con posterioridad en esta Corporación.
- d) Soliciten la baja de las listas.

Décimo Tercera.- Vigencia.

La lista de reserva permanecerá vigente hasta la constitución de una nueva.

Décimo Cuarta.- Incompatibilidades.

Los aspirantes nombrados o contratados quedarán sometidos, al régimen de incompatibilidades vigente.

Décimo Quinta.- Impugnación.

Contra la Resolución que aprueba las convocatorias públicas y sus Bases podrá interponerse recurso administrativo que proceda ante el órgano competente, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal Calificador si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determina la imposibilidad de continuar en el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente.

En caso de interposición de recursos contra la resolución definitiva, y cuando el número de aspirantes así lo aconseje, se publicará en el B.O.P, anuncio informativo de la interposición del recurso, para conocimiento general y al objeto de que se formulen las alegaciones que los interesados estimen conveniente.

Décimo Sexta.- Incidencias.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de Función Pública Canaria; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; el Convenio Colectivo que resulte de aplicación; y demás disposiciones concordantes en la materia.

ANEXO I: PROGRAMA

Tema 1: La Constitución Española: estructura y contenido. Valor normativo de la Constitución. Principios Generales. Reforma.

Tema 2: La organización municipal. Los municipios de régimen común. Órganos necesarios: El Alcalde, Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos. La participación vecinal en la gestión municipal.

Tema 3: El contrato de trabajo. Concepto y características. Sujetos del contrato de trabajo. Elementos y eficacia. Contenido del contrato de trabajo. Duración. Derecho y deberes derivados del contrato. Clasificación profesional y promoción en el trabajo. Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo. Conceptos y causas.

Tema 4: Modalidades del contrato de trabajo. Clases. Indefinido. De duración determinada. Contratación a tiempo parcial y de relevo. Contrato formativo

Tema 5: Ley de Prevención de Riesgos Laborales: Derecho a la protección. Principios de la acción preventiva. Plan de prevención, evaluación de riesgos y planificación de la acción preventiva. Formación, información, consulta y participación. Vigilancia de la Salud. Protección de la maternidad, de los menores y de los trabajadores especialmente sensibles. Obligaciones de los trabajadores. Participación y representación especializada de los trabajadores y funcionarios en materia de prevención de riesgos laborales. Órganos específicos de representación: competencias y facultades. Riesgos específicos en trabajos de oficina.

Tema 6: Las políticas activas de empleo. Normativa reguladora. Concepto, principios generales y ámbito. Los planes anuales de políticas de empleo.

Tema 7: El salario. Concepto. Naturaleza jurídica. Clases. Liquidación y pago: lugar, tiempo, forma y documentación del salario. Estructura salarial. El Salario mínimo interprofesional.

Tema 8: El sistema español de seguridad social. Particularidades de los funcionarios de la Administración Local integrados en el Régimen General. El INSS y TGSS. Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. Inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores en el Régimen General de la Seguridad Social. Situaciones asimiladas al alta.

Tema 9: La acción protectora de la Seguridad Social. El concepto de accidente de trabajo y de enfermedad profesional. La Incapacidad Temporal. La maternidad y paternidad. Riesgo durante el embarazo y lactancia.

Tema 10: La Incapacidad Permanente y jubilación en su modalidad contributiva. Particularidades respecto del personal al servicio de las Administraciones Públicas incluido en el Régimen General de la Seguridad Social.

Temas 11: El personal al servicio de las Entidades Locales: personal funcionario y personal laboral. Regímenes jurídicos coexistentes y normas de aplicación. Derechos y deberes del personal. Provisión de puestos de trabajo. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.

Tema 12: Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Principios generales. Los interesados en el procedimiento administrativo. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Términos y plazos. Requisitos de los actos administrativos: concepto, clases y elementos.

Tema 13: Los Convenio Colectivos de trabajo. Concepto y eficacia. Naturaleza jurídica. Unidades de negociación. Tramitación. Validez. Aplicación e interpretación. Acuerdos de adhesión y actos de extensión.

Tema 14: Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Adeje y Acuerdo para el personal Funcionario del Ayuntamiento de Adeje.

ANEXO II
Solicitud de participación en convocatorias públicas para selección de personal al
servicio del Ayuntamiento de Adeje

A.- PLAZA A LA QUE ASPIRA:**B.- CONVOCATORIA:**

| | | |
|--|--|--|
| <input type="checkbox"/> FUNCIONARIO DE CARRERA <input type="checkbox"/> LABORAL FIJO <input type="checkbox"/> FUNCIONARIO INTERINO/ LABORAL TEMPORAL | <input type="checkbox"/> TURNO LIBRE <input type="checkbox"/> TURNO PROMOCIÓN INTERNA <input type="checkbox"/> TURNO RESTRINGIDO DISCAPACIDAD | Fecha: _____ / ____ / ____ B.O.P. nº: _____ |
|--|--|--|

C.- DATOS PERSONALES

| | | | |
|--------------------|---------------|--------------------|-------------------|
| Nombre y Apellidos | | | DNI/NIE/Pasaporte |
| Dirección completa | | | |
| Municipio | Código postal | Provincia | País |
| Teléfono | Fax | Correo electrónico | |

D.- DOCUMENTOS ADJUNTOS:

| | |
|---|------------|
| <input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI/NIE, Pasaporte o Tarjeta de Residencia. <input type="checkbox"/> Fotocopia del Título académico exigido en la convocatoria <input type="checkbox"/> Resguardo de abono de derechos de examen (Importe _____ / _____ €) <input type="checkbox"/> Otros documentos (relación numerada de documentos adjuntos) | |
| 1.- _____ | 6.- _____ |
| 2.- _____ | 7.- _____ |
| 3.- _____ | 8.- _____ |
| 4.- _____ | 9.- _____ |
| 5.- _____ | 10.- _____ |

E.- DERECHOS DE EXAMEN: (marcar la opción elegida)

| | | |
|---|---|--|
| <input type="checkbox"/> Ingreso en cuenta corriente Fecha: ____/____/____ Número: _____ | <input type="checkbox"/> Giro postal o telegráfico Fecha: ____/____/____ Número: _____ | <input type="checkbox"/> Transferencia bancaria Fecha: ____/____/____ Número: _____ |
|---|---|--|

El abajo firmante SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el acceso a la función pública, las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud

F.- OBSERVACIONES:

| |
|--|
| |
|--|

En _____, a ____ de _____ de ____.
 Firma solicitante

- **SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ADEJE**

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

- Rellene la solicitud a máquina, a ordenador o a mano utilizando un bolígrafo y con letra mayúscula. Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles y evite doblar el papel, realizar correcciones, enmiendas o tachaduras. **NO OLVIDE FIRMAR EL IMPRESO.**
- Aclaraciones sobre la forma de rellenar los datos señalados en el impreso y que corresponden a los siguientes apartados:
 - A.- PLAZA A LA QUE SE ASPIRA:** Consigne el nombre de la plaza a la que se presenta y que aparece determinada en la Convocatoria. Asimismo, marque con una "X" si la plaza a cubrir es de funcionario de carrera, de laboral fijo o de funcionario interino o laboral temporal.
 - B.- FECHA DE LA CONVOCATORIA:** Consigne la fecha del B.O.P. o del Anuncio en Prensa en la que se publicó la Convocatoria o en su defecto la que consta en el encabezamiento de la misma. Asimismo, marque con una "X" si el acceso es libre o por el turno de promoción interna o por el restringido para personas con discapacidad.
 - C.- DATOS PERSONALES:** Consigne sus datos personales tal y como vienen especificados.
 - D.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:** Marque con una "X" los documentos que adjunta a la presente solicitud y que vienen detallados en las Bases que rigen la Convocatoria de la plaza a la que Ud. se presenta. En el caso de que el número de documentos que aporta sea superior al de líneas habilitadas para ello en el impreso, consigne los que falten en el apartado "F.- OBSERVACIONES".
 - E.- DERECHOS DE EXAMEN:** Marque con una "X" la casilla que corresponda a la forma en la que ha abonado los derechos de examen, la fecha en la que lo hizo y el número de operación en el caso de que conste este dato en el documento acreditativo del abono. Asimismo, consigne en la casilla correspondiente la cantidad que ha abonado en concepto de tasa por derechos de examen. No olvide que debe presentar el recibo original de ingreso, transferencia o giro.
 - F.- OBSERVACIONES:** Realice las observaciones que, en su caso, vengan determinadas en las Bases de la Convocatoria y que deba consignar en el impreso. Asimismo, puede utilizar este espacio para completar apartados precedentes.
- Consigne el **lugar, la fecha y FIRME** la presente solicitud. Entréguela junto con los documentos que acompaña (requeridos en las Bases de la Convocatoria) en el Registro General de esta Corporación Local (OAC) o mediante las **demás oficinas públicas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**
- **Teléfono de información:** Podrá recabar información sobre el proceso selectivo al que Ud. concurre en el teléfono: 922-75.62.00, en horario de 9.00 a 13.00 horas, de lunes a viernes, o bien en la página web www.adeje.es .

ANEXO III-DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª....., con domicilio en..... y Documento Nacional de Identidad número.....declaro bajo mi responsabilidad, a efectos de formar parte del **PROCESO SELECTIVO PARA LA CONFIGURACION DE UNA LISTA DE RESERVA DE TÉCNICO MEDIO DE RELACIONES LABORALES** convocada por el Ayuntamiento de Adeje, que no he sido separado ni despedido, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme

En....., a.....de.....de 2017.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Histórica Villa de Adeje, a 5 de julio de 2017.

Firmado electrónicamente por el Concejal del Área, Epifanio Jesús Díaz Hernández.

VILLA DE LA OROTAVA**Intervención****Área de Fiscalización y Presupuesto****A N U N C I O**

4443 **93210**
Presupuesto General del ejercicio de 2017.

En la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento y conforme dispone el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se halla expuesto al público el Expediente de Modificación del Presupuesto General para el ejercicio 2017 siguiente que ha sido aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 27 de junio de 2017:

- Modificación presupuestaria nº 15/2017.
- Suplemento de Crédito 2/2017.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes

ante el Ayuntamiento Pleno por un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villa de La Orotava, a 4 de julio de 2017.

El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Patrimonio, Recursos Humanos, Administración, Electrónica, Participación Ciudadana, Transparencia y Buen Gobierno, Juan Dóniz Dóniz.

VILLA DE LOS REALEJOS**Secretaría****A N U N C I O**

4444 **91931**
Se ha dictado el siguiente Decreto nº 2017/1200, 29 junio 2017:

| | |
|------------------------------------|---------------------------|
| DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA | |
| Expediente: 2017/745 | Centro Gestor: Secretaría |

Con motivo de la ausencia del titular de la Alcaldía-Presidencia, desde el día 4 al 15 de julio de 2017 y en virtud de lo dispuesto en los art. 44.2 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía resuelve:

Primero.- Delegar expresamente las funciones de Alcalde Accidental en el Primer Teniente de Alcalde D. Adolfo González Pérez-Siverio.

Segundo.- Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como establece el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Documento firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde-Presidente, Manuel Domínguez González y por la Secretaria en funciones, Raquel Oliva Quintero.

Gerencia Municipal de Urbanismo

A N U N C I O

4445

91897

Por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, así como en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado mediante Decreto 55/2006, de 9 de mayo, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar nuevamente el Documento de la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Los Realejos, al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y a las Directrices de Ordenación General y Turismo de Canarias, aprobadas por la Ley 19/2003, de 14 de abril, que incorpora las modificaciones introducidas tras el trámite de información pública y consulta a las Administraciones, junto al expediente administrativo, según el documento presentado por el equipo redactor el 1 de marzo de 2017 y complementado el 20 y 21 de junio de 2017.

Segundo.- Tomar conocimiento del Informe de Sostenibilidad Ambiental Modificado en los términos del artículo 27 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, presentado con fecha 4 de enero de 2017 por la empresa Evalúa, S.L.

Tercero.- Someter ambos documentos a los trámites de información pública y de consulta a las Administraciones públicas, por plazo de cuarenta y cinco (45) días, mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia y en, al menos uno de los diarios de mayor difusión de esta Provincia, periodo durante el cual podrán presentarse las alegaciones que se estimen oportunas.

El inicio del plazo de información pública se computará a partir del día siguiente de la primera publicación, y terminará a los 45 días de la publicación del último anuncio que se realice.

Durante el periodo de información pública, todas aquellas personas interesadas en conocer y presentar alegaciones a los documentos aprobados y diligenciados, podrán hacerlo en las dependencias de estas Casas Consistoriales (Gerencia Municipal de Urbanismo) en horario de lunes, miércoles, jueves y viernes de 8.30 a 13.30; martes 8:30 a 18:00, sábados de 9.00 a 12.00 (sólo para presentación de alegaciones). Y en nuestra página web: pgo.losrealejos.es.

Cuarto.- La nueva aprobación inicial, por tratarse de un acto de trámite, no pone fin a la vía administrativa, por lo que no cabe contra el mismo la interposición de recurso, salvo por los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente por el Alcalde Presidente, Manuel Domínguez González y la Secretaria General, Raquel Oliva Quintero.

VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

A N U N C I O

4446

93225

Se hace público que la Alcaldía-Presidencia, por Decreto núm. 472/2017, de fecha 4 de julio de 2017, resolvió aprobar las Bases de la Convocatoria para la contratación urgente de "un/a (1) Pintor/a" mediante contrato de relevo por jubilación parcial del titular del puesto, atendiendo a las circunstancias que contempla el artículo 12, apartados 6 y 7, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba Texto Refundido Ley Estatuto de los Trabajadores (ET). Mediante la misma resolución se aprobó la convocatoria del correspondiente proceso

selectivo que se regirá por las bases aprobadas, en los términos que figuran en el siguiente:

Anexo.

Bases de la convocatoria para la contratación urgente de “un/a (1) Pintor/a” mediante contrato de relevo por jubilación parcial del titular del puesto.

1.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases regular la selección de candidatos para la contratación urgente de un/a (1) Pintor/a, bajo la modalidad de contrato de relevo vinculado a la jubilación parcial de un empleado municipal. El sistema de selección elegido es el de oposición libre y el contrato tendrá las siguientes características:

- Modalidad del contrato: contrato de relevo regulado en el artículo 12, apartados 6 y 7, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba Texto Refundido Ley Estatuto de los Trabajadores (ET). Conforme al párrafo segundo del citado artículo 12.6 del ET, el contrato tendrá las siguientes condiciones esenciales:

- Jornada de trabajo, horario y salario: jornada completa (37 h y 30' semanales de lunes a viernes) y salario según categoría y convenio del personal laboral del Ayuntamiento.

- Duración del contrato: Conforme a lo dispuesto en el artículo 12.7.b), párrafo segundo del ET, el contrato tendrá una duración igual al resultado de sumar 2 años al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad ordinaria de jubilación que corresponda conforme al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. En el supuesto de que el contrato se extinga antes de alcanzar la duración mínima indicada, deberá celebrarse un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido, por el tiempo restante. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las potestades organizativas municipales respecto de la posible modificación, amortización o provisión definitiva del puesto de trabajo de que se trata.

- Denominación del puesto de trabajo: “Pintor/a”, tal como figura en la Plantilla del personal laboral fijo de este Ayuntamiento.

2.- Condiciones de admisión de los aspirantes.

A) Para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEB):

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del citado EBEB sobre acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.

4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado ni en situación o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

5. Titulación necesaria:

- Académica. Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación.

- Profesional. Certificado de cualificación profesional u otro título oficial que le habilite para el desempeño de los trabajos propios del puesto de que se trata (a estos efectos bastará acreditar la realización de contratos de trabajo de duración mínima y continuada de seis meses en la correspondiente categoría, mediante certificación firmada por el empresario. Los trabajadores autónomos acreditarán esa dedicación mínima mediante los documentos de alta en el epígrafe correspondiente durante dicho plazo).

6. Otros requisitos:

- Los aspirantes deberán estar en posesión del permiso de conducción de la clase B.

- Los aspirantes deberán encontrarse en situación de desempleo.

B) Aspirantes con discapacidad física, psíquica o sensorial.

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Estos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud de participación, declaración expresa sobre el grado y tipo de discapacidad que les afecte, y de que tienen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes. Dichos extremos se acreditarán al final del proceso selectivo conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A fin de asegurar la participación de estos aspirantes en condiciones de igualdad, en las pruebas selectivas se establecerán las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios humanos y materiales para las personas con discapacidad que lo soliciten, en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar y siempre que tal adaptación no desvirtúe el sentido de la prueba. A tal efecto los interesados deberán formular en la solicitud de participación la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas del candidato para acceder al proceso selectivo, aportando, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el citado artículo 10 del Decreto 8/2011 sobre la necesidad de la adaptación solicitada, así como Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al puesto convocados.

Todos los requisitos exigidos en estas bases deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y conservarse hasta el momento de la suscripción del contrato con la persona que resulte seleccionada.

4.- Forma y plazo de presentación de instancias.

Aprobada la convocatoria se publicará con sus bases en la sede electrónica municipal “sede.sanjuandela-rambla.es” y en B.O.P. de la Provincia.

1. Las solicitudes para tomar parte en la correspondiente prueba de acceso se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla con arreglo al modelo que figura en el Anexo I de estas bases. Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de San Juan de la Rambla. También se admitirán las presentadas en alguno de los registros u oficinas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; pero en este caso, dada la urgencia de la convocatoria, deberá comunicarse la presentación a través de dichos registros u oficinas, mediante telefax (núm. 922.36.09.81) u otro medio que deje constancia fehaciente, dentro del mismo plazo máximo señalado.

2. El plazo de presentación de instancias será de diez (10) días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

3. Documentación. La solicitud deberá ir acompañada por:

a- Fotocopia compulsada del D.N.I. o, en su caso, del pasaporte. Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea que residan en España, deberán presentar fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta.

De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que exista este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b- Documento acreditativo en vigor de la situación de desempleo (DARDE/Justificante de la Demanda de Empleo).

c- Fotocopia compulsada de la titulación Académica y profesional requerida en la base 2.5.

d.- En su caso, declaración expresa sobre el grado y tipo de discapacidad, y de tener capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes, así como, también en su caso, petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas del candidato para acceder al proceso selectivo, con aportación del informe del equipo multidisciplinar referido en la Base 2., apartado B), párrafo tercero.

5.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias se dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, en su caso. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede municipal.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de cinco (5) días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen los defectos que motiven la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía Presidencia se dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en los mismos lugares que la provisional. En la misma publicación se hará constar la composición del Tribunal Calificador, y el día, hora y lugar en que habrá de realizarse la prueba de oposición.

6.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido por cinco miembros titulares e igual número de miembros suplentes. La composición de Tribunal Calificador se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, así mismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La designación de los miembros del Tribunal Calificador y sus suplentes, que incluirá la de quienes hayan de actuar como Presidente y Secretario, se hará por Decreto de la Alcaldía, publicándose el mismo en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo y poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los aspirantes, no pudiendo formar parte del mismo el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

El Tribunal Calificador podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, precisándose, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo e intervenir en sus deliberaciones cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo previamente a la autoridad convocante. Asimismo, los aspirantes podrán formular recusación contra cualquiera de los miembros del Tribunal, de acuerdo con el artículo 24 del citado texto legal.

Queda el Tribunal facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases para garantizar el normal desarrollo de la convocatoria.

De acuerdo con lo previsto en el Convenio Colectivo del Personal laboral del Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla, podrán asistir como observadores en el Tribunal con voz pero sin voto, un representante de cada sección Sindical en el Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla.

7.- Sistema de selección y desarrollo del proceso.

El sistema selectivo será el de oposición libre, siendo la puntuación máxima alcanzable de 15 puntos. Todos los anuncios relacionados con el proceso de selección se publicarán en la sede electrónica del ayuntamiento, y se notificarán además por correo electrónico a aquellos candidatos que lo soliciten expresamente comunicando la dirección para ello. Entre la realización de una y otra prueba de las previstas en estas bases deberá mediar un mínimo de 24 horas.

Comienzo de los ejercicios: La fecha, hora y local en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se hará público a través de la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Llamamiento: Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados, comportará que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo. No obstante, en los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor, que hayan impedido la presentación, siempre que esté debidamente justificada y así lo aprecie el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o, de haber finalizado, cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

En la actuación de los aspirantes que no puedan actuar conjuntamente, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 18 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ», atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «O», y así sucesivamente.

Primera parte: ejercicio teórico (máximo 5 puntos):

Consistirá en la realización de un cuestionario compuesto por 20 preguntas tipo test, que versarán sobre el contenido de los temas del programa que

se incluye como Anexo II a estas Bases. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 60 minutos.

Este cuestionario estará compuesto por preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta. A efectos de corrección cada acierto se puntuará con 0,25 que se sumará al total de los obtenidos resultando de ello la nota final (las respuestas en blanco y los errores no contabilizan).

Segunda parte: ejercicio práctico (máximo 10 puntos):

Tendrá lugar en las instalaciones del almacén municipal (u otro lugar apropiado que se disponga al efecto) y consistirá en realizar una demostración práctica del correcto empleo de las herramientas y los materiales, ejecutando sobre un panel o superficie que se disponga, los trabajos de pintura que proponga el tribunal. El llamamiento para su realización será por orden alfabético de apellidos, empezando por la letra “ñ”, y tendrá una duración máxima de 10 minutos para cada candidato, pudiendo el tribunal dirigir a estos preguntas relacionadas con el trabajo objeto del ejercicio, cuyas respuestas podrán tenerse en cuenta en la puntuación. Esta última resultará de valorar el conocimiento, la habilidad y la pericia en el empleo de materiales y herramientas, así como la corrección del resultado de los trabajos y el empleo adecuado de los medios de prevención y protección requeridos.

La calificación de este segundo ejercicio será la obtenida con la media aritmética de las puntuaciones, de uno a diez, otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal Calificador. Cuando entre la puntuación otorgada por alguno de los miembros del Tribunal y la media de las puntuaciones otorgadas por el resto de los miembros exista una diferencia de dos o más enteros, será automáticamente excluida la primera, y se calificará el ejercicio con la puntuación media de los miembros restantes, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

La nota final será la suma de las obtenidas por cada candidato en los dos ejercicios anteriores.

8.- Relación de aprobados y contratación.

Con la nota final obtenida por los candidatos, el tribunal hará una lista ordenada de mayor a menor puntuación, declarando seleccionado y propuesto

para su contratación al candidato que ocupe el primer lugar de la lista, y declarando aprobados, a efectos de lo previsto en la base 10 siguiente, a los candidatos de dicha lista que hubieran obtenido una nota final mínima de 7'50 puntos.

La lista y declaraciones anteriores se publicarán en la sede electrónica (y en el tablón de anuncios municipal, sin perjuicio de la comunicación por correo electrónico a quien lo haya solicitado: base 8 anterior, párrafo primero), y se señalará un plazo de dos (2) días hábiles para reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, y a la vista de las reclamaciones en su caso presentadas, se elevará la oportuna propuesta de contratación a la Alcaldía acompañando la lista final de aprobados y el restos de la actuaciones (esta propuesta se publicará asimismo en la sede electrónica).

9.- Lista de reserva o bolsa de trabajo.

Con la lista de aprobados se constituirá una bolsa de trabajo o lista de reserva, con vigencia hasta fin del periodo de contratación posible conforme a estas bases, para cubrir posibles ausencias o bajas debidas a causas reglamentarias, como incapacidad transitoria, vacaciones etc. o por renunciadas u otra causa de extinción del contrato (a estos efectos, cualquier sustitución inferior a 3 meses, no implicará pérdida de la posición en la lista). La bolsa o lista de reserva se gestionará por la Alcaldía Presidencia, respetando el orden de puntuación de los candidatos y los derechos de todos ellos, dejando constancia de las actuaciones realizadas y dando traslado de las mismas a los representantes sindicales.

10.- Contratación.

El candidato propuesto deberá presentar la siguiente documentación en el plazo de 5 días naturales, desde la fecha de la correspondiente publicación:

1.- Fotocopia compulsada del D.N.I. o documento que acredite fehacientemente su personalidad.

2.- Certificado médico oficial acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes (la certificación deberá contener mención expresa a la inexistencia de alergias conocidas a los productos y materiales de utilización habitual en los trabajos propios del puesto convocado).

3.- Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación

absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. Si el aspirante no posee la nacionalidad española deberá presentar declaración de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, y en los mismos términos establecidos para los nacionales españoles, el acceso al empleo público.

4.- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad conforme a lo prevenido al respecto en la Ley.

5.- Documento actualizado de la situación de desempleo (DARDE) o autorización expresa para que el Ayuntamiento pueda hacer la comprobación mediante consulta en la correspondiente base de datos.

6.- En su caso, certificación a que se refiere el apartado B), segundo párrafo, de la Base 2.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor o motivo suficientemente justificado, el seleccionado no presentara la documentación requerida, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas las actuaciones a él referidas, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial. En tal caso, se efectuará nueva propuesta de nombramiento a favor de quien ocupe el siguiente puesto de la lista a que se refiere el párrafo primero de la presente base.

11.- Incidencias.

1. La presente convocatoria en sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en las normas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Dicho Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

12.- Régimen Jurídico.

En todo lo no previsto en estas bases se estará, en lo que sea aplicable, a lo dispuesto en el Real Decreto

Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril,

que aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado.

ANEXO

A N E X O I MODELO DE INSTANCIA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE RELEVO DE UN/A PINTOR/A

- Datos del solicitante.

| | | |
|---------------|-----------------------------|--------------------|
| D.N.I./N.I.E. | Teléfono/correo electrónico | Apellidos y nombre |
| | | |
| Dirección | Localidad | |
| | | |

- Categoría a la que se opta:

| | |
|------------|-------------------------------------|
| N.º plazas | Categoría profesional a la que opta |
| | |

- Documentación que se aporta:

| | |
|---|--|
| 1 | Fotocopias compulsadas de los títulos académico y profesional exigidos |
| 2 | Fotocopia compulsada D.N.I./pasaporte |
| 3 | Certificado actualizado de estar en desempleo o vida laboral actualizada |
| 4 | Fotocopia compulsada del permiso de conducir de la clase B. |
| | |

Declaración responsable del/la interesado/a.

D./dña.....como solicitante,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

- I.- Que he leído las bases de la convocatoria y acepto de forma incondicional su contenido íntegro.
- II.- Que cumplo todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria
- III.- Que los datos relacionados en la instancia y todo lo que acredito en la documentación anexa, son ciertos.

En la Villa de San Juan de la Rambla, a..... de..... de 2017

FIRMA DEL INTERESADO/A

- SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL ILUSTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA.-

A N E X O II **(TEMARIO)**

PARTE GENERAL:

Tema 1.- El Ayuntamiento. Organización. Órganos de Gobierno. El municipio de San Juan de la Rambla: núcleos de población.

Tema 2.- Nociones básicas de Seguridad e Higiene en el trabajo, especialmente en obras y con manejo de maquinaria. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos. Equipos de protección individual.

PARTE ESPECÍFICA:

Tema único.- Materiales, útiles y herramientas para el trabajo en pintura.

En la Villa de San Juan de la Rambla, a 4 de julio de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta, Fidela Velázquez Manuel.

VILLA DE EL SAUZAL**Secretaría****A N U N C I O****4447****92793**

El Pleno del Ayuntamiento de El Sauzal, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2017, ha aprobado definitivamente el Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de El Sauzal, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

“REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

A la vista de las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública del Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Sauzal, en sesión ordinaria del día 27 de enero de 2017, sometido a fase de información pública mediante la publicación del correspondiente Anuncio de Aprobación Inicial en el B.O.P. de 8 de febrero de 2017, núm.17, procediéndose además a su publicación en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento, abriéndose el plazo de información pública, finalizando el mismo el día 23 de marzo de 2017.

I.- Dentro del plazo de información pública, se presentan las siguientes alegaciones:

- Fecha: 22.03.2017.
 - o D^a. M^a. Concepción Hernández Mejías, registro de entrada 2017-001799.
 - o D^a. Aythami Domínguez Díaz, registro de entrada 2017-001791.
 - o D^a. Laura Benesey Ruiz, registro de entrada 2017-001789.
 - o D. Timoteo Hernández Díaz, registro de entrada 2017-001797.
 - o D^a. Pilar Mejías Pérez, registro de entrada 2017-001790.
 - o D^a. Josefina Díaz Díaz, registro de entrada 2017-001796.
 - o D^a. Daura Domínguez Díaz, registro de entrada 2017-001793.
 - o D^a. Evelyn Arantxa Carballo Noda, registro de entrada 2017-001792.
 - o D. José David Carballo Ceballos, registro de entrada 2017-001788.
 - o D. Victoriano Domínguez Noda, registro de entrada 2017-001794.

Las alegaciones presentadas en día 22.03.2017 versan sobre los mismos puntos, con lo que recibirán el mismo trato. Las cuestiones que se plantean en estas alegaciones son las siguientes:

1. Inclusión del compromiso de la celebración de los Plenos en horarios de tarde para fomentar la participación, así como que se graben los plenos de tal manera que se tenga conocimiento de lo acontecido en los mismos.
2. Reducir la edad requerida en el Reglamento, al menos hasta los 16 años, con el fin de fomentar la integración y la participación juvenil.
3. Establecer mecanismos concretos para aprovechar la diversidad cultural de la población migrante del municipio.

4. Modificación del artículo 14 con el fin de de evitar la discrecionalidad que supone que sea el Alcalde el que determine qué acciones o medidas tomar de las que surjan en los procesos participativos y que sea la población participante la que determine qué medidas tomar.

- Fecha: 23.03.2017.

- o Agrupación Independiente de El Sauzal, AISA Acentejo, registro de entrada 2017-001820.

Las alegaciones presentadas por esta Agrupación son más específicas, con lo que el análisis de las alegaciones se hará punto por punto.

Expuesto lo que antecede, se procede a la exposición del informe jurídico realizado sobre las alegaciones, indicando que el análisis realizado es meramente jurídico y que por lo tanto hay ciertos puntos de las alegaciones en las que no existen impedimentos jurídicos para su aceptación y en los que la propuesta de la Concejalía varía el parecer.

II.- Con carácter previo a la emisión de la presente propuesta, se ha emitido informe jurídico con fecha de 10 de mayo de 2017.

III.- En lo referente al grupo de alegaciones presentadas el día 22 de marzo de 2017, y de conformidad con lo establecido en el informe jurídico emitido:

a). Compromiso del cambio de horario de celebración de los Plenos a un horario de tarde con la finalidad de fomentar así la participación de los vecinos. Al igual que se informó con fecha de 15 de diciembre de 2016, se entiende que esta cuestión está ligada a cuestiones de funcionamiento de la propia Administración, así como una cuestión de Autogobierno no objeto de regulación en el presente reglamento.

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, establece en su artículo 98.1 que la periodicidad de las sesiones ordinarias que deba celebrar el Pleno será fijada por acuerdo de este órgano en sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la corporación, señalándose los **días y horas** en que deban producirse, respetando, en todo caso, el mínimo legal exigido por la legislación básica. Así, de conformidad con lo establecido queda claro que el presente Reglamento no es el instrumento adecuado para la determinación de los horarios del Pleno, régimen que ha de establecerse cada cuatro años, con la constitución de la corporación.

Otro punto de las alegaciones presentadas que está relacionado con el transcurso de las sesiones plenarias es la inclusión de un compromiso de grabación de las sesiones con el fin de tener conocimiento de lo acontecido y de las decisiones que se adoptan. La grabación o no de las sesiones forman parte de las cuestiones conexas al funcionamiento

de una sesión y por ende su regulación debe preverse en el Reglamento Orgánico. De otro lado, articular un procedimiento de grabación de las sesiones implica cuestiones técnicas, tales como adecuación de los medios necesarios, aspectos relativos a la protección de datos y derechos de imagen de los asistentes a las sesiones plenarias, soporte técnico para la conservación y mantenimiento de las grabaciones, etc. Aspectos que han de preverse y desarrollarse en la correspondiente Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de este Ayuntamiento, que habrá de servir de soporte jurídico para dar viabilidad a cuestiones relacionadas con la grabación / emisión / reproducción de las sesiones. Cabe indicar que de conformidad con lo establecido en la LRBRL, art. 70.3, todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos y antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, con lo que cualquier ciudadano puede tener conocimiento de una forma escrita de todo lo sucedido en las sesiones plenarias pues en ellas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del ROF, se recogen las opiniones de los grupos o miembros de la corporación que hubiesen intervenido, sesiones que tiene reflejo en el denominado Diario de Sesiones que la Secretaría General tiene la obligación de llevar y custodiar (artículo 96, Ley Canaria de Municipios).

Por todo lo expuesto, se **inadmite** la alegación.

b). Disminución de la edad mínima establecida en el reglamento (mayoría de edad), a la edad de 16 años, con la finalidad de fomentar la integración juvenil en los procesos de participación que se impulsen desde el Ayuntamiento.

Las limitaciones de edad previstas en el Reglamento, artículo 29, referente a las personas legitimadas para votar en las consultas populares y artículo 39, referente al derecho a la iniciativa ciudadana, que se hace eco de lo dispuesto en el artículo 70-bis de la LRBRL que en su apartado segundo establece que aquellos vecinos que gocen de sufragio activo –de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se sitúa en la mayoría de edad- en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular. Por todo ello, se **inadmite** la propuesta presentada.

c). Establecer mecanismos para aprovechar la diversidad cultural de la población migrante. En las sugerencias que en la fase de redacción del presente reglamento se presentaron por el grupo UNID@S Se Puede El Sauzal una serie de alegaciones entre las que se encontraba la necesidad de creación de canales específicos para la representación de la población extranjera, pues bien en ese momento se contestó indicando que no se consideraba necesario la creación de unos canales específicos, ello debido a que esta población ya se encuentra representada en las diferentes asociaciones de vecinos o en los diferentes colectivos que conforman el mapa municipal. La metodología y los instrumentos a seguir en cada proceso participativo, consulta popular, foro ciudadano, etc. dependerá en todo momento de la materia en cuestión así como de

los sectores de población a los que se dirija. Con motivo de lo expuesto, **no procede** la adopción de las alegaciones presentadas.

d). La última de las alegaciones presentadas dentro del presente bloque está relacionada con la necesidad de modificación de del artículo 14, con el fin de evitar la discrecionalidad que supone que sea el Alcalde el que finalmente determine qué acciones o medidas tomar de las surgidas en los procesos participativos, proponiendo que sea la población la que determine las medidas a tomar. En este punto es preciso indicar que, tal y como se establece en la LRBRL, artículo 21.1.a) y en la Ley Canaria de Municipios, art.31.a), corresponde a los Alcaldes la dirección del gobierno y la Administración municipal, así como el establecimiento de las directrices generales de la acción del gobierno municipal, es decir es la figura del Alcalde el que adopta las decisiones relativas a la orientación y camino a seguir por la Administración, pues es a éste al que la ley le ha atribuido tales funciones y no a la ciudadanía. En virtud de lo expuesto, la propuesta presentada habrá de **desestimarse**.

IV.- SEGUNDO.- En lo referente a las alegaciones presentadas el día 23.03.2017 por la Agrupación Independiente de El Sauzal, AISA Acentejo, se establece:

a). Se propone el cambio de redacción del artículo 1.1, cuya redacción es la siguiente: “Este Reglamento regula la relación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento de el Sauzal para garantizar el funcionamiento eficaz y transparente de la acción pública municipal y facilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones.”. Las alegaciones presentadas instan a un cambio en la redacción del texto, proponiendo sustituir el término *facilitar* por *instituir*.

Se aprecia innecesario el cambio máxime cuando la participación ciudadana viene impuesta por mandato legal, así como su desarrollo por vía reglamentaria viene impuesto por la Ley Canaria de Municipios. Se entiende redundante cambiar el término facilitar por el de instituir, pues la participación ciudadana se encuentra establecida por mandato legal y cuando lo que pretende el Reglamento es instrumentalizar la participación ciudadana, o lo que es lo mismo facilitarla, dotando a los vecinos de las herramientas necesarias.

Por lo tanto, **no procede** la consideración de la alegación expuesta.

b). En relación a los artículos 9.1, 14.1, 16.1, 17.3 y 23.2 las alegaciones presentadas persiguen el mismo fin: adicionar al texto la siguiente frase: “y por un concejal de cualquiera del grupo o grupos constituidos de la Corporación.”. Contexto en el que ha de adicionarse la frase:

Art. 9.1: “(...) El alcalde o alcaldesa, o concejal o concejala en quien delegue y por un concejal de cualquiera del grupo o grupos constituidos de la Corporación (...)”.

Art. 14.1: “(...) El alcalde o alcaldesa, o concejal o concejala en quien delegue y por un concejal de cualquiera del grupo o grupos constituidos de la Corporación (...).”.

Art.16.1: “(...) concejal o concejala en quien delegue y por un concejal de cualquiera del grupo o grupos constituidos de la Corporación (...).”.

Art.17.3: “(...) concejal o concejala en quien delegue y por un concejal de cualquiera del grupo o grupos constituidos de la Corporación (...).”.

Art. 23.2: “(...) concejal o concejala en quien delegue y por un concejal de cualquiera del grupo o grupos constituidos de la Corporación (...).”.

En todos los preceptos que se señalan, se hace referencia a potestades: promoción de un proceso participativo, toma en consideración de las conclusiones del proceso participativo, elección de los miembros de la Comisión de Seguimiento y convocatorias de comisiones de trabajo.

De la lectura de la propuesta realizada en los artículos enunciados anteriormente no queda muy clara cuál es la finalidad que se persigue con la alternativa planteada, no obstante se desprende que lo que se persigue es la existencia de una “doble delegación”, es decir: que el alcalde o alcaldesa delegue en un concejal o concejala (entendiendo por estos uno del Equipo de Gobierno) y además que delegue en un concejal de cualquiera de los grupos constituidos en la Corporación (que en la actualidad sería uno del Grupo Mixto). Es preciso mencionar que la propuesta presentada distingue cuando el artículo no ha diferenciado ni establecido a qué grupo debe pertenecer el concejal delegado.

Esta posibilidad ofertada choca directamente con la regulación de la institución de la delegación, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regula en su artículo 9 las delegaciones de competencias, que ha de ponerse en relación con el artículo 21.3 de la LRBRL y que establece la posibilidad de que los órganos de las Administraciones Públicas puedan delegar las competencias que tengan atribuidas en órganos de la misma Administración, delegación que podrá realizarse sobre un órgano unipersonal, como pueden ser los concejales o sobre órganos colegiados, como puede ser la Junta de Gobierno Local, entendiéndose que la delegación en cualquier instancia únicamente puede realizarse a un órgano y no como se pretende en las alegaciones presentadas: delegar a un concejal del equipo de Gobierno y a un concejal de cualquiera de los grupos constituidos.

De otra parte, si las alegaciones presentadas lo que pretenden es plantear alternativas en la delegación, es decir que se delegue en cualquier concejal electo, ya sea a un miembro del equipo de Gobierno o del resto de Grupos constituidos, la redacción planteada es errónea.

En virtud a lo anteriormente expuesto, se entiende que las alegaciones presentadas en relación a la adición de lo anteriormente expuesto en los artículos 9.1, 14.1, 16.1, 17.3 y 23.2 **no proceden**.

c). En lo referente al artículo 16.1, además de lo ya expuesto se solicita que la composición de la Comisión de Seguimiento sea no de tres personas, sino de cinco. Respecto de estas alegaciones y dado que no existen razones o impedimentos jurídicos para la admisión, se entiende a bien **admitir la alegación** a trámite, procediéndose a sí a la modificación del artículo que corresponde.

d). Respecto del artículo 38.4, se plantea la posibilidad de que en el momento en el que se presente una propuesta de Ciudadana y con anterioridad a que esta sea informada por escrito se comunique la existencia de la misma a toda la Corporación. Ante esta cuestión, dado que no existen razones o impedimentos jurídicos para la admisión y que las actuaciones deben de tener siempre en cuenta la transparencia y buen gobierno, se **admite a trámite la propuesta presentada**.

e). Respecto del artículo 39.1 la alegación presentada propone añadir lo siguiente:

“(...) e) Si la iniciativa se refiere a ámbitos territoriales inferiores al municipio, será necesario recoger las firmas de un 5% de la población inscrita en el padrón correspondiente al área afectada (...)”

No procede la admisión de la conforme con lo establecido en el artículo 70.bis de la LRBRL que en su apartado segundo hace referencia a la iniciativa popular de los vecinos en materia de competencia municipal y que establece de forma clara que estas deberán de ser suscritas en los Municipios de 5.001 a 20.000 habitantes por un 15% de los vecinos del Municipio. A la luz de lo expuesto y dado que legalmente se establece el porcentaje indicado en el texto del Reglamento, se habrá de **inadmitir la propuesta presentada**.

f). Finalmente se pretende el cambio de redacción de la Disposición Adicional Primera indicándose en la misma que se habrá de asignar una aplicación presupuestaria del Ayuntamiento. Dado que en las dos últimas anualidades el Presupuesto Municipal de ese Ayuntamiento cuenta con una aplicación presupuestaria con número 9240.2269911, denominada Participación Ciudadana/Concejalía de Participación Ciudadana y dotada en ambas anualidades de un importe de 5.000 €, se entiende que la alegación propuesta ha de **inadmitirse** por innecesaria.

Finalizado el debate y de conformidad con Dictamen de la Comisión de Acción Social, Sanidad, Educación y Participación Ciudadana, se acuerda con siete votos a favor, cuatro votos en contra y dos abstenciones (7 votos a favor del Grupo CC-PNC, 4 votos en contra de los Grupos PP y Unidos se Puede y 2 abstenciones del Grupo PSOE) acuerda elevar al Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Denegar las alegaciones presentadas por:

- D^a. M^a. Concepción Hernández Mejías, registro de entrada 2017-001799.
- D^a. Aythami Domínguez Díaz, registro de entrada 2017-001791.
- D^a. Laura Benesey Ruiz, registro de entrada 2017-001789.
- D. Timoteo Hernández Díaz, registro de entrada 2017-001797.
- D^a. Pilar Mejías Pérez, registro de entrada 2017-001790.
- D^a. Josefina Díaz Díaz, registro de entrada 2017-001796.
- D^a. Daura Domínguez Díaz, registro de entrada 2017-001793.
- D^a. Evelyn Arantxa Carballo Noda, registro de entrada 2017-001792.
- D. José David Carballo Ceballos, registro de entrada 2017-001788.
- D. Victoriano Domínguez Noda, registro de entrada 2017-001794.

SEGUNDO.- Admitir parcialmente las alegaciones presentadas por la Agrupación Independiente de El Sauzal, AISA Acentejo, con registro de entrada 2017-001820., admitiendo las alegaciones relativas a la modificación del artículo 16.1 y 38.4 del Reglamento, con lo que habrá que proceder a su modificación. Quedando la redacción de los artículos de la siguiente forma:

Artículo 16.1, párrafo primero, quedará redactado de la siguiente manera:

“**16.1** Con la entrada en vigor del presente Reglamento se creará una Comisión de seguimiento de carácter permanente que tendrá como finalidad las funciones de control y seguimiento de la aplicación del presente Reglamento y de los correspondientes procesos participativos. La Comisión de Seguimiento estará formada por un número impar de personas, con un mínimo de cinco, nombradas por el alcalde o alcaldesa, o concejal o concejala en quien delegue.”

Artículo 38.4, quedará redactado de la siguiente manera:

“**38.4** El Alcalde o Alcaldesa o Concejal en quien delegue, deberá estudiar el contenido de la propuesta y comunicar la misma a toda la Corporación antes de informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo máximo de un mes a partir de la entrega de la propuesta en Registro, entendiéndose por tal los expresados en el Disposición Adicional Segunda.”

TERCERO.- Aprobar definitivamente el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de El Sauzal, con las modificaciones de aquellos preceptos cuyas alegaciones han sido estimadas total y parcialmente, en los términos que se adjuntan al presente.

CUARTO. Publicar íntegramente el texto del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de El Sauzal, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en la Sede Electrónica municipal.

**“REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE EL SAUZAL (PROYECTO).**

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del Reglamento

1.1 Este Reglamento regula la relación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento de El Sauzal para garantizar el funcionamiento eficaz y transparente de la acción pública municipal y facilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones.

2. Definiciones

2.1 A los efectos de este Reglamento se entiende por:

a) Vecino o vecina: toda persona inscrita en el padrón de habitantes del Municipio de El Sauzal.

b) Interesado o interesada, quienes promuevan un procedimiento administrativo como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, así como aquellos que sin haber iniciado el procedimiento tengan derechos que puedan verse afectados por la decisión que en el mismo se adopte. Ostentan también esta condición aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

c) Información pública: aquella información, sea cual sea su soporte, que haya elaborado el ayuntamiento o cualquier institución pública y que exista en cualquier dependencia u órgano municipal, con las excepciones indicadas en este Reglamento. También tiene carácter público la información elaborada o en manos de empresas o entidades que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, siempre que esté relacionada con el ejercicio de dichas actividades públicas.

d) Período de alegaciones: es el plazo en el que las personas interesadas pueden presentar alegaciones (sugerencias, aportaciones, reclamaciones, etc.) a actuaciones concretas, en determinados procesos administrativos.

e) Publicidad activa, consistente en el compromiso municipal de difundir, de manera regular, la información pública considerada más relevante para garantizar la transparencia de su actividad.

3. Cómputo de plazos.

3.1 Cuando los plazos se señalen por horas, se entiende que éstas son hábiles. Son hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil. Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

3.2 Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.

3.3 Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

TÍTULO II CANALES DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

4. Concepto de Participación Ciudadana

4.1 A los efectos de este Reglamento, la participación ciudadana es el ejercicio del derecho a tomar parte en los procesos de decisión de las políticas públicas locales, mediante los canales adecuados que faciliten, la información pública, la iniciativa, la propuesta, el diálogo y el control ciudadano de la acción municipal.

4.2 Todos los medios de participación, tienen carácter consultivo de acuerdo con el artículo 69 de la ley 7/1985, de 15 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

4.3 El gobierno municipal puede adherirse a los resultados surgidos de cualquiera de los canales de participación.

5. Canales de participación

5.1 Son los medios que permiten recoger las opiniones ciudadanas sobre la materia objeto de participación:

a) Demoscópicos, de medición de la opinión ciudadana recogida en formularios o guiones preestablecidos sin que se dé ninguna relación entre las personas consultadas. Se utilizan técnicas estadísticas como encuestas, paneles, sondeos y similares.

b) De debate público, cuando las opiniones ciudadanas se manifiestan en forma de propuesta, argumentación o contraste de opiniones en foros, grupos, talleres, comisiones, consejos consultivos y similares, a fin de enriquecer y contribuir al diseño de la política general o actuación concreta sometida a consulta.

c) De votación, cuando la opinión ciudadana respecto de una o varias preguntas determinadas se recoge mediante un voto libre y secreto otorgado en el marco de un sistema que garantice la fiabilidad del proceso, de acuerdo con las prescripciones de este reglamento.

5.2 Para la mejor utilización de estos medios, el ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación y de las redes sociales.

CAPÍTULO SEGUNDO

Canales demoscópicos

6. Encuestas y estudios de opinión

6.1 Los sondeos, paneles, encuestas, estudios de opinión y otros similares basados en técnicas demoscópicas, realizados en el ámbito municipal, se harán de acuerdo con los criterios técnicos y científicos de las ciencias sociales. Los resultados obtenidos siempre serán públicos.

6.2 Para facilitar su conocimiento por parte de la ciudadanía y su reutilización, el ayuntamiento publicará los resultados en formatos accesibles.

CAPÍTULO TERCERO

Canales de debate público

Sección Primera. Los procesos de participación ciudadana

7. Proceso de participación ciudadana

7.1 A los efectos de este Reglamento, el proceso de participación ciudadana es una secuencia de acciones, delimitadas en el tiempo, dirigidas a promover el debate y el contraste de argumentos entre la ciudadanía o entre ésta y los responsables municipales, para recoger sus opiniones respecto de una determinada política o actuación.

7.2 Deberá contemplar las siguientes fases:

a) Fase de información, mediante la cual, usando los medios más adecuados, se difunde al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto que se somete a debate.

b) Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas, se promueve el diálogo y el contraste de argumentos y se recogen las aportaciones de las personas participantes.

c) Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso y la incidencia que las aportaciones ciudadanas han tenido en la política o actuación pública.

7.3 El proceso de debate promoverá la implicación de los diferentes actores sociales que puedan tener opinión en el tema a tratar: personas afectadas, ciudadanos y ciudadanas interesados, profesionales, asociaciones y otros grupos que puedan tener interés.

7.4 Cuando el proceso de debate público sea preceptivo se incorporará al expediente administrativo la memoria o informe de resultados donde consten las aportaciones realizadas.

8. Finalidad del proceso

8.1 Diagnosticar una determinada situación como base para articular la actuación pública pertinente.

8.2 Buscar ideas adecuadas a las necesidades sociales, creativas e innovadoras para dar solución a problemáticas concretas o aportar nuevas posibilidades a una determinada actuación municipal.

8.3 Valorar, por parte de la ciudadanía, una propuesta de diagnóstico de una situación, de solución o de actuación municipal.

9. Promotores

9.1 El proceso participativo se promueve por resolución del alcalde o alcaldesa, o concejal o concejala en quien delegue, o por acuerdo del Pleno municipal adoptado por mayoría simple de sus miembros.

9.2 También se promueve por medio de la iniciativa ciudadana regulada en este Reglamento.

10. Requisitos del proceso

10.1 El acuerdo para la puesta en marcha de un proceso participativo deberá indicar claramente:

- a) El órgano o persona responsable de su gestión.
- b) El objeto del debate, indicando las finalidades según el artículo 8 y señalando las limitaciones y condicionantes técnicos, económicos o políticos.
- c) El perfil de las personas técnicas, políticas, profesionales, asociativas, ciudadanas o de cualquier otro tipo de las personas que, como mínimo, habrán de ser convocadas al debate.
- d) El período de tiempo en el que se articularán los actos de debate.
- e) Los medios para la recogida de resultados, evaluación, seguimiento y control del proceso.
- f) Las formas de devolución de los resultados a las personas participantes, en particular, y a la ciudadanía, en general.
- g) El sistema de información y comunicación del proceso y de sus resultados.

11. Personas llamadas a participar

11.1 Para determinar el perfil de las personas llamadas a participar, el órgano o persona responsable de su gestión deberá buscar la efectiva igualdad de género, así como la máxima pluralidad y diversidad, de acuerdo con las características de la materia a debatir, y habrá de desplegar los medios necesarios para facilitar la incorporación de aquellas personas con especiales dificultades por sus condiciones individuales o sociales.

11.2 También pueden ser convocadas personas jurídicas como colegios profesionales, sindicatos, partidos políticos, empresas mercantiles o asociaciones ciudadanas que intervendrán mediante los o las representantes nombrados por sus órganos de dirección.

11.3 En los debates pueden intervenir personas que, por sus conocimientos técnicos específicos, puedan ayudar a la mejor comprensión del objeto del debate.

12. Instrumentos de debate

12.1 Los instrumentos de debate, como foros, grupos de debate, talleres y similares, deberán permitir y facilitar la libre expresión y el intercambio ordenado de ideas y opiniones para lograr un contraste efectivo de argumentos y resultados estructurados que permita conocer la respuesta ciudadana a la consulta.

12.2 Todos los instrumentos de debate contarán con una persona designada por el alcalde o alcaldesa, o concejal o concejala en quien delegue, para la dinamización, ordenación y resumen de los debates. Esta persona velará por el cumplimiento de los

requisitos de respeto, libertad, igualdad de trato y eficacia de las sesiones y elaborará un resumen de los puntos principales del debate que se haya producido.

13. Recogida de aportaciones

13.1 Las opiniones expresadas durante los debates y sus conclusiones se recogerán en un resumen que deberá ser trasladada a los participantes en un plazo de cinco días a partir de la reunión a los efectos de prestar conformidad al mismo. Una vez se dé traslado del documento los participantes contarán con un plazo de cinco días para presentar propuestas de corrección, si superado el mencionado plazo, no se presentan objeciones o propuestas de corrección se entenderá otorgada la conformidad al documento propuesto.

13.2 La persona autora del resumen incorporará las propuestas de corrección si las considera adecuadas. En caso contrario, las remitirá a la Comisión de Seguimiento regulada en el artículo 16. El informe de la Comisión de Seguimiento sobre la procedencia de la incorporación de las enmiendas se trasladará al alcalde o alcaldesa, o concejal o concejala en quien delegue, para su resolución definitiva.

13.3 El conjunto de documentos resumen, con las modificaciones realizadas de acuerdo con el apartado anterior, se incorporará y fundamentará el informe de los resultados del proceso que se presentará a la Comisión de Seguimiento, si la hay, por el órgano o persona responsable de la gestión, incorporando la opinión de esa Comisión al informe final.

14. Devolución de los resultados

14.1 El alcalde o alcaldesa, o concejal o concejala en quien delegue, o el Pleno Municipal cuando sea el promotor del proceso participativo, a la vista del informe final, acordará, en un plazo máximo de tres meses, la toma en consideración de aquellas aportaciones que, a su juicio, pueden mejorar la actuación sometida a consulta, rechazando el resto y explicando los argumentos en que fundamenta su decisión.

14.2 Esta decisión tiene carácter político por lo que no puede ser recurrida en vía administrativa.

15. Evaluación del proceso

15.1 El órgano o persona responsable de la gestión realizará una evaluación del proceso, analizando la idoneidad y eficacia de los medios empleados, así como la utilidad y viabilidad de los resultados obtenidos. El informe de evaluación deberá ser publicado en la página web municipal o Sede Electrónica del Ayuntamiento.

16. Comisión de Seguimiento

16.1 Con la entrada en vigor del presente Reglamento se creará una Comisión de seguimiento de carácter permanente que tendrá como finalidad las funciones de control y seguimiento de la aplicación del presente Reglamento y de los correspondientes procesos participativos. La Comisión de Seguimiento estará formada por un número impar de personas, con un mínimo de cinco, nombradas por el alcalde o alcaldesa, o concejal o concejala en quien delegue.

El acuerdo para la puesta en marcha de un proceso participativo puede incluir el aumento del número de miembros de la Comisión de Seguimiento con el fin de que los miembros que se incorporen a la misma lo hagan con carácter temporal hasta la culminación del proceso participativo siendo el número máximo los 7 miembros. Los miembros que se incorporen a la Comisión de Seguimiento para un proceso participativo en particular habrán de tener especial relación con el asunto sobre el que verse el proceso, tanto desde un punto de vista técnico como vecinal.

16.2 Las funciones de esta comisión son:

- a) Emitir opinión sobre los instrumentos de debate propuestos y sugerir las modificaciones convenientes.
- b) Hacer el seguimiento del funcionamiento y eficacia de los instrumentos de debate y recomendar mejoras.
- c) Emitir informe sobre las alegaciones presentadas por las personas participantes en los instrumentos de debate respecto de los resúmenes formalizados en las actas de las sesiones.
- d) Conocer y debatir el informe final del proceso, incorporando sugerencias o alegaciones sólo respecto del proceso. No puede presentar alegaciones a los resultados, función asignada únicamente a las personas participantes en cada instrumento concreto.

16.3 Se reunirá, al menos, al inicio, durante la puesta en marcha de los diferentes instrumentos de debate y a la finalización del proceso. Conforme con lo dispuesto en el artículo 17. De la ley 40/2015 en las reuniones de la Comisión de Seguimiento se fomentará la adopción de decisiones tanto de forma presencial como a distancia, fomentando el uso de medios electrónicos tales como los telefónicos y audiovisuales (correo electrónico, audio conferencias, videoconferencias, etc...), en la medida en que la capacidad tecnológica de este Ayuntamiento lo permita.

17. Composición de la Comisión de Seguimiento

17.1 El número y perfil de las personas que formarán parte de la Comisión se determinarán inicialmente, en el acuerdo de realización del proceso de debate.

17.2 El número de miembros procedentes del ayuntamiento o de otras administraciones públicas no puede ser superior a la mitad del total de miembros de la

Comisión. Los miembros de organizaciones sociales y los ciudadanos y ciudadanas serán designados, inicialmente, por el alcalde o alcaldesa, o concejal o concejala en quien delegue, buscando la máxima pluralidad y diversidad. En todo caso la Comisión de Seguimiento estará asistida por un empleado público designado por el alcalde o alcaldesa, o concejal o concejala en quien delegue y que contará con voz y sin voto.

17.3 Durante el período en el que se realiza el proceso de debate, se puede ampliar la composición de los miembros de la Comisión, a propuesta de una tercera parte de sus componentes, como mínimo. Si la Comisión acepta la propuesta por mayoría absoluta, el alcalde o alcaldesa, o concejal o concejala en quien delegue, puede acordar su incorporación. En todo caso, se deberá mantener la proporcionalidad establecida en el apartado anterior.

SECCIÓN SEGUNDA. LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

18. Definición

18.1 Los Consejos municipales de participación ciudadana son órganos de estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal creados para favorecer el debate regular entre las entidades, la ciudadanía y las personas con responsabilidad municipal con el fin de hacer un seguimiento de la acción de gobierno en materias concretas y recoger aportaciones que puedan mejorar las actuaciones municipales.

18.2 Tienen naturaleza administrativa y la iniciativa para crearlos puede ser institucional o a propuesta ciudadana, siguiendo los trámites indicados en este Reglamento y las normas legales de aplicación.

18.3 Las aportaciones de los Consejos a las actuaciones públicas se realizan mediante el contraste de opiniones y argumentos entre sus miembros y se manifiestan en:

- a) Propuestas, cuando se sugiere una determinada actuación pública.
- b) Modificaciones u objeciones sobre alguna actuación pública ya elaborada
- c) Informes o dictámenes sobre los proyectos sometidos a consulta.

19. Creación y regulación

19.1 Su creación será acordada por el Pleno municipal, quien determinará su composición y la regulación de su funcionamiento. En todo caso, la presidencia la ostentará el alcalde o alcaldesa o concejal o concejala delegada del barrio, distrito o sector y deberá cumplirse lo previsto en los artículos 46 al 53 de la ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

19.2 Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones de este reglamento aquellos Consejos cuya composición y funciones venga determinada por disposición legal o reglamentaria, estatal o autonómica.

19.3 Los Consejos podrán crear grupos de trabajo para determinadas tareas de las que darán cuenta al propio Consejo. La coordinación de cada grupo de trabajo podrá recaer en cualquiera de sus miembros.

20. Composición

20.1 La composición de los Consejos se basará en criterios de pluralidad y diversidad a fin de facilitar la más amplia variedad de opciones y opiniones y la igualdad de género.

20.2 De los Consejos de Participación Ciudadana forman parte las entidades ciudadanas domiciliadas en el municipio través de los representantes que ellas elijan o designen, en número que determine el Pleno de la corporación, en proporción a la población que represente cada una de ellas. No podrá designarse como representante a un concejal electo. También podrán formar parte de los Consejos de Participación las personas físicas si así lo decide el acuerdo de creación de este órgano que, determinará así mismo la manera de seleccionarlas e incorporarlas al Consejo.

20.3 Una vez constituidos, se puede proponer la modificación de su composición o regulación, a propuesta de un 1/3 de los miembros del Consejo y previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

20.4 El Pleno municipal acordará la pertinencia o no de su modificación, motivando su decisión en caso de denegación.

21. Funciones

21.1 Los Consejos Municipales tienen, como mínimo, las funciones siguientes:

- a) Debatir los planes, programas y actuaciones concretas de su ámbito, sometidos a consideración por el Ayuntamiento, y hacer aportaciones al respecto.
- b) Estudiar y evaluar los problemas que afectan al municipio dentro de su ámbito competencial.
- c) Elevar propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento.
- d) Participar en las actividades del municipio organizadas por los órganos de la corporación.
- e) Proponer la realización de actuaciones concretas.
- f) Recomendar la utilización de los canales de participación regulados en este Reglamento sobre alguna de las materias sometidas a su consideración.
- g) Emitir su parecer en asuntos propios de su competencia.

22. Regulación de su funcionamiento

22.1 El reglamento de funcionamiento contendrá, al menos, las prescripciones siguientes:

- a) Ámbito y objeto de actuación.
- b) Quórum mínimo para la constitución de las sesiones.
- c) Forma de tomar los acuerdos.
- d) Derechos y deberes de los miembros.
- e) Tipología de personas físicas y jurídicas que pueden formar parte.
- f) Número de reuniones al año que no podrá ser inferior a dos.
- g) Forma de disolución.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 17. De la ley 40/2015 en las reuniones de los Consejos Municipales de Participación Ciudadana se fomentará la adopción de decisiones tanto de forma presencial como a distancia, fomentando el uso de medios electrónicos tales como los telefónicos y audiovisuales (correo electrónico, audioconferencias, videoconferencias, etc...), en la medida en que la capacidad tecnológica de este Ayuntamiento lo permita.

23. Comisiones de Trabajo

23.1 Son grupos promovidos por el ayuntamiento de oficio o a propuesta de cualquier Consejo Municipal que, con una duración determinada y preestablecida en el momento de su formalización, tienen como objeto la realización de actividades relacionadas con un proyecto concreto.

23.2 El acuerdo de convocatoria realizado por el alcalde o alcaldesa o concejal o concejala en quien delegue indicará las personas físicas o jurídicas a las que se deberá convocar, la duración prevista de la Comisión y la persona responsable de levantar los resúmenes de la reunión.

SECCIÓN TERCERA. LOS DEBATES PUNTUALES

Subsección Primera. Foro ciudadano o audiencia pública

24. El foro ciudadano:

24.1 Es el encuentro, en una fecha determinada, de los o las responsables municipales con la ciudadanía para dar información sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger opiniones y propuestas de los vecinos y vecinas con relación a una determinada actuación pública, actividad o programa de actuación

24.2 La convocatoria se hace por:

- a) iniciativa del alcalde o alcaldesa.
- b) propuesta de la mayoría simple del Pleno

c) por iniciativa ciudadana de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título III.

24.3 Dos semanas antes de la convocatoria, al menos, se publicará en la web municipal la información de la materia sobre la cual se tratará, a fin de que los vecinos y vecinas interesados puedan conocerla.

25. Contenido de la convocatoria

25.1 El acuerdo de convocatoria tendrá, al menos, el siguiente contenido:

- a) El objeto concreto que se somete a debate.
- b) Alcance de la convocatoria: tipología de personas y territorio.
- c) Instrumentos para facilitar el debate garantizando los mismos principios indicados en el artículo 12.
- d) Forma de recoger las aportaciones realizadas.
- e) Medios para informar de la incidencia que los resultados del debate han tenido en el objeto sometido al foro.

26. Funcionamiento de la sesión

26.1 El alcalde o alcaldesa preside las sesiones aunque podrá delegar en cualquier concejal o concejala. Las funciones de secretaría las realiza la persona que ostenta este cargo en el ayuntamiento o la persona en quien delegue.

26.2 El funcionamiento de las sesiones es el siguiente:

- 1.º) Presentación del tema a tratar;
- 2.º) Intervención y posicionamiento del o la responsable político municipal competente que podrá ser asistido por el personal técnico competente;
- 3.º) Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos por persona, tiempo que se podrá acortar en función del número de personas que quieran hablar, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas por sesión;
- 4.º) Réplica del o la responsable político, si corresponde;
- 5.º) Conclusiones, si corresponde.

26.3 La presentación del tema a tratar y la intervención y posicionamiento de la persona responsable política o técnica no deberán superar en conjunto los 30 minutos.

Subsección Segunda. La intervención oral en los Plenos

27. Intervención oral en los Plenos

27.1 Los vecinos que acrediten un interés legítimo y las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas, como entidades de participación ciudadana, cuando deseen efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día, en la tramitación administrativa previa en la cual hubieran intervenido como interesadas, lo solicitarán por escrito al alcalde o alcaldesa, al menos 48 horas antes del inicio de la sesión. Con su autorización, y mediante una única persona representante, expondrán su parecer durante el tiempo determinado por el alcalde o alcaldesa, con posterioridad al debate y antes de la votación de la propuesta incluida en el orden del día.

27.2. Una vez finalizada la celebración del Pleno municipal, el público asistente, previa solicitud de palabra, podrá realizar preguntas en el Pleno sobre aspectos relativos a los asuntos tratados en la sesión, las cuales podrán ser contestadas por el alcalde o alcaldesa, o por el concejal o concejala a quien corresponda, en función del contenido de la pregunta y sin que conste en acta.

27.3 Finalizado este turno de ruegos y preguntas el Alcalde o Alcaldesa abrirá un segundo turno para que el público asistente participe sobre temas concretos de interés municipal y que estén fuera del orden del día, sin que tampoco conste en acta.

27.4 En todos los casos, corresponde al alcalde o alcaldesa abrir y cerrar los turnos. Las intervenciones de los vecinos interesados o de los representantes de las asociaciones no podrán superar los tres minutos.

CAPÍTULO CUARTO

Consulta popular

28. Consultas mediante voto o consulta popular

28.1 Este canal permite expresar la opinión de la ciudadanía sobre materias de competencia municipal, mediante su voto libre, directo y secreto realizado de acuerdo con este Reglamento.

28.2 Las consultas populares pueden promoverse por iniciativa municipal, mediante acuerdo del Pleno adoptado por mayoría absoluta o por iniciativa ciudadana ejercida de acuerdo con las disposiciones del Título III. Previamente, deberá solicitarse la autorización del gobierno de la Nación.

29. Personas legitimadas

29.1 Podrán votar en estas consultas las personas mayores de 18 años inscritas en el padrón del municipio.

30. Objeto de la consulta

30.1 La pregunta o preguntas objeto de la consulta se expresarán de forma clara, inteligible y concreta a fin de que las personas legitimadas puedan emitir su voto, que deberá ser afirmativo, negativo o en blanco.

30.2 No pueden ser objeto de consulta las preguntas relacionadas con:

- a) Vulneración de los derechos humanos o de los derechos fundamentales.
- b) Hacienda Local.
- c) Organización, estructura interna del ayuntamiento y el Capítulo I de los Gastos de personal del presupuesto municipal.

31. Convocatoria y campaña informativa

31.1 El acuerdo y publicación de la convocatoria contendrá, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Pregunta o preguntas sometidas a votación y modelo de papeleta donde se incluyen.
- b) Campaña informativa indicando plazos y medios de información sobre las diferentes opciones relativas a la consulta.
- c) Período de votación.
- d) Lugares donde se podrá hacer la votación.
- e) Composición de las Mesas de votación
- f) Sistema de garantía y control del proceso.

31.2 Durante el plazo establecido para hacer campaña informativa, las organizaciones sociales que tengan la condición de interesadas según el artículo 34.3 podrán realizar actos de información y explicación de su posicionamiento.

31.3 El ayuntamiento indicará la distribución de los espacios públicos a disposición de la campaña informativa, que respetará los principios de equidad y proporcionalidad entre las posiciones interesadas.

32. Mesas de votación

32.1 Las Mesas de votación estarán formadas por personas escogidas aleatoriamente del Padrón municipal. Las personas así seleccionadas no estarán obligadas a formar parte y podrán renunciar libremente a esa elección. El sistema de selección de miembros de las Mesas contará con un listado de personas escogidas aleatoriamente suplentes y personas voluntarias.

32.2 También formará parte de ellas una persona nombrada por el ayuntamiento que deberá tener la condición de empleado público.

32.3 Las organizaciones admitidas como interesadas podrán tener interventores o apoderados en las mesas de votación, como observadores y participarán de todos los actos de constitución, durante la votación y el escrutinio.

33. Sistema de garantías

33.1 El sistema de garantías asegurará la fiabilidad y transparencia del proceso.

33.2 Incorporará necesariamente una Comisión de Seguimiento y Control en la que tengan presencia las organizaciones sociales o profesionales interesadas en la materia.

34. Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta

34.1 Es el órgano responsable de velar por la claridad, transparencia y eficacia del proceso de consulta. El acuerdo de convocatoria deberá determinar su constitución y la incorporación de personas responsables del ayuntamiento y representantes de organizaciones sociales interesadas.

34.2 Estará formado por un número impar de personas, con un mínimo de cinco. El número de miembros del ayuntamiento no puede ser superior a la mitad del total de miembros de la Comisión.

34.3 En el momento de la convocatoria se abrirá un plazo, no superior a 30 días, en el que las organizaciones sociales interesadas podrán manifestar su voluntad de formar parte del proceso de consulta. Puede tener la condición de interesada cualquier organización social inscrita en el registro municipal de entidades, el objeto social de la cual tenga relación o se vea afectada por la actuación pública o materia sometida a consulta y así lo acuerde su órgano de gobierno.

34.4 Si el número de organizaciones interesadas es tan elevado que puede dificultar la deseable agilidad de la Comisión, se hará un sorteo para escoger a un número proporcional entre todas las que hayan manifestado su voluntad de formar parte de la Comisión.

34.5 Las decisiones tomadas por la Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta vinculan al órgano convocante de la consulta quién, en caso de desacuerdo, deberá fundamentar expresamente su decisión.

35. Votación

35.1 La votación se efectuará únicamente en los lugares previamente designados y en el período indicado y por el sistema convenido en el acuerdo de la convocatoria. Se podrán habilitar, si se garantizan las condiciones de seguridad, sistemas de votación electrónica.

35.2 En el momento de la votación, en las mesas se deberá verificar la inscripción en el padrón. El acceso a esos datos sólo podrá realizarse por el personal designado por el ayuntamiento.

35.3 El ayuntamiento, podrá enviar a cada persona inscrita en el Padrón municipal una tarjeta con sus datos personales que, juntamente con el DNI podrá utilizarse para facilitar la identificación de las personas con derecho a voto.

36. Escrutinio y publicación de los resultados

36.1 Finalizado el período de votación, las Mesas realizarán el escrutinio, considerando nulas todas las papeletas que no sigan el modelo previamente acordado en la convocatoria. Las papeletas solo podrán contener voto afirmativo, negativo o en blanco.

36.2 Se hará un acta del escrutinio que se entregará a la Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta para incorporarla al resto de actas y obtener el resultado final. En esta acta, las personas que formen parte de la Mesa podrán presentar alegaciones sobre algún aspecto del proceso de votación.

36.3 La Comisión de Seguimiento de la Consulta elaborará un informe sobre estas alegaciones y lo trasladará al ayuntamiento para que el alcalde o alcaldesa acuerde lo que corresponda, motivando su decisión.

36.4 El acta del escrutinio final, con un informe de todas las incidencias recogidas, se trasladará al alcalde o alcaldesa para su conocimiento y publicación.

37. Respuesta del gobierno municipal respecto al resultado

37.1 En un plazo máximo de 30 días desde la recepción del resultado de la votación, el alcalde o alcaldesa ha de manifestar públicamente su opinión al respecto y cómo afectará a la actuación pública sometida a consulta.

TÍTULO III INICIATIVA CIUDADANA

38. Derecho a la propuesta Ciudadana.

38.1 Todos los vecinos y vecinas tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, quejas o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

38.2 La propuesta, queja o sugerencia deberá ser cursada formalmente en el Registro Municipal, presencial o telemáticamente).

38.3 Este derecho podrá ser ejercido individual o colectivamente.

38.4 El Alcalde o Alcaldesa o Concejal en quien delegue, deberá estudiar el contenido de la propuesta y comunicar la misma a toda la Corporación antes de informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo máximo de un mes a partir de la entrega de la propuesta en Registro, entendiéndose por tal los expresados en el Disposición Adicional Segunda.

39. Derecho a la iniciativa ciudadana.

39.1. La iniciativa permite la intervención ciudadana dirigida a promover una determinada actuación por parte del Ayuntamiento y a cualquier persona a promover acciones o actividades municipales, tales como:

- a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios;
- b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal;
- c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.
- d) El derecho a proponer un proceso participativo, foro ciudadano o realización de consulta popular.

Los promotores de la iniciativa deben estar claramente identificados y se debe reunir un 15 % de firmas debidamente autenticadas de personas mayores de edad y empadronadas en el municipio conforme con la legislación vigente y con derecho a sufragio activo. Los documentos/soportes en los que se recojan las firmas serán entregadas en registro municipal, presencial o telemáticamente, para la comprobación de la inscripción en el Padrón Municipal por parte del personal de este Ayuntamiento.

Cumplidos estos requisitos, el alcalde o alcaldesa resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de un mes.

No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas a los intereses generales o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Las iniciativas presentadas y que cumplan con los requisitos establecidos deberán ser sometidas a debate y votación den el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

TÍTULO IV ACCIÓN COMUNITARIA

40. Acción comunitaria

40.1 A los efectos de este Reglamento se entiende por acción comunitaria las actuaciones promovidas por el ayuntamiento dirigidas a la cohesión social y a la lucha contra las desigualdades, a reforzar la capacidad de las personas para ser sujetos activos de la vida colectiva, promover el asociacionismo y facilitar el ejercicio de sus derechos políticos y sociales.

41. Fomento del asociacionismo

41.1 El ayuntamiento promoverá la red asociativa del municipio y las actividades comunitarias a través de diferentes programas de apoyo, de conformidad con la disponibilidad de los recursos municipales.

41.2 En la promoción del asociacionismo, y en especial en cuanto a los criterios para otorgar a las asociaciones apoyos directos y subvenciones, el ayuntamiento valorará, más allá del propio hecho asociativo, los proyectos y programas de actividades para los cuales se piden las ayudas.

41.3 El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, es el instrumento que permite conocer la realidad asociativa del municipio y el observatorio idóneo para articular los programas de apoyo municipal dirigidos a su refuerzo y consolidación.

42. Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas

42.1 El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.

42.2 Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio o distrito, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

42.3 El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Estatutos de la asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.
- c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

43. Equipamientos de proximidad

43.1 Los equipamientos de proximidad son aquellas instalaciones municipales que el ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía con una oferta variada de servicios deportivos, culturales, educativos, formativos y sociales.

43.2 Además de la oferta de servicios, estos equipamientos cumplen la función de dinamización del territorio y la comunidad y de apoyo a las actividades promovidas por las iniciativas ciudadanas y las organizaciones sociales. El ayuntamiento publicará y difundirá el mapa de equipamientos de la ciudad y las condiciones de utilización de los mismos.

43.3 El ayuntamiento facilitará la participación de los vecinos y vecinas en el funcionamiento de los equipamientos o en la producción u organización conjunta de actividades.

43.4 El uso de estos equipamientos se regirá por el Reglamento regulador del uso y gestión de los Centros Socioculturales Municipales aprobado por esta Administración y disponible en su Sede Electrónica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La puesta en marcha y el desarrollo de los canales y medios establecidos en este Reglamento se hará de manera gradual y de acuerdo con las disponibilidades técnicas y presupuestarias del ayuntamiento. El alcalde o alcaldesa presentará en el Pleno, cada año, un informe sobre su desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A efectos de este Reglamento de Participación Ciudadana, se entienden por canales de información pública los medios que a continuación se indican, teniendo la consideración de registro los previstos en el apartado a) y b):

- a) Oficina de información con sede en la Casa Consistorial, situada en la Calle Constitución 3, El Sauzal.
- b) Página web en la dirección electrónica www.elsauzal.es y sede electrónica del Ayuntamiento de El Sauzal <https://eadmin.elsauzal.es>
- c) Servicio de atención telefónica en el teléfono 922 57-00-00
- d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos que la Entidad Local habilite y de los cuales se realizará la difusión adecuada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

La utilización de medios telemáticos queda sometida a la capacidad presupuestaria y técnica del ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez cumplido el trámite del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.”

SEGUNDO.- Someter a información pública el presente acuerdo así como el expediente de su razón durante un plazo de treinta días, anunciándolo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para que puedan ser presentadas las reclamaciones y/o sugerencias al mismo.

Y para que conste, expido la presente por orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, haciendo advertencia de que el Acta en que se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobada, por lo que se expide a reserva de los términos que resulten de su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En la Villa de El Sauzal, a 4 de julio de 2017.

El Alcalde (firmado electrónicamente), Mariano Pérez Hernández.

VILLA DE TEGUESTE**A N U N C I O****4448****91994**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste nº 1385 de fecha 30 de junio de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato del “Servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste”, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de la Villa de Tegueste.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría General.

2) Domicilio: Plaza de San Marcos, nº 1.

3) Localidad y código postal: 38280 Tegueste.

4) Teléfono: 922 316122.

5) Telefax: 922 540903.

6) Correo electrónico: secretaria@teguste.org.

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: sede.teguste.es.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 15º día hábil posterior a la publicación del anuncio de licitación.

2. Objeto del contrato: “Servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste”.

a) Tipo: servicios.

b) Descripción: conjunto de actuaciones realizadas en el domicilio de las personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio, de carácter personal, doméstico, psicosocial, educativo y rehabilitador.

Este Servicio se dirige a personas dependientes que se hallan en situaciones de especial necesidad, facilitando la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia con la mayor calidad de vida y evitando en lo posible su institucionalización, y a personas con limitaciones funcionales o que formen parte de familias en situación de riesgo, siempre que presenten una situación que demande la prestación de este Servicio y así haya sido valorado por el personal técnico del Ayuntamiento.

c) División por lotes: no.

d) Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio: Plaza de San Marcos, nº 1.

2) Localidad y código postal: 38280 Tegueste.

e) Plazo de ejecución: 2 años.

f) Admisión de prórroga: 1 año.

g) Categoría: categoría 25 “Servicios sociales y de salud”, código CPV 85310000-5 “Servicios de asistencia social”.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación:

A. Proposición económica: 60 puntos

B. Proyecto de trabajo: 30 puntos

C. Propuestas de Mejora: 10 puntos

4. Valor estimado del contrato: 327.600,00 euros (IGIC excluido), teniendo en cuenta la duración del contrato (2 años) y las posibles prórrogas del mismo (1 año).

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 109.200,00 euros/año.

b) IGIC: 7.644,00 euros/año.

c) Importe total: 116.844 euros/año.

6. Garantías exigidas.

Provisional: no.

Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera: deberá acreditarse mediante justificación del volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación. Se aportará copia de la declaración correspondiente presentada en la AEAT o en el Registro Mercantil.

b) Solvencia técnica o profesional: A) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en el ámbito al que se refiere el contrato en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. B) Indicación del personal técnico integrado o no en la empresa, participante en el contrato, especialmente de aquéllos encargados del control de calidad.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15º día hábil posterior a la publicación del anuncio de licitación.

b) Modalidad de presentación.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Oficina de Información y Registro del Ayuntamiento.

2. Domicilio: Plaza de San Marcos, nº 1.

3. Localidad y código postal: 38280 Tegueste.

4. Dirección electrónica: secretaria@teguste.org.

9. Apertura de ofertas:

a) Plazo: dentro del plazo de 1 mes desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

b) Dirección: Plaza de San Marcos, nº 1.

c) Localidad y código postal: 38280 Tegueste.

d) Fecha y hora: se publicará.

10. Gastos de publicidad a cargo del contratista: 1.200 euros.

En la Villa de Tegueste, a 30 de junio de 2017.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

A N U N C I O

4449

92778

Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia se aprobó el padrón de deudores por consumo de agua potable y saneamiento, correspondiente al segundo trimestre de 2017, que estará expuesto al público en la oficina de Recaudación, sita en Plaza San Marcos, 1, de lunes a viernes, en horario de 8:30 a 13:30 horas. El período de exposición pública será de treinta días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados pueden examinar el padrón y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento del artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

En la Villa de Tegueste, a 3 de julio de 2017.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO

4450

91857

Procedimiento: procedimiento abreviado.

Nº procedimiento: 0000117/2016.

NIG: 3803845320160000490.

Materia: personal.

IUP: TC2016004942.

Demandante: Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.

Demandado: Ayuntamiento de El Paso.

Abogado: Serv. Jurídico CAC SCT.

Procurador: María Montserrat Padrón García.

Dña. María Dolores Romero Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber:

Que en este Juzgado se sigue recurso contencioso-administrativo Procedimiento abreviado, número 0000117/2016, a instancia de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad contra Ayuntamiento de El Paso sobre Personal en el que por auto del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez dictado en el día de la fecha se ha acordado se anuncie el planteamiento de la cuestión de ilegalidad respecto a la descripción cuestionada:

Auto planteando cuestión de ilegalidad sobre “premio de antigüedad o permanencia”.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete. Dada cuenta y

Antecedentes de hecho.

Único.- Constando en autos la firmeza de la sentencia 139/2016, de 28 de junio, dictada en procedi-

miento Procedimiento abreviado 117/2016 seguido a instancia de Comunidad Autónoma de Canarias contra Ayuntamiento de El Paso sobre personal en la que se consideró ilegal el Decreto número 551/2015, de 16 de junio, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento demandado por el que se acordó conceder a D. Eusebio Barreto Martín, en concepto de premio por permanencia por haber cumplido 25 años de servicio, la cantidad de 2.000 euros, se dejaron sobre la mesa para dictar esta resolución a fin de plantear cuestión de ilegalidad respecto del artículo 21 “Premios años de servicio” del “Acuerdo de personal Funcionario y este Ayuntamiento”, aprobado por el plenario municipal en la sesión celebrada el 7/3/2006 y publicado en el BOP de S/C de Tenerife número 64 del 28 de abril de 2006.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El artículo 123.1 de la Ley Jurisdiccional dispone que el Juez o Tribunal planteará mediante auto la cuestión de ilegalidad prevista en el artículo 27.1 una vez conste en autos la firmeza de la sentencia y que habrá de ceñirse exclusivamente a aquel o aquellos preceptos reglamentarios cuya declaración de ilegalidad haya servido de base para la estimación de la demanda, indicando su apartado 2 que en dicho auto se acordará el emplazamiento de las partes para que puedan comparecer ante el Tribunal competente para fallar la cuestión.

Segundo.- En el presente caso, concurren los requisitos establecidos en el anterior razonamiento jurídico, ya que no solamente el acto administrativo impugnado en estos autos es ilegal, sino que esa ilegalidad concurre asimismo en la disposición general en cuya virtud se dictó el acto, o al menos en el precepto aplicado, por lo que procede plantear cuestión de ilegalidad.

A nuestro juicio, que sometemos al mejor y superior criterio de la Sala, el artículo 21 “Premios años de servicio” del “Acuerdo de personal Funcionario y este Ayuntamiento”, aprobado por el plenario municipal en la sesión celebrada el 7/3/2006 y publicado en el BOP de S/C de Tenerife número 64 del 28 de abril de 2006, es contrario a las disposiciones aplicables de la Ley 7/2007, de 12 abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, y también a las del Real

Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local.

En relación a la negociación colectiva en el ámbito de la función pública, es doctrina jurisprudencial reiterada la que advierte de que los órganos negociadores no pueden asumir competencias no transigibles o irrenunciables para el órgano que las tiene atribuidas como propias, habiendo proclamado la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 1996, que “en la normativa rectora de la negociación colectiva de los funcionarios públicos (Ley 9/87 modificada por Ley 7/90) no tiene cabida una posible negociación colectiva del régimen funcional contraria a una norma legal vigente, ni la mejora del régimen legal por la negociación colectiva (a diferencia de lo que ocurre en la negociación colectiva laboral)”.

Es por ello, dice la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de junio de 1999, que la enumeración de las materias incluidas y vedadas a la negociación colectiva funcional, contenidas respectivamente en los artículos 32 y 34.2 de la ley 9/87, no sólo hacen sustancialmente más restrictiva su regulación que la resultante de los artículos 82 y 85 de la Ley 8/80, para los sectores laborales, sino que tiene también el referente insoslayable de que los pactos deben celebrarse sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba (artículo 35 Ley 9/87), no pudiendo olvidarse que el artículo 37.2 de la misma Ley faculta a los órganos de gobierno de las respectivas Administraciones Públicas para establecer las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos en los casos en que no se produzca acuerdo en la negociación o no se alcance la aprobación expresa y formal a que alude su artículo 35. El marco contractual, por tanto, está en relación con el contenido de las potestades normativas y de autoorganización del órgano administrativo correspondiente y, por otra parte, las características de pormenorización, rigidez y uniformidad inherentes al régimen estatutario emanado de la legislación básica del Estado y, en su caso, de los órganos legislativos de las Comunidades Autónomas, no permiten que por analogía con el sistema de relaciones laborales, tal bloque legislativo sea identificable como plataforma de “mínimos” sobre la que puedan actuar numerosas unidades negociadoras pactando cada una a su libre albedrío.

La Sentencia dictada en primera instancia fue confirmada íntegramente en grado de apelación por la Sentencia de esa Sala y Sección de 2 de marzo de 2017 (Procedimiento Ordinario 151/2016) en donde se recuerda que es doctrina constante de las dos Salas de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Canarias (STSJ Canarias de 4/10/2016, de 29/9/2016, de 22/9/2016 y de 15/9/2016) que entiende que los premios de permanencia tienen naturaleza retributiva y deben permanecer al margen de la negociación funcional.

Parte dispositiva.

Se acuerda plantear cuestión de ilegalidad sobre el artículo respecto del artículo 21 “Premios años de servicio” del “Acuerdo de personal Funcionario y este Ayuntamiento”, aprobado por el plenario municipal en la sesión celebrada el 7/3/2006 publicado en el BOP de S/C de Tenerife número 64 del 28 de abril de 2006, y, en consecuencia, remítase copia testimoniada de los autos principales y del expediente administrativo junto con la certificación de esta resolución al órgano competente para su decisión, previo emplazamiento de las partes para que puedan comparecer y formular alegaciones en el plazo de quince días.

Procédase a la publicación en el mismo boletín oficial donde se publicó la disposición cuestionada, expidiéndose para ello el correspondiente edicto y oficio remisorio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, según el artículo 123.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma, don Francisco Úbeda Tarajano, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de los de Santa Cruz de Tenerife y su provincia; doy fe.

Y para que sirva de generalizado conocimiento mediante su inserción en el BOP, expido, firmo y sello el presente edicto en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

NOTIFICACIÓN

4451**93188**

Procedimiento: Seguridad Social en materia pres-
tacional.

Nº procedimiento: 0000842/2016.

NIG: 3803844420160005977.

Materia: Reintegro de prestaciones indebidas.

IUP: TS2016031091.

Demandante: Abogacía del Estado del Fondo de
Garantía Salarial Santa Cruz de Tenerife.

Demandado: Carlos Enrique Hernández Díaz.

Abogado: Abogacía del Estado en SCT.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la
Administración de Justicia de este Juzgado de lo
Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:
que en el procedimiento nº 0000842/2016 en materia
de Reintegro de prestaciones indebidas a instancia
de Abogacía del Estado del Fondo de Garantía Sa-
larial Santa Cruz de Tenerife, contra Carlos Enrique
Hernández Díaz, por S.S.^a se ha dictado resolución,
cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Por reajustes en la agenda de señalamiento se sus-
pende el acordado para el próximo día 12 de julio de
2017, señalándose nuevamente para su celebración el
próximo día 26/07/2017 a las 9:50 horas en la calle
Leoncio Rodríguez núm. 3, 4^a planta Santa Cruz de
Tenerife sirviendo la presente de citación en legal
forma a las partes con las prevenciones contenidas
en la Ley, reiterando la advertencia de que deberá
concurrirse al juicio con los medios de pruebas de
que intenten valerse, bajo apercibimiento a la actora
de que si no comparece se le tendrá por desistida y,
respecto de las demandadas, que no va a suspenderse
el acto de juicio por su ausencia.

Modo impugnación: recurso de reposición en el
plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Admi-
nistración de Justicia, expresando la infracción en
que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comu-
nicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a
Carlos Enrique Hernández Díaz en ignorado paradero,
expido la presente para publicación en el tablón de
anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife,
a 6 de julio de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO
4452 93179**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000086/2015.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000288/2014.

NIG: 3803844420140002092.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2015012100.

Ejecutante: Rubén Darío Guillermo Arbelo.

Ejecutado: FOGASA; Plátanos León S.L.

Abogado: David Gordillo Gálvez.

Procurador: ---.

D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Admi-
nistración de Justicia de este Juzgado de lo Social
nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en
el procedimiento nº 0000086/2015 en materia de
despido disciplinario a instancia de D. Rubén Darío
Guillermo Arbelo contra Plátanos León S.L., por S.S.^a
se ha dictado Auto con fecha 12 de junio de 2017,
cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto:

1.- Reapertura la presente ejecución, y tener como parte ejecutante al Fondo de Garantía Salarial, subrogado en los términos del fundamento primero.

2.- Archivar nuevamente de forma provisional la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución, llevándose el original al legajo correspondiente y testimonio a los autos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Plátanos León S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de julio de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO**4453****93182**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000016/2017.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000467/2016.

NIG: 3803844420160003316.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2017002049.

Demandante: Saadia Daquay Mohamedi.

Demandado: Nueva Frontera del Sur S.L.U.; FOGASA.

Abogado: Rosa María Rodríguez Cervera.

Procurador: ---.

D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000016/2017 en materia de resolución contrato a instancia de Saadia Daquay Mohamedi contra Nueva Frontera del Sur S.L.U. y FOGASA, por la Letrada de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto con fecha 3 de julio de 2017, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Acuerdo:

A la vista del anterior resumen de la solicitud de embargo automática en el que consta un saldo en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado por importe de 1.730,78 euros, líbrese mandamiento de pago a favor de la ejecutante Saadia Daquay Mohamedi por dicho importe, restando pendiente un principal de 2.512,95 euros, más 848,74 euros que se presupuestaron para intereses y costas de la ejecución. Y habiéndose acordado por decreto de fecha 21 de junio de 2017, el embargo de los saldos que posea la ejecutada, librar oficio a la entidad financiera Caixabank, S.A. para el embargo de saldos presentes y futuros de titularidad de la ejecutada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nueva Frontera del Sur S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de julio de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO**4454****93184**

Procedimiento: ejecución.

Nº procedimiento: 0000326/2012.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0001128/2008.

NIG: 3803834420080009122.

Materia: cantidad.

Ejecutante: María Pacheco Luis.

Ejecutado: Halesia e Invetimentos S.L.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Juan Eusebio Rodríguez Delgado.

Procurador: ---.

D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000326/2012 en materia de cantidad a instancia de D.^a María Pacheco Luis contra Halesia e Invetimentos S.L., por la Letrada de la Administración de Justicia se ha dictado decreto con fecha 30 de junio de 2017, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Halesia e Invetimentos S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 15.000 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Halesia e Invetimentos S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de junio de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO Y DECRETO

4455

93185

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000077/2016.

No principal: Pieza de ejecución de título judicial-01.

NIG: 3803844420120002412.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2016010457.

Ejecutante: C.D. Tenerife SAD.

Ejecutado: Lorenzo Bolaños García; María Adela Sosa Santana.

Abogado: Rubén Ojeda Santana; Olivia Concepción Hernández.

Procurador: ---.

D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000077/2016 en materia de cantidad a instancia de C.D. Tenerife S.A.D. contra Lorenzo Bolaños García, por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 9 de junio de 2017, y por la Letrada de la

Administración de Justicia Decreto de 9 de junio de 2017 cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Se despacha ejecución a instancia de C.D. Tenerife S.A.D. por nueva cantidad contra herederos de Antonio Figueroa Pérez por un principal de 12.907,07 euros, más 2.581,41 euros de intereses provisionales y costas provisionales.

Respecto a Lorenzo Bolaños estese a la cantidad por la que se despachó ejecución en Auto de 20 de enero de 2017.

Decreto:

Acuerdo:

Trabar embargo de los bienes de los herederos de Antonio Figueroa Pérez en cuantía suficiente hasta cubrir la cantidad total de 12.907,07 euros de principal, más 2.581,41 euros calculados para costas e intereses provisionales.

Decretar hasta cubrir la cantidad total de 11.874,76 euros de principal, más 2.512,37 euros calculados para costas e intereses provisionalmente el embargo y retención a favor de este Juzgado de la cuantía que proporcionalmente corresponda sobre el sueldo y demás emolumentos que perciba Lorenzo Bolaños García, a fin de cubrir el importe señalado de la empresa en la que presta servicios Club Deportivo Tenerife SAD y se proceda igualmente a su ingreso en la cuenta de este Juzgado, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 607 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, a cuyo efecto, líbrese el oportuno oficio con los insertos necesarios.

Se significa a los ejecutados herederos de Antonio Figueroa Pérez y Lorenzo Bolaños García que podrán liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander, c.c.c. ES5500493569920005001274, al concepto o procedimiento clave 3794000064007716, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial recabe la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de este o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lorenzo Bolaños García, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de julio de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia.

NOTIFICACIÓN SENTENCIA Y AUTO
4456 **93187**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000841/2016.

NIG: 3803844420160005970.

Materia: despido.

IUP: TS2016030926.

Demandante: Hilario Tomás Bello Lucas.

Demandado: Juan Carlos Herrera Montilla; FOGASA.

Abogado: Juan Eusebio Rodríguez Delgado.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000841/2016 en materia de despido a instancia de D./D.^a Hilario Tomás Bello Lucas contra Juan Carlos Herrera Montilla y FOGASA, por S.S.^a se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

1. Estimo, en parte, la acción de despido contenida en la demanda presentada por don Hilario Tomás Bello Lucas contra don Juan Carlos Herrera Montilla y el FOGASA.

2. Declaro el despido improcedente.

3. Condeno a la empresa demandada don Juan Carlos Herrera Montilla a que, a su elección, que deberá manifestar en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, bien readmita a Don Hilario Tomás Bello Lucas, bien le pague como indemnización la cantidad de 489,30 euros (s.e.u.o.).

4. Condeno al demandado don Juan Carlos Herrera Montilla, para el caso de que opte por la readmisión del demandante, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (exclusive) hasta la de notificación de la sentencia (inclusive), a razón de 19,77 euros/día.

5. Estimo, la acción de reclamación de cantidad contenida en la demanda presentada por don Hilario Tomás Bello Lucas contra don Juan Carlos Herrera Montilla y el FOGASA y en consecuencia condeno a la empresa don Juan Carlos Herrera Montilla a que le pague a don Hilario Tomás Bello Lucas la cantidad de 2.182,69 euros.

6. Condeno a la empresa don Juan Carlos Herrera Montilla a que pague al demandante don Hilario Tomás Bello Lucas, el 10% de interés anual en concepto de mora, respecto de los conceptos salariales, desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde esta hasta su total pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fondo de Garantía Salarial en los casos que proceda.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c nº 3794 0000 65 0841 16 a efectuar en la entidad Banco Santander, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Para el caso de que se opte por la readmisión y mientras dure la sustanciación del recurso, la empresa condenada estará obligada a readmitir al demandante en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de su salario, salvo que quiera hacer dicho abono sin contraprestación alguna.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Dispongo: rectificar el fallo de la Sentencia de fecha 17.05.2017 quedando el mismo del siguiente tenor literal y dejando inalterado el resto del pronunciamiento.

1. Estimo, en parte, la acción de despido contenida en la demanda presentada por don Hilario Tomás Bello Lucas contra don Juan Carlos Herrera Montilla y el FOGASA.

2. Declaro el despido improcedente.

3. Condeno a la empresa demandada don Juan Carlos Herrera Montilla a que, a su elección, que deberá manifestar en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, bien readmita a don Hilario Tomás Bello Lucas, bien le pague como indemnización la cantidad de 598,04 euros (s.e.u.o.).

4. Condeno al demandado don Juan Carlos Herrera Montilla, para el caso de que opte por la readmisión del demandante, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (exclusive) hasta la de notificación de la sentencia (inclusive), a razón de 19,77 euros/día.

5. Estimo, la acción de reclamación de cantidad contenida en la demanda presentada por don Hilario Tomás Bello Lucas contra don Juan Carlos Herrera Montilla y el FOGASA y en consecuencia condeno a la empresa don Juan Carlos Herrera Montilla a que le pague a don Hilario Tomás Bello Lucas la cantidad de 2.182,69 euros.

6. Condeno a la empresa don Juan Carlos Herrera Montilla a que pague al demandante don Hilario Tomás Bello Lucas, el 10% de interés anual en concepto de mora, respecto de los conceptos salariales, desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde esta hasta su total pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fondo de Garantía Salarial en los casos que proceda.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Carlos Herrera Montilla, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Nº procedimiento: 0000702/2016.

NIG: 3803844420160004980.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016026948.

Demandante: Mutua de Accidentes de Canarias, MAC, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social.

Demandado: Tania Hernández Rigor.

Abogado: Miguel Ángel Romero García.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000702/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Mutua de Accidentes de Canarias, MAC, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social contra Tania Hernández Rigor, por S.S.^a se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

1. Estimo íntegramente la demanda presentada por Mutua MAC contra doña Tania Hernández Rigor, en reclamación de cantidad.

2. Condeno a doña Tania Hernández Rigor a que pague a la entidad Mutua MAC, la cantidad total de 4.970,48 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander Oficina Principal a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4457

93190

Procedimiento: procedimiento ordinario.

formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es 00301846420005001274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 3796000065070216.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tania Hernández Rigor, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**NOTIFICACIÓN DECRETO Y
PROVIDENCIA Y CITACIÓN A JUICIO
4458 93195**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000483/2017.

NIG: 3803844420170003471.

Materia: despido.

IUP: TS2017018064.

Demandante: José Manuel Mora Rodríguez.

Demandado: Bichara y García S.L.; FOGASA.

Abogado: Paulette del Valle Gozalo Pérez.

Procurador: ---.

D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000483/2017 en materia de despido a instancia de D. José Manuel Mora Rodríguez contra Bichara y García S.L. y FOGASA, por S.S.^a se ha dictado Decreto y Providencia con fecha 13/06/17, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta por D. José Manuel Mora Rodríguez contra Bichara y García S.L. y FOGASA, sobre Despido y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 10/01/2018 a las 10:40 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo-4ª planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Adviértase al demandante que ha de acreditar la celebración del acto de conciliación o mediación previa o el intento del acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio ex. artículo 87.1 de la LJS se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos:

- Confesión judicial- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto del juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos personales, en los que hubiese intervenido y que le perjudiquen, ex. art. 91.2 de la L.J.S., así como multado en la cantidad de 180,30 a 601,01 euros.

- Documental.- Se requiere a la parte demandada al objeto que aporte los documentos interesados por la parte actora en su demanda.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Providencia del Magistrado-Juez, D. Roi López Encinas.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2017.

Dada cuenta y solicitada por el actor en su demanda las diligencias de preparación de prueba consistentes en la citación del legal representante de la parte demandada, y el requerimiento a dicha entidad para la aportación de documental, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.5 de la LJS, acceder a su práctica en los términos explicitados en el Decreto de notificación del señalamiento a Juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bichara y García S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

4459

93197

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000739/2016.

NIG: 3803844420160005266.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016028009.

Demandante: Carla Alexandra Ribeiro Frago Diaz.

Demandado: Explotaciones de Hostelería la Fuente S.L.

Abogado: Rubens Lorenzo Rivero.

Procurador: ---.

D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en

el procedimiento nº 0000739/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D.^a Carla Alexandra Ribeiro Fragoso Dias contra Explotaciones de Hostelería la Fuente S.L., por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 05/07/17, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“1. Estimo parcialmente la demanda presentada por doña Carla Alexandra Ribeiro Fragoso Dias, frente a la entidad Explotaciones de Hostelería la Fuente S.L. en reclamación de cantidad.

2. Condeno a Explotaciones de Hostelería la Fuente S.L. a satisfacer a la actora, doña Carla Alexandra Ribeiro Fragoso Dias la cantidad total de 793,84 euros por conceptos salariales y 282,56 euros por indemnización; más el interés moratorio del artículo 29.3 del ET sobre la primera cantidad, y el interés procesal sobre ambas cantidades, ex artículo 576 de la LEC.

Notifíquese esta sentencia a las partes informándolas de que contra la misma no cabe recurso alguno ex artículo 191.2 de la LRJS.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones de Hostelería la Fuente S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4460

93200

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001043/2016.

NIG: 3803844420160007433.

Materia: despido.

IUP: TS2016039403.

Demandante: José Francisco Sosa Cabrera.

Demandado: Futuro Yama S.L.; FOGASA.

Abogado: Fernando Martínez Barona Flores.

Procurador: ---.

D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001043/2016 en materia de despido a instancia de D. José Francisco Sosa Cabrera contra Futuro Yama S.L. y FOGASA, por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 05/07/17, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

1. Estimo la acción de despido contenida en la demanda presentada por don José Francisco Sosa Cabrera contra Futuro Yama S.L. y el FOGASA.

2. Declaro el despido improcedente.

3. Condeno, a Futuro Yama S.L. a que, a su elección, que deberá manifestar en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, bien readmita a don José Francisco Sosa Cabrera, bien le pague como indemnización, la cantidad de 1.110,45 euros.

4. Condeno, a Futuro Yama S.L. para el caso de que opte por la readmisión del demandante, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (exclusive) hasta la de notificación de la sentencia (inclusive) a razón de 13,46 euros/día.

Ello, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria futura en los casos que proceda del FOGASA.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la

notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c nº 3794 0000 65 01043 16, a efectuar en la entidad Banco Santander, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Para el caso de que se opte por la readmisión y mientras dure la sustanciación del mismo, la empresa condenada estará obligada a readmitir a la demandante en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de su salario, salvo que quiera hacer dicho abono sin contraprestación alguna.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública.

Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Futuro Yama S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4461

93201

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000073/2017.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000101/2016.

NIG: 3803844420160000754.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2017012873.

| | |
|------------|----------------------------------|
| Ejecutante | Francisco José Felipe Ventura |
| Ejecutante | Francisco José Felipe Ventura |
| Ejecutado | DISTRIBUCIONES JOSE IBRAHIM S.L. |
| Ejecutado | FOGASA |

Abogado:

Manuel Caballero Sarmiento

Manuel Caballero Sarmiento

Procurador:

D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000073/2017 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.^a Francisco José Felipe Ventura contra Distribuciones José Ibrahim S.L. y FOGASA, por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 3 de julio de 2017, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva.

1º) Declaro extinguida la relación laboral que unía a Francisco José Felipe Ventura, al empleador demandado Distribuciones José Ibrahim S.L.

2º) Condeno a Distribuciones José Ibrahim S.L. a satisfacer a Francisco José Felipe Ventura como indemnización, la cantidad de 22.593,24 euros.

3º) Condeno a Distribuciones José Ibrahim S.L. a satisfacer a Francisco José Felipe Ventura, en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente Auto, la cantidad de 17.891,26 euros.

4º) Notifíquese, igualmente, la presente resolución al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos oportunos.

Esta resolución no es firme, pues contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en cualquier oficina del Banco Santander, expresando en el documento de ingreso la siguiente clave identificativa del procedimiento: 3794 0000 65 0073 17, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº ES55 0049 3569 92 000 500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Uno de Santa Cruz de Tenerife y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a nombre y apellidos: intervención a elegir en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia.

EDICTO

4462

93203

Procedimiento: procedimiento impugnación sanciones (art. 114 y ss. LPL).

Nº procedimiento: 0000057/2017.

NIG: 3803844420170000398.

Materia: sanción a trabajador.

IUP: TS2017001518.

Demandante: Carmen Rosa Lorenzo Leal.

Demandado: Autoescuela La Palma S.C.P.

Abogado: Carlos Ojeda Garavito.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000057/2017 en materia de sanción a trabajador a instancia de D./D.^a Carmen Rosa Lorenzo Leal contra Autoescuela La Palma S.C.P., se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta por Dña. Carmen Rosa Lorenzo Leal contra Autoescuela La Palma S.C.P., sobre sanción a trabajador y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 28 de septiembre de 2017 a las 11:30 h, 28/09/2017, 11:30, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo-4ª planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo

la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Adviértase al demandante que ha de acreditar la celebración del acto de conciliación o mediación previa o el intento del acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del presente Decreto, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Se pone en conocimiento de las partes y de los letrados y graduados sociales que las representen o asistan que, en cumplimiento de lo que dispone el art. 268.1 de la LEC, deberán aportar al acto de juicio documentos originales o mediante copia autenticada por fedatario público cuando esos documentos pertenezcan a la parte.

Cuando se trate de sentencias u otras resoluciones judiciales, deberán aportarse debidamente certificadas y testimoniadas, con expresión de firmeza, en su caso.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio ex. art. 87.1 de la LJS se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos:

- Confesión judicial: cítese a la parte demandada para que comparezca al acto del juicio a responder al interrogatorio de la contraparte par sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos personales, en los que hubiese intervenido y que le perjudiquen, ex. art. 91.2 de la LJS, así como multado en la cantidad de 180,30 a 601,01 euros.

Sirviendo la presente resolución de citación en legal forma.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Providencia del/de la Magistrado-Juez, D. Roi López Encinas.

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de mayo de 2017.

Dada cuenta y solicitada por el actor en su demanda la diligencia de preparación de prueba consistente en la citación del legal representante de la parte demandada, procede de conformidad con lo dispuesto en el art. 80.5 de la LJS, acceder a su práctica en los términos explicitados en el Decreto de notificación del señalamiento del juicio.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda, manda y firma S.S., ante mí el/la Letrado/a de la Administración de Justicia. Doy fe.

El/la Magistrado.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autoescuela La Palma S.C.P. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

4463

93206

Procedimiento: movilidad geográfica.

Nº procedimiento: 0000050/2017.

NIG: 3803844420170000355.

Materia: movilidad geográfica.

IUP: TS2017001280.

Demandante: Carmen Rosa Lorenzo Leal.

Demandado: Autoescuela La Palma S.C.P.

Abogado: Carlos Ojeda Garavito.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000050/2017 en materia de Movi-

lidad Geográfica a instancia de D./D.^a Carmen Rosa Lorenzo Leal contra Autoescuela La Palma S.C.P., se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta por Dña. Carmen Rosa Lorenzo Leal contra Autoescuela La Palma S.C.P., sobre Movilidad Geográfica y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 28 de septiembre de 2017 a las 11:20 h, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo-4ª planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Se pone en conocimiento de las partes y de los letrados y graduados sociales que las representen o asistan que, en cumplimiento de lo que dispone el art. 268.1 de la LEC, deberán aportar al acto de juicio documentos originales o mediante copia autenticada por fedatario público cuando esos documentos pertenezcan a la parte.

Cuando se trate de sentencias u otras resoluciones judiciales, deberán aportarse debidamente certificadas y testimoniadas, con expresión de firmeza, en su caso.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio ex. art. 87.1 de la LJS se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos:

- Confesión judicial: cítese a la parte demandada para que comparezca al acto del juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos personales, en los que hubiese intervenido y que le perjudiquen, ex. Art. 91.2 de la L.J.S, así como multado en la cantidad de 180,30 a 601,01 euros. Sirviendo la presente resolución de citación en legal forma.

- Documental: se requiere a la parte demandada al objeto que aporte los documentos interesados por la parte actora en su demanda.

- Oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico de Santa Cruz de Tenerife en los términos interesados en la demanda.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Providencia del/de la Magistrado-Juez, D. Roi López Encinas.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2017.

Dada cuenta y solicitada por el actor en su demanda las diligencias de preparación de prueba consistentes en la citación del legal representante de la parte demandada, y el requerimiento a dicha entidad para la aportación de documental, procede de conformidad con lo dispuesto en el art. 80.5 de la LJS, acceder a su práctica en los términos explicitados en el Decreto de notificación del señalamiento del juicio.

Asimismo, líbrese atento oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico de Santa Cruz de Tenerife en los términos interesados en la demanda, solo en relación a la empresa demandada "Autoescuela La Palma SCP".

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda, manda y firma S.S., ante mí el/la Letrado/a de la Administración de Justicia. Doy fe.

El/la Magistrado.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autoescuela La Palma S.C.P., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4464 **93636**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000063/2017.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000559/2016.

NIG: 3803844420160004017.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2017011574.

Ejecutante: Marlene Henríquez García.

Ejecutado: Jennifer Déniz Henríquez.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Fernando Martínez Barona Flores.

Procurador: ---.

D./D.^a Cristina García Arangüena, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 0000063/2017 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.^a Marlene Henríquez García, contra Jennifer Déniz Henríquez, se han dictado Auto y Decreto con fecha 17 de mayo de 2017. Los interesados podrán tener conocimiento íntegro de referidas resoluciones compareciendo en la Secretaría de este Juzgado.

Contra dichas resoluciones cabe interponer recurso de revisión y reposición respectivamente, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que las resoluciones hubieran incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Jennifer Déniz Henríquez en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

4465

93637

Procedimiento: monitorio.

Nº procedimiento: 0000338/2017.

NIG: 3803844420170002430.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017012504.

Demandante: Rosa Evelia Sosa Mesa.

Demandado: Feverzum, S.L.

Abogado: Rolando Rodríguez García.

Procurador: ---.

Doña Cristina García Arangüena, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000338/2017, a instancia de Doña Rosa Evelia Sosa Mesa contra Feverzum S.L. se ha dictado decreto con fecha 24/04/2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Decreto:

1.- Admitir la solicitud de procedimiento monitorio dirigida por don Rolando Rodríguez García, letrado de oficio, que actúa en nombre y representación de doña Rosa Evelia Sosa Mesa contra Feverzum S.L. por importe de 422,27 euros.

2.- Requierase a la parte deudora para que en el plazo de diez días pague al trabajador la cantidad reclamada, acreditándolo ante este Juzgado, o comparezca ante el mismo y alegue sucintamente en escrito de oposición, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada.

Para efectuar el pago por medio de este Juzgado deberá hacerlo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander en la cuenta corriente número IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 de este Juzgado en el concepto 3795 0000 65033817.

Apercíbase al requerido de que:

a) Si en diez días no paga, ni comparece alegando razones de la negativa al pago, la Letrada de la Administración de Justicia dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y dará traslado al demandante para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello la mera solicitud, de acuerdo con lo previsto en el art. 101 c) LRJS.

b) Si quiere oponerse, deberá realizarlo mediante escrito de oposición dentro del término de diez días.

3.- Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial por igual plazo de diez días del inicio del procedimiento y del requerimiento acordado, plazo que se podrá ampliar respecto del mismo por otros diez días más, si manifestase que necesita efectuar averiguaciones sobre los hechos de la solicitud, en especial sobre la solvencia empresarial.

Se tiene por otorgada representación por la parte actora a favor de don Rolando Rodríguez García, con quien se entenderán las sucesivas actuaciones.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo, Doña Cristina García Arangüena, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a la entidad Feverzum S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de julio de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
4466 **93638**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000459/2016.

NIG: 3803844420160003272.

Materia: otros derechos laborales individuales.

IUP: TS2016017827.

Demandante: Caroline Nathalie Virginie Charles.

Demandado: Trendema, S.L.U.; Turventa, S.L.U.

Abonado: Agustín Hernández González.

Procurador: ---.

D./D.^a Cristina García Arangüena, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000459/2016 en materia de otros derechos laborales individuales a instancia de D./D.^a Caroline Nathalie Virginie Charles, contra Trendema, S.L.U. y Turventa, S.L.U., por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 20 de abril de 2017, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Se aprecia la falta de jurisdicción de este Juzgado para conocer de la cuestión objeto de litigio, por corresponder al Orden contencioso administrativo.

Firme que sea la presente resolución, procédase al archivo del presente procedimiento sin perjuicio del derecho de la actora de ejercitar su acción ante dicho orden jurisdiccional.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trendema, S.L.U. y Turventa, S.L.U., ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 2017.

E/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

4467

93639

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000200/2016.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000570/2015.

NIG: 3803844420150004114.

Materia: despido disciplinario.

IUP: 752016031176.

Ejecutante: Mónica Maribel Celi David.

Ejecutado: New European Clinic, S.L.U.

Abogado: David Morales Cañada.

Procurador: ---.

D./Dña. Cristina García Arangüena, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000200/2016, a instancia de D./Dña. Mónica Maribel Celi David contra New European Clinic, S.L.U. se ha dictado Decreto de 15 de junio de 2017 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal. “Se declara al ejecutado New European Clinic, S.L.U. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 2.441,02 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a New European Clinic, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se

encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

4468

93640

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000118/2013.

Proc. origen: demanda.

Nº proc. origen: 0001246/2009.

NIG: 3803834420090009950.

Materia: reclamación de cantidad.

| | |
|------------|---------------------------------------|
| Ejecutante | Antonia Martín Cruz |
| Ejecutante | María Candelaria Cruz Álvarez |
| Ejecutante | Jessica Aranzazu Martín Cruz |
| Ejecutado | SALATIN SL |
| Ejecutado | RESIDENCIAL LOS MAJUELOS S.L. |
| Ejecutado | SALATIN INMOBILIARIA S.L. |
| Ejecutado | PROMOCIONES SALATIN S.L.U. |
| Ejecutado | Obras Y Construcciones Salatin S.L.U. |

Abogado:
Humberto Sobral Garcia

Procurador:

D./Dña. Cristina García Arangüena, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al

0000118/2013, a instancia de D./Dña. Antonia Martín Cruz, María Candelaria Cruz Álvarez y Jessica Aránzazu Martín Cruz contra Salatin, S.L., Residencial Los Majuelos, S.L., Salatin Inmobiliaria, S.L. y Promociones Salatin, S.L.U. se ha dictado Decreto 25.04.2017, Decreto 4.5.2017, cuyas partes dispositivas son del siguiente tenor literal:

Decreto 25/04/2017: “Decretar hasta cubrir la cantidad total de 119.359 euros, la retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s Banco de Santander, BBVA, Deutsche Bank, S.A.E., Banco Popular, S.A., Catalunya Bank, S.A., Cajasieta, Caixabank pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios, el embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Cuentas de depósitos y consignaciones.”

Decreto 4/5/2017: “Decreto: 1.- El embargo hasta cubrir la cantidad de 119.359 euros respecto de las siguientes fincas: - Finca Urbana de La Laguna Sec. 2 nº 8.462 Registro de la Propiedad nº 2 de La Laguna. Garaje en el Paraje de Los Majuelos, Planta S-Sot. calles A, K, J Residencial Los Majuelos II, Plaza de Aparcamiento nº 23, Titularidad de Residencial, Los Majuelos, S.L. con CIF B38322020 Protocolo Autorizado por D. Juan J. Esteban Beltrán inscripción 1ª, Tomo 1687, Libro 76, Folio 135, Fecha: 25.05.1994.

- Finca Urbana de La Laguna Sec. 2 nº 8.453 Registro de la Propiedad nº 2 de La Laguna. Garaje en el Paraje de Los Majuelos, planta S-Sot. Calles A, K, J Residencial Los Majuelos II, Plaza de Aparcamiento nº 12, Titularidad de Residencial Los Majuelos, S.L. con CIF B38322020 Protocolo Autorizado por D. Juan J. Esteban Beltrán inscripción 1ª, Tomo 1687, Libro 76, Folio 126, Fecha: 24.05.1994.

- Finca Urbana de La Laguna nº 47.773, Registro de la Propiedad nº 3 de La Laguna. Urbana nº 40, Vi-

vienda tipo G, en la planta baja del Edificio Confitero, en La Cuesta, en calle Prolongación de Ingenieros, segunda situada a la derecha entrando. Referencia Catastral: 3588910CS7449S00400G inscripción 1ª, folio 171, Libro 424, Tomo 1.824 Titularidad de Salatín Inmobiliaria, S.L. CIF B38432308.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Residencial Los Majuelos, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

4469

93641

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000088/2017.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000808/2015.

NIG: 3803844420150005815.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017017932.

Ejecutante: Salme Sarkouh; Ahmed Mjaidif.

Ejecutado: Tomarife, S.L.

Abogado: Ingrid Lorenzo Machado.

Procurador: ---.

D./Dña. Cristina García Arangüena, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo

Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000088/2017, a instancia de D./Dña. Salme Sarkouh y Ahmed Mjaidif contra Tomarife, S.L. se ha dictado Auto y Decreto de ejecución de fecha 12 de junio de 2017, cuyas partes dispositivas son del siguiente tenor literal: “Auto de 12 de junio de 2017: se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Salme Sarkouh y Ahmed Mjaidif contra Tomarife, S.L., por un principal de 3.356,26 euros (correspondiendo 1.850,12 euros a Ahmed Mjaidif y 1.841,76 euros a Salme Sarkouh), más 553,78 euros de intereses provisionales y costas provisionales (correspondiendo 277,52 euros a Ahmed Mjaidif más 276,26 euros a Salme Sarkouh). Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria. Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Decreto de 12 de junio de 2017: Se dicta orden general de ejecución y se despacha la misma contra Tomarife, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.356,26 euros de principal, más 553,78 euros para intereses y costas que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación. Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Tomarife, S.L., en cantidad suficiente para cubrir dichas sumas. Ya tal efecto, recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan. Hágase saber al deudor que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banco de Santander si es por transferencia al número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, incluyendo en el apartado de observaciones el número de cuenta del Juzgado 3795 0000 64 0088 17. Modo de im-

pugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tomarife, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de julio de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO
4470 93698**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000247/2017.

NIG: 3803844420170001792.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017009394.

Demandante: María Nieves Gil González.

Demandado: Limpiezas Victoria S.L.

Abogado: José Gregorio García Gotera.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000247/2017 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a María Nieves Gil González contra Limpiezas Victoria S.L., por el Letrado de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto con fecha 1 de junio de 2017, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. María Nieves Gil González contra Limpiezas Victoria S.L., sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 11/07/2018 10:00 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por Procurador o designar Abogado o Graduado Social colegiado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de Abogado, Procurador o Graduado social colegiado.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto y serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse

por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Victoria S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de junio de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
4471 93671**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000262/2017.

NIG: 3803894420170001871.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017010006.

Demandante: Fátima Afonso Medina.

Demandado: La Sifanta, S.L.U.; Sixto Leal Rodríguez; FOGASA.

Abogado: Manuel Caballero Sarmiento.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Parra Lozano, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000262/2017 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Dña. Fátima Afonso Medina contra La Sifanta, S.L.U., Sixto Leal Rodríguez y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendré lugar el próximo día 18/07/2017 10:00, en la Sala de Vista del Juzgado de lo Penal nº 7, en calle Pedro de las Casas, nº 6-8, Santa Cruz de La Palma, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a La Sifanta, S.L.U., Sixto Leal Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de junio de 2017.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

4472

93676

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000630/2016.

NIG: 3803844420160004522.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2016025206.

Demandante: José Luis Marrero Hernández.

Demandado: Hilda Álvarez Muiño; Alunort Fuerteventura S.L.; FOGASA.

Abogado: Fernando Martínez Barona Flores.

Procurador: ---.

D.^a María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000630/2016 en materia de resolución contrato a instancia de D. José Luis Marrero Hernández contra Hilda Álvarez Muiño, Alunort Fuerteventura S.L. y FOGASA, por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 22/05/2017 (nº 180/17) cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

“Fallo:

Que debo estimar parcialmente la demanda presentada por D. José Luis Marrero Hernández, y, en consecuencia:

• Declaro improcedente el despido de D. José Luis Marrero Hernández, llevado a cabo por la empresa Hilda Álvarez Muiño, el día 30 de junio de 2016.

• Condeno a la empresa Hilda Álvarez Muiño a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de 372,57 euros, teniéndose por extinguida la relación laboral a la fecha del despido sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 45,16 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que esta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

Asimismo, condeno solidariamente a la empresa Hilda Álvarez Muiño, y a la empresa Alunort Fuerteventura, S.L., a abonar a la actora la cantidad de 1.934,56 euros brutos, en concepto de salarios, vacaciones y horas extras, incrementados en un 10% de interés por mora patronal.

• Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al FOGASA, en los términos establecidos legalmente.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de notifi-

cación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander en la cuenta corriente nº 3948 0000 65 0630 16; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES 5500 4935 6992 0005001274, y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo". Doña Beatriz Pérez Rodríguez, Magistrada Juez Titular del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia. Rubricado.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Hilda Álvarez Muiño y Alunort Fuerteventura S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de julio de 2017.

La Letrada de Administración de Justicia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO

4473

84158

Procedimiento: juicio verbal (desahucio falta pago -250.1.1).

Nº procedimiento: 0000944/2015.

NIG: 3803842120150014259.

Materia: sin especificar.

IUP: TR2015077946.

| | |
|------------|----------------------------|
| Demandante | Mario Camacho Remedios |
| Demandado | Ardiel Ráez Mesa |
| Demandado | Rosa Raquel Ramos Gonzalez |
| Demandado | Tanausu Camacho Castro |

Abogado:
Acenk Francisco Galvan Lugo

Procurador:
Raquel Inmaculada Guerra Lopez
Beatriz Soledad Ripollés Molowny
Beatriz Soledad Ripollés Molowny

D./Dña. David Carralero Nuñez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido:

Hace saber: que en este Juzgado se ha dictado sentencia en los autos que luego se dirá, cuyo encauzamiento y fallo tienen el siguiente tenor literal:

Sentencia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2016.

Vistos por mí, Dña. Gabriela Reverón González, Magistrado-Juez de Primera instancia nº 2 de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de Juicio verbal de precario nº 944/2015, promovidos por el Procurador de los Tribunales Sr. Rodríguez Berriel, en nombre y representación de D. Mario Camacho Remedios, defendido por el letrado Sr. Galván Lugo contra D. Ardiel Ráez Mesa y Dña. Rosa Raquel Ramos González, representados por la procuradora Sra. Ripollés Molowny y defendidos por el Letrado Sra. Rosales Merenciano y contra D. Tanausú Camacho Castro, incomparecido en autos y declarado en situación procesal de rebeldía.

Fallo:

Que desestimando la demanda deducida por el Procurador de los Tribunales Sr. Rodríguez Berriel,

en nombre y representación de D. Mario Camacho Remedios, defendido por el Letrado Sr. Galván Lugo contra D. Ardiel Ráez Mesa y Dña. Rosa Raquel Ramos González, representados por la procuradora Sra. Ripollés Molowny y defendidos por el Letrado Sra. Rosales Merenciano y contra D. Tanausú Camacho Castro incomparecido en autos y declarado en situación procesal de rebeldía, debo absolver y absuelvo a los demandados de todos los pedimentos de la demanda; y ello con imposición de las costas procesales causadas al demandante.

Esta resolución no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación que se interpondrá en el plazo de cinco días ante este Juzgado, y del que conocerá, en su caso la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe

Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de abril de 2017.
Dada cuenta;

Parte dispositiva.

Se rectifica la Sentencia, de fecha 20.09.16, en el sentido de que donde se dice “esta resolución no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación que se interpondrá en el plazo de cinco días ante este juzgado, y del que conocerá, en su caso la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife”, debe decir “Esta resolución no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación que se interpondrá en el plazo de veinte días ante este Juzgado, y del que conocerá, en su caso la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.”

Esta resolución es firme, contra la misma no cabe interponer recurso (art. 214.4 de la LEC).

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido D./Dña. Tanausú Camacho Castro, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de abril de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE
ICOD DE LOS VINOS**

EDICTO

4474

92420

Procedimiento: expediente de dominio. Inmatriculación.

Nº procedimiento: 0000784/2011.

NIG: 3802241120110001276.

Materia: sin especificar.

Demandante: María Teresa Martín Luis; Antonio Andrés Alonso Dorta.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Marco Eulogio Chiang Rebolledo, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Icod de los Vinos.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación,

0000784/2011 a instancia de Dña. María Teresa Martín Luis y Antonio Andrés Alonso Dorta, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Rústica.- Trozo de terreno llamado Casa Canales, sito en el barrio de Santa Bárbara, de este término municipal de Icod de los Vinos, formado por la parcela 9 del polígono 29 del Catastro. Mide dos mil cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados, en su interior existen unos cuartos de aperos, ocupando una superficie de treinta y nueve metros cuadrados. Linda, norte: con Dña. María Teresa Martín Luis; sur, D. Rosendo Martín Martín; este, serventía que le separa de terrenos de Dña. Carmen Rodríguez Luis Ravelo; y oeste, con herederos de D. Lucio Pérez Mesa”

Título.- Escritura de compraventa de fecha 23 de diciembre de 2002 ante el Notario de Icod de los Vinos, don Miguel Francisco Millán García, bajo el nº 3030 de su protocolo y rectificada por escritura de subsanación ante el mismo notario de fecha 23 de septiembre de 2011 bajo el número 1871 de su protocolo.

Referencia catastral.- 38022A029000090000PS.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a Herederos de don Lucio Pérez Mesa, Carmen Rodríguez Luis Ravelo y don Rosendo Martín Martín para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Icod de los Vinos, a 17 de mayo de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE
PUERTO DE LA CRUZ**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4475

92446

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000336/2016.

NIG: 3802841120160001679.

Materia: sin especificar.

IUP: ZR2016009275.

Demandante: Juan José Molina Mesa.

Demandado: ignorados y desconocidos herederos de D, Frank Ernst Attwood.

Abogado: Esteban Jesús Casanova Ruiz.

Procurador: Julia Susana Trujillo Siverio.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Tribunal que ordena emplazar.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Puerto de la Cruz.

Asunto en que se acuerda.

El arriba referenciado.

Persona a la que se emplaza.

D./Dña. ignorados y desconocidos herederos de D. Frank Ernst Attwood en concepto de parte demandada.

Objeto del emplazamiento.

Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada.

Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquélla.

Tribunal ante el que debe comparecer.

En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer.

Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

Previsiones legales.

1.- Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil -LEC-).

2.- La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículos 23 y 31 LEC).

3.- Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero LEC).

En Puerto de la Cruz, a 22 de mayo de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D./Dña. ignorados y desconocidos herederos de D. Frank Ernst Attwood, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Puerto de la Cruz, a 22 de mayo de 2017.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS “POZO DE TOPO NEGRO DE GÜÍMAR”

EXTRAVÍO

4476

92724

Se anuncia el extravío de la certificación número 314 extendida a favor de D. Daniel Palmero Marichal. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de esta Comunidad, de no producirse reclamación en el plazo de 15 días, será declarado nulo el título extraviado y se expedirá nueva certificación.

Güímar, a 22 de junio de 2017.

El Secretario, Francisco Javier Gómez Pérez.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año XCII

Miércoles, 12 de julio de 2017

Número 83